

3 307 9305
Leje.
BTE3
BLLA2

LA REANUDACION DE LAS RELACIONES
DIPLOMATICAS ENTRE EL ESTADO MEXICANO
Y EL ESTADO VATICANO

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

MARIA DEL REFUGIO OLAGUE LEON

DIRECTOR DE TESIS
LIC. MARINA MONTIEL SILVA

MEXICO, D. F.

1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a Dios:

**Por haberme otorgado el don precioso,
invaluable y maravilloso de la vida, y porque en
cada momento de ella, he conocido su grandeza.**

A mi Padre: Sr. José Refugio Olague Gómez (En su memoria)

**Porque se que desde algún lugar muy especial
siempre guio y cuidó cada uno de mis pasos.**

A mi Madre: Sra. Consuelo León Vda. de Olague

**Por ser la mujer a quien más admiro en la vida
Por toda la comprensión que me has mostrado
Por todo el amor que me has otorgado
Porque no existen palabras con las cuales pudiera
describir lo que representas para mi existencia
Y porque nunca podré pagar todos los esfuerzos
y los recuerdos felices que hemos vivido.**

A mi Hermana: Cres Olague León

Con todo cariño por tu apoyo ahora y siempre.

A: Fco. Alfredo Janeiro Ferreiro

Por tu amor y apoyo inigualables.

Un reconocimiento a:

Sr. Benito Janeiro Lamas

Sra. Concepción Ferreiro de Janeiro

Sr. Alfredo Ferreiro Fernández

Sra. Araceli Morales de Ferreiro

Por el cariño y apoyo recibidos y los buenos momentos que hemos compartido a través de todos estos años.

A: Marina Montiel Silva

Que con su amistad y cariño logró impulsar en mí, el deseo y la voluntad para terminar con éxito este trabajo. Mil gracias

Al Honorable Jurado:

Que tiene en sus manos la responsabilidad de formar profesionistas orgullosos de su compromiso y deseosos de una superación constante. Gracias

Y muy especialmente a: Lic. Margarita Alvarez Gutiérrez.

A quien profeso una profunda admiración y respeto y cuya imagen brillante y dedicada siempre será un ejemplo a seguir.

A mis Amigos:

No los nombro ellos saben quienes son.

A dos seres muy especiales:

Que ha pesar de su naturaleza formaron parte en mi vida.

LA REANUDACIÓN DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y EL ESTADO VATICANO.

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I	
GENERALIDADES	2
1.1. Historia del Estado Vaticano	4
CAPITULO II	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	
2.1. Leyes de Reforma (primera fase)	10
2.1.1. Ley Juárez	10
2.1.2. Ley Lerdo	11
2.1.3. Ley Iglesias	12
2.1.4. La triste experiencia de Puebla	14
2.2. La Constitución de 1857	17
2.2.1. Artículos	19
2.2.2. Efectos que produjo la expedición de la Constitución	20

2.3. Leyes de Reforma (segunda fase)	21
2.3.1. Manifiesto	23
2.3.2. Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos y de Separación entre la Iglesia y el Estado	25
2.3.3. Ley sobre el Matrimonio	31
2.4. Rompimiento de las Relaciones	33
2.4.1. Supresión de la Legación en Roma	34
2.4.2. Expulsión del Delegado Apostólico Clementi	36

CAPITULO III

EL PORFIRIATO

3.1. Antecedentes	41
3.2. Gobierno de Díaz	42
3.3. La Política de Conciliación	47
3.3.1. La Política de Conciliación del General Díaz y el Arzobispo Gillow	48

CAPITULO IV

LA ETAPA REVOLUCIONARIA

4.1. La Etapa Maderista	63
4.2. La Dictadura Huertista	66
4.3. El Gobierno de Carranza	67
4.3.1. La Constitución de 1917	72
4.4. El Gobierno de Obregón	78
4.5. El Gobierno de Calles	88
4.5.1. La Guerra Cristera	96

CAPITULO V

LA REANUDACIÓN DE LAS RELACIONES

5.1. Cuadro Comparativo entre las Constituciones de 1857 y 1917	103
5.2. Actualización de los vínculos entre México y el Vaticano	107
5.2.1. Luis Echeverría Alvarez, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado	112
5.2.2. Segunda Visita de Juan Pablo II a México	119
5.3. Reanudación de Relaciones Diplomáticas en el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari (Sep. 1992)	126
5.3.1. Tercer Viaje Papal	142
5.4. Reformas Jurídicas	147
5.4.1. Reformas a la Constitución de 1917	147
5.4.2. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 1992	156
5.4.3. Bases Jurídicas y Teológicas	177
5.5. El Conflicto en Chiapas	180
CONCLUSIONES	189
BIBLIOGRAFÍA	200
APENDICE	

**LA REANUDACIÓN DE LAS
RELACIONES
DIPLOMÁTICAS
ENTRE EL ESTADO MEXICANO
Y
EL ESTADO VATICANO**

INTRODUCCION:

Una tesis significa el punto final de una larga preparación académica. No debe ser en ninguna forma el último requisito que cumplir, sino la cristalización de los conocimientos y criterios adquiridos durante el transcurso de la etapa escolar .

Concretamente, la tesis debe representar una aportación, aunque sea modesta a la especialización que se ha elegido.

Es por ello que deseamos que el presente trabajo sea útil en el campo de las relaciones internacionales. Ya que hablar de Religión es hacer alusión a un tema apasionante en el que se tiene que hacer mención también a un sin número de personas alrededor del mundo que de una u otra manera profesan alguna **religión**. Existen muchas religiones en el mundo pero consideramos entre las más importantes: La Religión Católica, La Islámica, La Judía, El Cristianismo, El Budismo entre muchas otras.

En el presente trabajo nos enfocamos solamente a la Religión Católica por la gran influencia que esta tiene en nuestro país y en el ámbito internacional.

Es importante aquí citar que la Religión no solamente la Católica sino todas de una u otra manera a nivel mundial han jugado un papel preponderante a través de muchos conflictos, en relación a la religión católica podemos mencionar en primera instancia, a las Cruzadas pero hablando con más actualidad y en relación a este trabajo es importante resaltar la participación del Clero Católico -particularmente a partir del Papado de Juan Pablo II- de

manera más abierta en un ejemplo claro lo vimos en la influencia de la religión católica en la Europa del Este y que significó como es de todos conocido los acontecimientos que ya forman parte de la historia contemporánea mundial .

Es decir, el hecho de que el Papa Juan Pablo II venga de un país eminentemente religioso (como lo es Polonia) influyó de manera decisiva en los cambios que sacudieron a la ex- Europa Oriental. No podemos olvidar que la nueva imagen del Vaticano es un hecho evidente, del que ninguna nación puede sustraerse. Por lo tanto, considerar las opciones que plantea significa imparcialidad, madurez y buena voluntad, y nuestro país no podía ser la excepción.

Es decir, hoy, el Vaticano, se presenta al mundo en forma diferente que hace años. Es necesario, por lo tanto, tener un espíritu crítico al menos para conocer aunque sea de manera superficialmente las manifestaciones y pretensiones de la Diplomacia Vaticana. Desde el punto de vista estricto de los hechos afirmamos sin temor a equivocarnos que en los últimos años las repercusiones mundiales del Vaticano y su labor en beneficio de la humanidad, han sido más intensas que en los casi dos mil años anteriores a su existencia.

¿Por qué de esta afirmación.? Porque la Santa Sede ha abierto sus puertas a todos los pueblos y razas ; porque en el Seno de las Naciones Unidas se ha dirigido a todas las naciones del mundo pidiendo paz y mejores condiciones de vida; porque Juan Pablo II ha viajado a los cinco continentes y ha conocido por lo tanto, de cerca las necesidades fundamentales de la humanidad; porque el Vaticano se ha hecho consciente de las

consecuencias que arrastra el subdesarrollo económico, el colonialismo, el imperialismo y el subdesarrollo moral; la violencia , el racismo, las políticas de poder, en fin, porque la Santa Sede ha propuesto las medidas efectivas para las necesidades de las naciones.

Por ello, el objetivo del presente trabajo es conocer la importancia que ha tenido la Iglesia Católica en México a través del presente siglo puesto que esto trajo como consecuencia conflictos que podemos llamar de carácter religioso y también la influencia política que nunca dejo de tener en nuestro país de una manera llamemosle disfrazada hasta la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados.

Creemos que tiene una gran significación que los internacionalistas mexicanos conozcan del presente tema ya que el papel que ha jugado la Iglesia Católica no sólo en nuestro país sino como ya mencionamos con anterioridad en el mundo tuvo, tiene y tendrá una gran trascendencia histórica que es menester conocerla.

Conocer un poco más del tema nos puede conllevar a un conocimiento más profundo del mismo que nos podrá servir para interpretar los cambios ocurridos en nuestro país en el presente sexenio que obviamente se liga con toda nuestra historia.

Sin embargo, es prioritario destacar que en las relaciones entre la Iglesia y el Estado hay que empezar por diferenciar la acción anticlerical de la antirreligiosa. La primera va encaminada contra la clase dirigente de la Iglesia como Institución Política , la segunda pretende combatir las creencias religiosas del pueblo atacando los fundamentos teológicos de la

misma . En el primer caso, el problema es político y en el segundo es religioso.

Por lo tanto, consideramos que uno de los capítulos más vibrantes e íntimos de la vida de México ha sido sin temor a equivocarnos el religioso.

En particular, el de la relación entre la Iglesia y el Estado, que marcó los inicios de la época independiente (con el reconocimiento por parte de la Santa Sede de la independencia mexicana con fecha 26 de noviembre de 1836) y en el presente siglo ha sido motivo de luchas y constantes tensiones, porque involucra el sentimiento y las creencias religiosas de nuestro pueblo que, en elevadísimo porcentaje, profesa la Religión Católica, Apóstolica y Romana.

Ahora bien, referirse al tema de la Religión siempre ha sido delicado y riesgoso, dado que la mayoría de los mexicanos se consideran católicos, aunque muchos de ellos no conozcan en lo más mínimo en qué se basa la religión católica; y, mucho menos, cuál ha sido su participación e influencia en la historia de nuestro país.

Con la influencia e intervención que la Religión ha tenido en México, es imposible negar que, debido ha esto, ha invadido un terreno que no le corresponde por ley: la Política.

Mucho se ha hablado a través de la historia sobre la participación de la religión en el aspecto político, por consiguiente , este trabajo tratará de analizar y recordar el proceso histórico-legal-político, que nos ha conducido a la actual relación Estado-Iglesia-Política en México

El presente trabajo es esencialmente un análisis Histórico-Jurídico-Político de las relaciones entre México-El Vaticano; ahora fortalecidas con la reanudación de relaciones diplomáticas con la Santa Sede y con las modificaciones consecuentes en la Constitución Mexicana.

El propósito final del presente trabajo es el de dar a conocer la manera en que se dió el conflicto político más que el religioso en las relaciones Iglesia y Estado en México, puesto que no ha sido la doctrina cristiana la que ha estado de por medio sino la lucha por el poder; poder que el clero consideraba necesario para la supremacía de la religión católica.

En lo que respecta al desarrollo de nuestro trabajo, lo hemos dividido en cinco capítulos. El primero dedicado a exponer las generalidades del Estado Vaticano, su Historia, como surge como Estado Vaticano.

En el segundo capítulo llamado Antecedentes Históricos, trataremos las Leyes de Reforma (dadas por Juárez) ; la Constitución de 1857 , los artículos que influyeron con relación a nuestro tema de estudio para inmediatamente dar paso a los sucesos que originarán el rompimiento de las relaciones.

En el tercer capítulo analizaremos el Porfiriato dando menester importancia a la Política de Conciliación del General Porfirio Díaz en relación a la situación Iglesia-Estado.

El cuarto capítulo está enfocado a la Estapa Revolucionaria, concentrándonos de manera especial para nuestro tema de estudio a la Guerra Cristera por las repercusiones que ésta tuvo, así también hablaremos de la Constitución de 1917 en particular haciendo alusión a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 constitucionales.

Y por último, en nuestro quinto capítulo trataremos la reanudación de las relaciones diplomáticas entre el Estado Mexicano y el Estado Vaticano (septiembre 1992), dando aquí relevancia al Gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari, ya que éste marca un viraje trascendental en esta relación que culmina con los cambios políticos que han sacudido a la nación.

No sin dejar de mencionar el postrero viaje papal a tierras mexicanas (agosto de 1993) siendo éste sin lugar a dudas de una gran relevancia histórico-política para ambas naciones:

Y, finalmente, un breve análisis del conflicto en Chiapas ya que acapara actualmente nuestra atención puesto que tiene una interrelación con nuestro tema.

CAPITULO

I

GENERALIDADES:

La Ciudad del Vaticano:

Localización: El Estado del Vaticano esta situado totalmente dentro de la Ciudad de Roma, ocupando 0.44 kilómetros cuadrados.

Clima: Su clima es Mediterráneo

Idiomas: Italiano y Latin son sus lenguas oficiales

Religión: 100% católicos.

Bandera: Tiene dos líneas verticales de amarillo y blanco con el escudo de armas papal en la línea blanca.

Población: 1.50Q habitantes.

Gobierno: El Estado del Vaticano surgió por el Tratado de Letrán de 1929.

Jefe de Estado: Papa Juan Pablo II (electo el 16 de octubre de 1978)."¹

"La Ciudad del Vaticano es un Estado Soberano, el más pequeño del mundo, donde gobierna el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica. Quedó definitivamente admitido con tal carácter por el Tratado de Letrán, suscrito en 1929 entre la Santa Sede y el Gobierno Italiano. Su administración es ejercida por un gobernador (siempre un cardenal), a quien designa el Sumo Pontífice. No obstante, el más importante funcionario del Vaticano después del Papa, es, su Secretario de Estado, a quien le corresponde matener relaciones diplomáticas con casi la totalidad de los países del mundo.

El Estado de la Ciudad del Vaticano comprende, además , otras posesiones fuera del recinto propio del Vaticano, a las que el Gobierno de Italia concedió derecho de extraterritorialidad entre esas posesiones se cuentan las Basílicas de San Juan de Letrán y de Santa María la Mayor y varios

palacios y otros edificios en la Ciudad de Roma y fuera de ella, la residencia papal de verano en Castelgandolfo."2

Es de gran relevancia declarar que el pequeño Estado cuenta con servicios propios de policía, luz, agua, limpieza de calles, correo, telégrafo, radiodifusión, un periódico diario :L'observatore Romano, una estación ferroviaria que mantiene la comunicación con el Centro de Roma, etcétera.

Hablando de su comercio éste se reduce al que puede satisfacer las necesidades de los turistas y peregrinos que acuden incesantemente por millones a la Ciudad Sagrada del Catolicismo.

1.1. Historia del Estado Vaticano.

"En el sitio donde se halla la residencia papal existió en remotos tiempos un óraculo al que acudían los primeros romanos, y al que por tal razón se le llamó VATICINIUM, y de esta palabra se cree que se derivó la actual denominación de VATICANO. En ese lugar fue martirizado el apóstol San Pedro; allí fue sacrificado, murió y fue enterrado y ello determinó que los primeros cristianos lo consagrasen como punto de veneración, al que acudían para orar y renovar su fe y su valor".³

"El Estado Pontificio, que se inició en el año 756 de nuestra era, siendo Papa Gregorio II, tuvo su antecedente jurídico primario en el Edicto de Milán (año 313), instrumento mediante el cual la Santa Sede adquirió existencia legal que le permitió iniciar la adquisición de bienes patrimoniales, al tiempo que cesaba la persecución y el acoso del Imperio Romano sobre los cristianos.

El Estado Pontificio a mediados del siglo pasado tenía 18 mil kilómetros cuadrados (aproximadamente el 6% del territorio italiano), abarcaba los Territorios de Lacio (con Roma incluida), las Marcas, Romaña y Umbría.

Los Estados Pontificios son territorios sujetos a la soberanía temporal de la santa sede éstos surgen a partir del siglo VIII cuando Pepino el Breve y Carlomagno, otorgaron varias provincias y ciudades de la península itálica a los papas Esteban II y León III.

El Poder temporal del papado alcanzó su culminación durante la baja edad media , cuando los pontífices romanos llegaron a convertirse en los monarcas más importantes de Europa. Este poderío fue decayendo paulatinamente durante la edad moderna y a pesar de la habilidad del representante papal en el Congreso de Viena, Cardenal Consalvi, tampoco salió bien librado en el arreglo de Europa a la caída de Napoleón, pues si bien fueron restaurados los estados pontificios no prosperaron otras importantes aspiraciones de la política romana."4

"Todos los pontífices que reinaron desde el siglo XV hasta el presente, han contribuido con importantes obras al esplendor de la Ciudad Vaticana. Entre ellas se destaca la Basílica de San Pedro, iniciada por Constantino sobre el lugar en que murió San Pedro.

El Palacio del Vaticano, residencia ya permanente del Papa, ha ido completándose y embelleciéndose también a través de siglos de constante y costosa labor. Allí, se encuentran la capilla Sixtina, decorada por Miguel Angel, señalada como única en su género. También posee el Palacio del Gobernador, la Nueva Pinacoteca.

En el Palacio del Vaticano se han formado museos de arte, que poseen ejemplares únicos de obras de famosos escultores y pintores, dispuestas en forma que permite seguir la evolución de las diferentes escuelas principalmente de la escultura griega y romana, de la pintura italiana y del arte del renacimiento en general.

Como un exponente más de su tradición y respeto a la historia de su desarrollo, conserva el Vaticano su famosa guardia suiza, que se organizó

por disposición del Papa Julio II en 1504, para la defensa del soberano y de sus Estados. Ha sido reducida a un poco más de un centenar de hombres, que manda un coronel y hoy sólo participa como guardia de honor del Palacio y en grandes solemnidades. La guardia se forma con jóvenes escogidos entre la juventud católica de Suiza, que visten el mismo atrayente uniforme palaciego que diseño Miguel Angel".⁵

Como observamos en las anteriores líneas, el Estado Vaticano aparte de tener un significado especial en el mundo cristiano por la importancia que éste tiene a nivel de la religión católica. Es un estado sui generis en el cual el gobernante es al mismo tiempo Jefe de Estado y Jefe de la Iglesia Católica, actualmente cargo desempeñado por Juan Pablo II.

También, pudimos ver que después de todos los problemas suscitados entre Roma y la Santa Sede , éstos finalizan por el Tratado de Letrán en el cual se da su Independencia como Estado Soberano.

Es de gran relevancia señalar que este Estado posee una organización llamémosle especial ya que todos los cargos administrativos son ejercidos por sacerdotes, obispos y cardenales, tanto dentro del propio Estado como exteriormente.

Es así que nos llama la atención por nuestro tema a desarrollar que el Secretario de Estado (quien es el segundo personaje en importancia dentro de su organización después del Papa) , sea un cardenal y sea éste el responsable de mantener las Relaciones Diplomáticas con los diferentes países del orbe. (esto sería en cuanto a la parte interna del estado).

Y en relación al exterior del Estado, tenemos como ejemplo muy ligado a nosotros a Monseñor Gerónimo Prigione que es un cardenal que esta en nuestro país en calidad de Nuncio Apostólico (lo que podría llamarse en otras palabras embajador).

No queremos finalizar este pequeño análisis sobre el Estado Vaticano sin mencionar que posee un relevante patrimonio cultural tal como lo hemos descrito en anteriores párrafos y reúne también todos los elementos requeridos para que un Estado pueda ser llamado como tal.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO I.

1. The Europe World Year Book . 1992. p. 3119
2. Enciclopedia Ilustrada Cumbre .Tomo 14. p. 101.
3. IBID. p. 102
4. IBIDEM. p.102
5. IBIDEM. p.103.

CAPITULO

II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1 LEYES DE REFORMA (PRIMERA FASE)

2.1.1 LEY JUAREZ

El día 23 de Noviembre de 1855 se expidió la Ley de Administración de Justicia mejor conocida como Ley Juárez , con la publicación de dicha ley la cual es una de las más importantes del conjunto de leyes que habrían de conocerse como Leyes de Reforma de lo que podríamos llamar la primera fase de leyes de la Reforma; esta ley en particular reorganizó el sistema judicial, haciendo desaparecer todos los tribunales especiales, excepto, los eclesiásticos y militares.

Los tribunales eclesiásticos cesarían de conocer ya de negocios civiles; pero sí conocerían de los delitos comunes de individuos de su fuero. Se declaró también renunciable el fuero eclesiástico en los delitos comunes.

La ley, como vemos, entrañaba un principio de justicia y equidad. Era justiciera porque a tribunales iguales sometía a delinquentes iguales: un ladrón o un asesino son iguales ante la ley y deben serlo ante los mismos tribunales que los juzgan; había equidad, porque tratándose de faltas relacionadas con la disciplina interna en el Instituto armado o de la jerarquía eclesiástica, juzgados especiales deberían conocer de sus propios delitos.

Sin embargo, esta ley provocó un gran descontento, ya que ni los militares ni los clérigos estaban de acuerdo y provocaron pronunciamientos y asonadas y soliviantaron a las tropas, azuzaron a los fanáticos y provocaron

una desorientación terrible, propalando la especie falsa de que se atentaba en contra de los ministros de Dios.

Contra esta ley hubo muchos pronunciamientos al grito subversivo de Religión y Fueros.

No obstante, el cambio, la Ley Juárez subsistió; no sólo, sino que en abril del año siguiente (1856) encontrándose ya reunido el Congreso Constituyente, este alto cuerpo la aprobó.

Esta Ley quedó incluida en el artículo 13 constitucional.

2.1. 2. LEY LERDO

El 25 de Junio de 1856, Miguel Lerdo de Tejada, logró que se aprobara fundado en puras razones económicas, pues, hábilmente evadió toda explicación política, la Ley Lerdo o ley de desamortización de los bienes eclesiásticos, que consideraba "que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y el engrandecimiento de la nación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propia raíz, base fundamental de la riqueza política, por lo que, autorizaba que se adjudicaran en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan".¹

En el segundo párrafo del artículo 27 (en el que quedó incluida la llamada LEY LERDO) se dice lo siguiente: "Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad

legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución".²

2.1.3. LEY IGLESIAS

José María Iglesias, a su vez, haciendo eco de las lejanas reclamaciones al proponer la ley que se promulgó el 11 de abril de 1857 prohibió el cobro de derechos parroquiales en la administración de los sacramentos a los pobres, el señor Iglesias elaboró una ley que viniera a cortar de raíz una serie de lacras heredadas del régimen colonial, las cuales explicaremos en seguida, y dicha ley, es conocida con el nombre de Ley Iglesias.

"En virtud de esa ley quedaron secularizados los cementerios, camposantos o panteones, como les llamemos; quitando toda ingerencia a los sacerdotes en su administración y por lo mismo solo el poder civil debería llevar el registro de defunciones".³

La Ley Iglesias retiraba según podemos observar, la coacción civil para el pago de derechos y obvenciones parroquiales; con esto, quería decir que, de ahí en adelante, el gobierno no obligaría a los fieles a pagar las deudas contraídas por servicios religiosos; quedando a la conciencia de los fieles cubrirlas o no. También, disponía a los sacerdotes que no deberían excederse en el cobro de los derechos parroquiales, sino, atenerse a los aranceles expedidos en otras fechas, por las autoridades competentes, para dichos cobros.

Como podemos examinar, la Ley Iglesias no pretendía que los sacerdotes quedaran en la miseria, sin medios decorosos para vivir; no, únicamente recordaba a todos ellos que deberían ceñirse, al cobrar sus derechos a lo dispuesto por el señor Arzobispo Don Alonso Nuñez de Haro y Peralta (1789) y a los demás aranceles señalados por los obispos de Puebla, de Guadalajara y Yucatán; en otras palabras, esta Ley, al secularizar los panteones uniformaba un servicio que debe ser público y por lo mismo para todos los habitantes de un país, sean cuales fueren sus condiciones sociales, económicas o religiosas. Debe ser un servicio del Estado para todos los ciudadanos y no un monopolio de carácter confesional.

Durante más de trescientos años, tanto las órdenes monásticas como el clero secular, habían logrado adquirir en México un poder económico extraordinario, ya que, el clero era el más fuerte capitalista en la entonces Nueva España, y lo siguió siendo muchos años después de consumada la Independencia. Las riquezas de este sector de la sociedad mexicana consistían en cantidades en efectivo, cuyo monto sería difícil poder calcular además, de fincas y joyas. Consecuentemente, de tan extraordinaria riqueza, el clero era fuerte y poderoso, por ende, estas leyes reformistas venían a romper de un tajo con el pasado de tres siglos, proponiendo la creación de un México nuevo, distinto en lo absoluto, del que habían conocido las pasadas generaciones.

El clero, como toda institución humana, engreída con los bienes terrenales, lanzó un grito de cólera, expidiendo sus obispos protestas en contra de aquella ley y declarando excomulgados a quienes osaran adquirir cualquiera de los bienes que pertenecían a la Iglesia. Se dieron una serie de

conspiraciones pero ninguna tuvo el éxito deseado y esperado por el clero. Aunado a esto es de interés que mencionemos que en los primeros días del año de 1857 se conoció en México la opinión del PAPA PIO IX sobre nuestras leyes reformistas. Dicho pontífice, en el consistorio celebrado con asistencia de los cardenales el 15 de diciembre anterior, declaró: "Levantamos nuestra voz pontificia con libertad apostólica en esta nuestra plena asamblea, para condenar , reprobamos y declarar irritos y de ningún valor los decretos enunciados".⁴

Se refería a la Ley Juárez (contra los fueros) y a la Ley Lerdo (contra la riqueza del clero).

Estas informaciones de Pio IX fueron un nuevo combustible que vino a encender más la Guerra Civil en México y a hacer imposible la acción del gobierno.

En los años a que nos estamos refiriendo en este capítulo, la religión católica no era más que un pretexto político para ganar adeptos a la causa conservadora, que deseaba triunfar a como diere lugar.

2.1.4. LA TRISTE EXPERIENCIA DE PUEBLA

Desde nuestro punto de vista enfocado hacia la relación de México con el Vaticano, tiene un especial interés el caso de Puebla; ya que, el Obispo de esa ciudad, Don Pelagio A. de la Bastida, se va a ver precisado a salir del país y a trasladarse a Roma.

El día 12 de Diciembre de 1853, en las primeras horas de la noche se comenzó a oír en todas las iglesias de la ciudad un toque de rebato; al mismo tiempo numerosos grupos del pueblo, entre los que se había hecho correr la voz de que el Obispo iba a ser apresado, intentaron sorprender los cuarteles; pero fueron rechazados. El Gobernador de Puebla, Ibarra, se apresuró a publicar una proclama al día siguiente en la que desmentía tales versiones en contra del obispo y en contra de la religión católica. El mismo señor Labastida de igual manera publicó un aviso en que desmentía esas mismas versiones en su contra.

Ese mismo día el 12 de diciembre el cura de Zacapoaxtla Don Francisco Ortega García se pronunciaba en ese mismo lugar a base de un plan que desconocía al Gobierno y publicaba las bases orgánicas de 1836.

La importancia de la ciudad de Puebla, su cercanía de la capital y el cierre del camino a Veracruz hicieron que el gobierno se apresurara a obrar con energía en contra de dicha sublevación.

"Así las cosas, no dejó de impresionar al gobierno el que algunos eclesiásticos se adhiriesen a los sublevados y predicasen la misma rebelión. El dicho gobierno dirigió una circular a los obispos y prelados religiosos manifestando su extrañeza por la aparente indiferencia de dichos prelados ante estos hechos, y por la falta de corrección y remedios."⁵

"El Arzobispo de México, De la Garza, respondió diciendo que aceptaba que el clero debía permanecer alejado de esos movimientos, pero que deseaba le dijese nombres en concreto".⁶

El Presidente Comonfort decretó el 31 de Marzo la intervención de los bienes eclesiásticos de esa diócesis, para la indemnización de los gastos de guerra, para pago de los daños en la ciudad y para pensionar a las viudas, huérfanos y mutilados de guerra.

Monseñor Labastida Obispo de Puebla protestó luego contra ese decreto. De este documento de protesta, lo que más nos interesa (por relacionarse con nuestro tema) es la referencia que hace con relación al Vaticano; sus palabras son las siguientes:

"Si por circunstancias extraordinarias u otros motivos de Justicia, de conveniencia pública o de alta política, es necesario echar mano de los bienes de la iglesia, impétrese la autoridad pontificia, y de esta manera se conseguirá todo sin lastimar los principios y sin disputar a los obispos de la facultad de disponer de sus fondos conforme a las reglas de su constitución, cuya guarda les está encomendada. El carácter de soberana e independiente propio de la iglesia, le da un derecho pleno de propiedad de sus bienes".⁷

La historia que hemos visto hasta ahora de las comunicaciones de México con el Vaticano, nos ha descubierto los titubeos, las tentativas y los anhelos de los gobernantes como de los mismos obispos para lograr un contacto efectivo con el Santo Padre.

Labastida tuvo todavía un intercambio de comunicaciones con el Gobierno acerca de la intervención efectiva de los bienes eclesiásticos de Puebla. En

eso estaba cuando un Periódico de la Ciudad de México. El Heraldo publicó el 11 de Mayo de 1856 una correspondencia de Puebla en la que se decía que Labastida al predicar en la iglesia del Espíritu Santo, había dicho estas palabras subversivas: "Con bastante dolor veo que el pueblo entero mira con desprecio que se atente contra los bienes eclesiásticos".⁸

Sospechó el gobierno que con esas expresiones trataba el obispo de encender de nuevo la rebelión y dispuso inmediatamente que se le desterrase de la República. El día 12 le fue comunicado la orden de expulsión, se le trasladó escoltado a Veracruz y de ahí se embarcó para la Habana el día 20 siguiente; de esa ciudad paso luego a radicar a Roma.

Todavía en camino al destierro, desde Jalapa escribía Labastida una exposición en que desmentía terminantemente el haber dicho las palabras que le atribuyó dicho periódico.

2.2. LA CONSTITUCION DE 1857

El 5 de Febrero de 1857, se llegó hasta cierto punto a la culminación de la Revolución de Ayutla cuando El Congreso Constituyente de Querétaro redactó la Constitución de 1857 que proclamaba la igualdad de derechos de los ciudadanos, proscribía la esclavitud, implantaba la libertad de enseñanza, de pensamiento, de trabajo, de reunión, de petición y de imprenta, y era una réplica fiel de los Derechos del Hombre inculcaba por primera vez a una nación crónicamente inorgánica los derechos conculcados de su cuna, prohibía los fueros militar y eclesiástico y los votos monásticos, y habría nuevos horizontes políticos a la nación.

Bajo un sistema Federal se dispuso la elección indirecta de un Presidente, un Congreso y de miembros de la Suprema Corte. El documento estipulaba además un proyecto de ley de derechos insólitamente completo y explícito e incorporaba la Ley Juárez y la Ley Lerdo entre sus provisiones. Aunque, no se declaraba abiertamente la libertad de credo, tampoco adoptaba explícitamente el catolicismo.

"Con la promulgación de la Constitución se dio principio a las Elecciones Presidenciales, del Primer Congreso y de los Miembros de la Suprema Corte cuyo Presidente fungiría también como Vicepresidente de la República.

Estableció una República: representativa, democrática y federal compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación (art.44)".⁹

Se componía de 128 artículos-y uno transitorio- repartidos en 8 capítulos.

Consideramos que, la Constitución de 1857 puso los cimientos de nuestra verdadera nacionalidad, y con algunos cambios de importancia, se ha mantenido hasta hoy.

Por ende, se daba por sentado que la Revolución de Ayutla estaba consumada.

El espíritu liberal de dicha constitución disgustó a los elementos conservadores y al clero, y Comonfort apoyado por ellos, dió un golpe de Estado. Surgió entonces la figura del gran reformador Don Benito Juárez.

2.2.1 ARTICULOS

Artículo 3º : "La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con que requisitos se deben expedir."

Artículo 5º : "En la parte en que establece que la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, por causa de voto religioso"

Artículo 7º : "Que consigna la libertad de imprenta"

Artículo 13: "En la parte en que prohíbe los juicios por tribunales especiales, los fueros y los emolumentos que no sean compensación de un servicio público, ni esten fijados por la Ley."

Artículo 27º : "La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución."

Artículo 123 : "Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes".¹⁰

2.2.2 EFECTOS QUE PRODUJO LA EXPEDICION DE LA CONSTITUCION.

El Gobierno eclesiástico, rebelde por sistema a todas las disposiciones del poder civil, declaró que se castigaría con la pena de la excomunión a cuantas personas jurasen la Constitución, negándoles, en consecuencia, la entrada a los templos, la administración de los sacramentos y el entierro en los cementerios, si antes no se retractaban públicamente de tal juramento.

Los Obispos expidieron cartas pastorales protestando en contra de la Constitución.

Al clero le dolía que el artículo tercero estableciese la libertad de enseñanza, ya que, con esto se le privaba del monopolio que sobre ella venía ejerciendo.

El clero repugnaba el artículo quinto que dejaba en libertad a las gentes para cumplir o no cumplir los votos monásticos, es decir, quitaba la llamada coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos; es importante que señalemos que no prohibía dichos votos sino, solamente los excluía de la intervención de la autoridad civil.

El clero estaba en contra del artículo séptimo que garantizaba la libertad de imprenta; pues, pretendía que, cuanto se publicara estuviera previamente sujeto a la censura, para ver si podía o no darse la licencia para su publicación.

El clero protestaba en contra del artículo décimo tercero, porque se abolían los fueros eclesiásticos, además, porque privaba a los sacerdotes del derecho de votar en las elecciones y de ser electos para diputados, senadores, o cualquier otro puesto de designación popular.

El clero se declaraba en contra del artículo ciento veintitrés que otorgaba a los poderes federales el derecho de intervenir, de conformidad con las leyes en materia de culto religioso y disciplina externa, de acuerdo con el orden público y los intereses de la sociedad.

También, se cometieron los mismos desórdenes, sublevaciones y crímenes al expedirse la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, en el año de 1926, la llamada Ley de Cultos

2.3. LEYES DE REFORMA (SEGUNDA FASE)

En ninguna de nuestras luchas intestinas se ha exacerbado tanto el odio entre los dos bandos contendientes; en ninguna de ellas se hizo ni se ha hecho tanto derroche de crueldad y de sangre como en esos trágicos tres años.

Este recrudecimiento de odio tuvo origen en haberle dado a esta guerra el carácter de Guerra Religiosa. Se le hizo aparecer como una cruzada de la fe cristiana, como una defensa del santuario.

Creó y propaló este odio y encendió esta hoguera de una guerra inicua e inhumana el clero católico de México el cual es el causante y él es el responsable, ante el tribunal de la Historia, de aquel inútil derramamiento de sangre; nulo, porque al fin aquellas leyes que representaban las aspiraciones de un pueblo hacia el progreso, se impusieron.

En lo más sangriento de la guerra y considerando la urgente necesidad de dar a la nación una base jurídica y legal que acabara en forma definitiva con los abusos del clero, que desde la época de la Conquista se había sustraído de la dependencia de la autoridad civil al grado de tomar las armas para defender sus privilegios, Juárez expide en Veracruz las Leyes de Reforma (de la que hemos denominado segunda fase), esencia de la conquista social más grandiosa de aquel gobierno.

El 7 de Julio de 1859, días antes de publicar su primera ley reformista, el Gobierno de Don Benito Juárez dio a la publicidad un importante manifiesto, anunciado la REFORMA.

Era el anuncio decidido de que nacía un régimen nuevo y libre.

"Con llana franqueza se trató la situación que vivía la República, condenándose a los que por salvar sus privilegios-Clero y gran parte del Ejército- la llevaron a los extremos de la guerra. Juárez hizo la defensa de la Constitución de 1857, pero, igualmente señaló la necesidad de completarla

con nuevos preceptos que acabaran con las causas que habían conducido al país a tantas revueltas; es decir, proclamaba la urgencia de decretar de una vez por todas las leyes que crearon el Estado Laico y redujeran al clero a su verdadera actividad: la religiosa".¹¹

Es trascendente señalar que, antes de ser dadas estas leyes hubo muchas discusiones, pláticas e intercambio de opiniones entre liberales y conservadores, para saber si ese era el momento oportuno para promulgarlas, dada la situación que reinaba en el país; pero, también es importante que destaquemos que no sólo a Juárez le interesaba la expedición de dichas Leyes de Reforma, sino también a la gente de su gabinete y por qué no, decirlo al pueblo en general.

2.3.1. MANIFIESTO

El Manifiesto es una exposición de motivos que bien puede considerarse como una introducción a las Leyes de Reforma: Empieza dando cuenta del Estado en que se encontraba la nación y de la legalidad del Gobierno establecido en Veracruz, como emanación del precepto constitucional que trató de violarse por el motin de Tacubaya y el Golpe de Estado dado por Comonfort.

Primero: "Adoptar como regla general invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos".

Segundo: "Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas".

Tercero: "Extinguir igualmente las cofradías, hermandades, en general todas las corporaciones o congregaciones que existen de esa naturaleza".

Cuarto: "Cerrar los noviciados de monjas conservándose los que actualmente existen entre ellos con las capitales o dotes que cada uno haya introducido, y con la asignación para el servicio del culto en sus respectivos templos."

Quinto: "Declarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos."

Sexto: "Declarar por último que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, como por todos los demás servicios eclesiásticos y cuyo producto anual, bien distribuido basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil".¹²

Los temores de la Iglesia se cristalizaron cuando el 12 de julio de 1859, se publicó la primera y más importante de una serie de nuevas y drásticas

leyes reformistas en contra del clero, que declaraba la nacionalización de bienes del clero secular y regular y lo que era más importante para Juárez, declaraba además la separación a todas las religiones en el futuro. Y la cual transcribimos completa a continuación:

2.3.2. LEY DE NACIONALIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS Y DE SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO.

Artículo 1º. Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consisten, el nombre y la aplicación que hayan tenido.

Artículo 2º. Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al Tesoro de la Nación todos los bienes de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º. Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El Gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como de cualquier otra.

Artículo 4º. Los ministros del culto, por la administración de los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen la

indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Artículo 5º. Se suprime en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualquiera otras iglesias.

Artículo 6º . Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dárselos . Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

Artículo 7º . Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos como éste, al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.

Artículo 8o. A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que se oponga a lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el gobierno la suma de 500 pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares, que por enfermedad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, a más de los 500 pesos, recibirán un capital, fincado ya, de 3,000 pesos para que atienda a su congrua sustentación.

De ambas sumas podrán disponer libremente como cosa de su propiedad.

Artículo 9o. Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse a sus casas los muebles y útiles que, para su uso personal, tenían en el convento.

Artículo 10o. Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario a los obispos diocesanos.

Artículo 11. El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados, a pedimentos del M.R. Arzobispo y de los R. R. Obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

Artículo 12. Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

Artículo 13. Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que después de quince días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el artículo 8; si pasando el término de 15 días que fina este Artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la República.

Artículo 14. Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.

Artículo 15. Toda religiosa que se exclaustre, recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, o ya, en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado a sus monasterios recibirán, sin embargo la suma de 500 pesos en el acto de su exclaustación. Tanto de la dote como de la pensión podrán disponer libremente como de cosa propia.

Artículo 16. Las autoridades políticas o judiciales del lugar, impartirán a prevención toda clase de auxilios a las religiosas exclaustradas, para hacer efectivo el reintegro de la dote o el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior.

Artículo 17. Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afinzará en fincas rústicas o urbanas por medio de formal escritura, que se otorgará individualmente a su favor.

Artículo 18. A cada uno de los conventos de religiosas se dejará un capital suficiente, para que con sus réditos se atienda a la reparación de fábricas y gastos de las Festividades de sus patronos, Natividad de Nuestro Señor

Jesucristo, Semana Santa, Corpus, Resurrección, y Todos Santos y otros gastos de comunidad.

Las superiores y capellanes de los conventos respectivos, formarán los presupuestos de estos gastos, que serán presentados dentro de quince días de publicada esta Ley, al Gobernador del Distrito o a los Gobernadores de los Estados respectivos para su revisión y aprobación.

Artículo 19. Todos los bienes sobrantes de dichos conventos integrarán al Tesoro General de la Nación, conforme a lo prevenido en el Artículo 1º de esta Ley.

Artículo 20. Las religiosas que se conserven en el claustro pueden disponer de sus respectivas dotes, testando libremente en la forma que para toda persona lo prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento o de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia ad intestato, la dote ingresará al tesoro público.

Artículo 21. Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

Artículo 22. Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero, o por cualquier persona que no haya recibido expresa autorización del Gobierno Constitucional.

El comprador, sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa comprada, o su valor, y satisfará además una multa de cinco por ciento regulado sobre el valor de aquélla.

El escribano que autorice el contrato será depuesto e inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio.

Artículo 23. Todos los que directa como indirectamente se opongan, o de cualquier manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según que el Gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República o consigandos a la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra de estos reos pronuncien los Tribunales competentes, no habrá lugar al recurso del indulto.

Artículo 24. Todas las penas que impone esta ley se harán efectivas por las autoridades judiciales de la Nación o por las políticas de los Estados, dando éstas cuentas inmediatas al Gobierno General.

Artículo 25. El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados a su vez consultarán al Gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.

"Por tanto mando se imprima, publique y circule a quien corresponda. Dado en el Palacio del Gobierno General en Veracruz, a 12 de Julio de 1859".¹³

Era lógico que una vez separados el clero y el estado, tuviera que legislarse sobre los asuntos de carácter civil que aquél había venido administrando y que ahora dejaba de controlar.

En el mismo mes surgieron las Leyes sobre el Matrimonio, el Registro Civil y los Cementerios.

La Ley del Matrimonio apareció el día 23, esta ley consta de 31 artículos, y en ella resaltaba la profunda moral de los Hombres de la Reforma.

2.3.3 LEY SOBRE EL MATRIMONIO

"Artículo 1º. El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícitamente y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

Artículo 2º. Los que contraigan matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles conceden a los casados.

Artículo 3º. El Matrimonio civil no puede celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes.

Artículo 4º. El Matrimonio civil es indisoluble, por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por algunas de las causas expresadas en el Artículo 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas.

Artículo 5º. Ni el hombre antes de los 14 años, ni la mujer antes de los 12 pueden contraer matrimonio. En casos muy graves y cuando el desarrollo de la naturaleza anticipe a esta edad, podrán los Gobernadores de los Estados y el del Distrito en su caso, permitir el matrimonio entre estas personas.

Artículo 6º. Se necesita para contraer matrimonio, la licencia de los padres, tutores o curadores, siempre que le hombre sea menor de 21 años y la mujer de 20. Por padres para este efecto se entenderán también los abuelos paternos. A falta de padres, tutores o curadores, se ocurrirá a los hermanos mayores. Cuando los hijos sean mayores de 21 años, pueden casarse sin licencia de las personas mencionadas".¹⁴

Es de suma relevancia que mencionemos que las leyes de reforma establecen, con la Constitución de 1857, el más grande monumento jurídico mexicano del siglo XIX, por las siguientes razones: porque atacan los problemas económicos y sociales del pueblo con propósito a su definitiva transformación; porque su contenido filosófico comprende las doctrinas más avanzadas de los grandes pensadores de los siglos XVIII, XIX; porque son la base de la futura legislación moderna de México, y finalmente, porque acusan un gran valor civil de quienes las promulgaron y sostuvieron, sin

intimidarles a éstos las persecuciones y el asesinato de que muchos de ellos fueron víctimas.

2.4. ROMPIMIENTO DE LAS RELACIONES.

Como ya lo hemos hecho notar nos vamos fijando en ese cuadro de nuestra vida nacional porque el fue el que nos llevo al rompimiento de nuestras relaciones diplomáticas con el Gobierno de la Santa Sede.

Mientras más se fue marcando el distanciamiento entre las dos corrientes de ideas: liberal y conservadora, menos se podía pensar en la normalización y en la eficacia de nuestras relaciones diplomáticas con el Vaticano.

No fueron los liberales los primeros en separarse de la Iglesia Católica sino fue la iglesia la primera en retirarlos de su lado, obligándolos a declararse, contra su voluntad adversarios a un grupo social que hasta entonces habían respetado.

Inteligencia muy grande se necesitó para enfrentarse con el poder de la Iglesia Católica que tenía diecinueve siglos de dominar al mundo. El gran historiador Justo Sierra se expresa en estos términos refiriéndose al problema político-religioso: "La iglesia constituida en potencia territorial y espiritual al mismo tiempo: sobre lo espiritual nada podía del Estado, sobre lo material, sí; desarmó a su gran adversario de su poder territorial y paso. Esto era fatal; era necesario: en política la necesidad es la ley, es el criterio de lo justo y de lo injusto. Un individuo puede y debe sacrificarse, un pueblo no y lo que estorbaba la evolución del Estado, era también un embarazo

para la de la iglesia: de la reforma a nuestros días el catolicismo consciente ha ganado más terreno en México del que poseía cuando era dueño absoluto del poder".¹⁵

2.4.1 SUPRESION DE LA LEGACION EN ROMA

Como una consecuencia de la Separación de la Iglesia y el Estado, el Gobierno de Juárez por un decreto suprimió la legación mexicana en Roma, es decir, ante el Vaticano y ante el Papa.

Con fecha de 3 de Agosto de 1859, el Gobierno de Benito Juárez se dirigió a Don Manuel Castillo Portugal, encargado de la Legación que la República tenía acreditada ante el Papa, indicándole que quedaba exonerado de su empleo y que ya se libraban órdenes para que le fueran remitidos sus viáticos de regreso a fin de que pueda volver a México cuando lo considere necesario.

A nuestro representante ante el Vaticano jamás lo quiso recibir el Papa y siempre hacía un papel desairado en aquella corte de eunucos. Ni cuando el representante de México fue Obispo, como en el caso de Don Francisco Pablo Vazquez, que después de algunos años lo recibió el Papa, de prisa y con desaire. Ni al Papa de Roma ni al clero de México les convenía tener relaciones con el Gobierno de nuestra nación.

A continuación transcribimos la Carta Oficial del retiro de la Legación de México ante el Vaticano.

Sr. Don Manuel Castilla Portugal. Oficial de la Legación de la República cerca de la Santa Sede. Londres.

Palacio Federal de Veracruz, Agosto 3 de 1859. No. 18.

Habiendo dispuesto el artículo 3º de la Ley del 12 de julio próximo pasado, que haya perfecta independencia entre los negocios del Estado y los que sean puramente eclesiásticos, al mismo tiempo que impuso al Gobierno la obligación de limitarse a proteger con su actividad el ejercicio del culto público de la religión católica como el de cualquier otra, y proponiéndose el Excelentísimo Señor Presidente no intervenir de modo alguno en los negocios espirituales de la Iglesia, juzga S. E. excusado que la República mantenga una legación cerca de la Santa Sede, como centro y cabeza visible de la comunión católica.

Como además son muy pocas y demasiado lánguidas las relaciones diplomáticas y comerciales que ligan a la República con el Santo Padre, como soberano temporal de los Estados Pontificios el Excelentísimo Señor Presidente, ha tenido a bien disponer que se retire la Legación que México ha tenido acreditada en Roma, y que sus archivos se trasladen a la República para que se guarden en los de este ministerio.

En consecuencia de lo expuesto, usted queda exonerado de su empleo oficial de la expresada Legación, y hoy libra esta Secretaría las órdenes correspondientes para que se remitan a usted sus viáticos de regreso, a fin que que pueda volver a México cuando lo estimaré conveniente.

Es obligación de Usted hacer trasladar a la República los archivos de dicha legación que han estado a su cargo, verificandolo de manera que no sufran extravío alguno, y haciendo esto bajo su más estrecha responsabilidad.

Al comunicar a usted el acuerdo del excelentísimo señor Presidente le renuevo las seguridades de mi consideración".16

Firmado Ocampo.

2.4.2 EXPULSION DEL DELEGADO APOSTOLICO CLEMENTI

A continuación transcribimos la orden de expulsión dada por el Gobierno Mexicano al Delegado Apóstolico, acreditado en nuestro país en esa época.

Orden de expulsión enviada por Don Melchor Ocampo a Monseñor Clementi el 12 de Enero de 1861.

"No es de ningún modo conveniente al Supremo Gobierno Constitucional de la República la permanencia de Usted en ella, después que tantos sacrificios ha costado a la Nación el restablecimiento del orden legal, después que tanta sangre se ha derramado en este suelo, y todo esto por el escandaloso participio que ha tomado el clero en la guerra civil . Hoy que el orden constitucional queda establecido,el excmo. Señor Presidente ha dispuesto que usted salga de la República, en un breve término , que sea absolutamente el necesario para preparar su viaje".¹⁷

Dios y Libertad
Enero 12 de 1861
Ocampo.

Con esto queda manifestado el rompimiento de relaciones diplomáticas entre los dos Estados, después de todos los acontecimientos que hemos revisado a través de nuestra historia.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO II

1. ABAD SHOESTER, Mario FERNANDEZ DE CORDOVA, Alfonso et al...
El Gran Final. pág. 36.
2. MEDINA ASCENCIO, Luis. México y el Vaticano. pág.178.
3. ROMERO FLORES, Jesus. Comentarios a la Historia de México.
pág.184.
4. IBID.pág.148.
5. MEDINA ASCENCIO, Luis. OP. CIT. pág.185.
6. IBID.pág.185
7. IBIDEM. pág.186.
8. IBIDEM. pág.187
9. HERMIDA RUIZ, J. Angel. Juárez y la Reforma. pág.146
- 10.TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México.
pág.607,610,626.
11. HERMIDA RUIZ; J. Angel. OP. CIT. pág. 220.
12. IBID. pág. 221

13. TAMAYO L. Jorge. Benito Juárez. Documentos , Discursos y Correspondencia. págs. 527, 528, 529.

14. IBID. págs. 552, 553.

15. ROMERO FLORES, Jesus. OP. CIT. pág. 278

16. MEDINA ASCENCIO, Luis. OP. CIT. pág. 303, 304

17. IBID. pág.311.

CAPITULO

III

EL PORFIRIATO

3.1 ANTECEDENTES

Después de la Caída del Imperio y hasta la muerte de Juárez (1872), la Iglesia atemorizada por la inaudita amplitud de la guerra de liberación nacional, no se manifestó abiertamente contra las Leyes de Reforma, depositando todas sus esperanzas en el nuevo Presidente, empero, estas ilusiones pronto se disiparon, cuando el sucesor de Juárez en la Presidencia de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, por decreto del 5 de octubre de 1873 incluyó todas las Leyes de Reforma en el texto de la Constitución en vigor, dándoles con ello carácter de leyes fundamentales del país.

Los sacerdotes repondieron a este paso del gobierno con la organización de nuevos motines y complots se levantaron varias guerrillas que alteraron nuevamente la paz pública. A fines del año citado y principios del siguiente se levantaron grupos rebeldes sostenidos por el clero en casi todo el Estado de Michoacan y en algunos lugares de Jalisco, México, Querétaro y Guanajuato pero la Iglesia ya no poseía la misma fuerza y prestigio para poder decidir por su cuenta el destino de este o aquel gobierno. El clero empezó por apoyar cualquier manifestación contra el gobierno, independientemente del carácter que tuviese; por eso, recibió con agrado la noticia de la sublevación antigubernamental del General Porfirio Díaz.

La victoria de Porfirio Díaz, en 1876, abrió una etapa completamente nueva en la Historia de México, caracterizada por sus peculiaridades propias en las reacciones entre la iglesia y el estado.

La situación permaneció en el estado antes mencionado hasta que llegó al poder el General Porfirio Díaz, a raíz de su triunfo en la Revolución de Tuxtepec. En ese momento parecía que los ánimos habían hecho crisis; pero hábilmente el General Díaz inició su famosa "política de conciliación" con objeto de lograr la pacificación del país. Dio comienzo, en efecto una era de paz. Dejando de aplicarlas, muchas de las Leyes de Reforma cayeron en desuso y la Iglesia empezó a reconquistar parte de su poderío. Además de que ciertos actos del gobierno fueron una demostración palpable del renacimiento de aquella fuerza entre ellos tenemos los siguientes: la celebración de suntuosas fiestas religiosas como la Coronación de la Virgen de Guadalupe en 1895; la celebración de bodas de oro de varios obispos; la de congresos católicos; el renacimiento de algunas órdenes religiosas y la fundación de nuevos conventos. En fin, la aparición de periódicos sostenidos por el clero como "El Tiempo", "El País", "La Voz de México", "El Amigo de la verdad" de Puebla así como también la creación de nuevos arzobispados y obispados. Todo lo anterior, unido a ciertas muestras de respeto del Gobierno hacia el clero, como el permitir la participación de algunas autoridades oficiales en las celebraciones religiosas y solemnidades eclesiásticas, dio lugar a que el grupo liberal pensara que Díaz se había extralimitado y protestara por lo que ellos juzgaban una iniciación del predominio del poder eclesiástico sobre el civil.

3.2. GOBIERNO DE DIAZ

"El Gobierno de Porfirio Díaz es descrito con frecuencia como "ni república ni monarquía". En realidad, conservando las formas exteriores del sistema republicano, en México se implantó el poder ilimitado de un hombre. Porfirio Díaz, que en su tiempo fue luchador activo en favor de las leyes de

Reforma y combatió valientemente contra la intervención extranjera, se transformó después de su llegada al poder en defensor de los intereses del capital extranjero y, de hecho, de los privilegios del clero católico".¹ Durante los casi treinta y cinco años de permanencia en el poder no se aprobó ninguna ley que menoscabara o, por el contrario, defendiera los intereses de la Iglesia. Porfirio Díaz tampoco cambió ninguna ley de las que fueron aprobadas en tiempos de Benito Juárez o Sebastian Lerdo de Tejada. Esto le hubiera desacreditado ante los ojos del partido liberal, al cual pertenecía formalmente. Al observar exteriormente una completa neutralidad en relación con el clero, Porfirio Díaz sólo dejó de poner obstáculos a la Iglesia cuando esta empezó a infringir las leyes de Reforma. El principio de "tolerancia" que observaba Porfirio Díaz en esta cuestión fue utilizado como suma habilidad por el clero católico.

Comprendiendo que, después de la derrota sufrida en luchas contra Juárez, sus fuerzas eran insuficientes para acciones políticas abiertas, la Iglesia, en el período Porfirio Díaz, encabezó todos sus esfuerzos a restablecer su potencial económico y fortalecer su tambaleante influencia en las masas populares. Para ello, llevó a efecto una profunda reorganización de toda la estructura eclesiástica en México que perseguía el objetivo de disminuir la extensión de las diócesis y, por consiguiente, hacer que el trabajo de los obispos fuera más intenso y eficaz. "En este período se crean cinco nuevos arzobispados (Durango, Linares, Oaxaca, Puebla y Yucatán) y ocho obispados (Cuernavaca, Chihuahua, Saltillo, Tepic, Aguascalientes, Tabasco y Campeche)".²

"Después de las nuevas designaciones para los cargos vacantes que se habían producido, a lo cual Porfirio Díaz dió su silencioso consentimiento,

el número total de obispos aumentó hasta treinta y seis, mientras que en la época de Juárez llegó un momento que en todo México sólo había cuatro. En correspondencia aumentó también el número de sacerdotes, que en 1900 era de cinco mil, en comparación con mil seiscientos en tiempos de Juárez". 3

"A fines del siglo XIX la Iglesia volvió a disponer de seminarios propios, visiblemente... y en secreto, surgían monasterios y resurgían las órdenes monacales". 4

Al restablecer sus viejas instituciones, la Iglesia al mismo tiempo recurría para su defensa a los medios contemporáneos de librar la lucha ideológica: Los periódicos. Cada diócesis poseía su propio órgano impreso, entre los cuales los más belicosos eran la Voz de México (órgano del obispado de la Capital) y El Amigo de la Verdad (órgano del obispado de Puebla).

En estas publicaciones periódicas se lanzaban ataques no sólo contra los viejos partidarios de Juárez que a veces exigían en la prensa el cumplimiento consecuente de las leyes de reforma, sino incluso contra el mismo gobierno de Porfirio Díaz .

El clero, hasta la misma revolución de 1910-1917, no perdió las esperanzas de que con el tiempo, conseguiría la abolición de las Leyes de Reforma. Procuraba convencer por todos los medios a Porfirio Díaz de que no bastaba con mirar a través de los dedos la violación de las "criminales" leyes sino que era necesario abolirlas totalmente.

Más esto no ocurrió. Porfirio Díaz , que fue un protector de la Iglesia nunca la frecuentó; incluso en los días en que en 1910 se celebraba el centenario de la Independencia, cuando todo el cuerpo diplomático y los huéspedes invitados oían la misa solemne, en la catedral no había ningún representante del Gobierno Mexicano.

"Durante los años de gobierno de Porfirio Díaz se practicó frecuentemente el siguiente recurso: cuando se empezaba a hablar demasiado fuerte sobre el olvido de las leyes de reforma y al gobierno le resultaba inconveniente dejarle estas manifestaciones sin respuesta, se mandaba aviso a cualquier monasterio de que iba a llevarse a cabo una redada y todos los monjes y sus acólitos escapaban con los objetos de más valor. Después llegaba el Juez... y representaba la farsa de la lucha del estado contra la iglesia."5

Porfirio Díaz a pesar de los rumores, no concertó un concordato con el Vaticano , aunque tenía su representante extraoficial ante la Santa Sede. En pocas palabras, el gobierno de Porfirio Díaz formalmente era partidario de las Leyes de Reforma, más en esencia era indulgente con la Iglesia. Esto no tardó en manifestarse en la práctica.

"Las riquezas de la iglesia volvieron a aumentar : si en 1874 el valor de los bienes de la iglesia en México alcanzaba un total de 50,000.000 de pesos, en el momento de empezar la revolución de 1910-1917 esta suma llegaba a los 100,000.000 de pesos."6

Resumiendo, al terminar la permanencia de Porfirio Díaz en el poder, la Iglesia se había repuesto en gran medida de los golpes recibidos durante el

período de la Revolución burguesa de 1854-1857 y los tres años de guerra civil que le siguieron.

El clero empezó otra vez a prepararse para más participación activa en el escenario de la lucha política como veremos más adelante.

"Una caracterización clara de la situación de la Iglesia durante su régimen la dio el mismo Porfirio Díaz en una conversación sostenida con un viejo liberal el 11 de febrero de 1909, día de la consagración solemne del nuevo arzobispo de México:

-¿Es verdad que el gobierno ha establecido algún acuerdo con el clero, por la fuerza del cual este tiene el derecho de violar las leyes de reforma, construir en todas partes monasterios y organizar escandalos sociales parecidos al de consagrar hoy un obispo?

-Porfirio Díaz :...consideró que esta pregunta es indiscreta, el jefe del Gobierno no puede concertar tales acuerdos ¿ Para que ponerles impedimentos al clero, si sus acciones no perjudican al gobierno? Las leyes de reforma, como cualesquiera otros, deben poseer una determinada elasticidad, deben contraerse y extenderse de acuerdo con las circunstancias. En el momento presente hay que aflojar un poquito, para que todos podamos vivir en paz...

No tenemos acuerdo alguno con el clero, les permitimos rezar, construir y adornar sus templos , les toleramos crear sociedades secretas, tocar campanas y organizar procesiones, por ahora esto no nos molesta. A

menos que pensaran propagar una venganza sangrienta por los artículos que les dedican los periódicos liberales".⁷

3.3. LA POLITICA DE CONCILIACION

La llamada política de conciliación, dictada por los intereses generales del país, así como por los suyos propios, era una conquista incontrovertible del estadista: ensanchaba la base de su gobierno, consolidaba la unidad nacional, borraba viejas disensiones y pasiones partidistas, y le dio buenos resultados hasta que incluyó en su criterio católico al partido de la iglesia. Entonces, la cosa cambió. A diferencia de la facción vencida de Lerdo y de los restos exánimes del antiguo partido conservador, la iglesia era un fuerza viva, adormecida pero de ninguna manera muerta, y tanto Díaz como Gonzalez, enemigos de los excesos de Juárez y Lerdo, respetaron su siesta santa de posguerra; pero al sobrevenir la depresión, el clero bajo reconoció el dedo índice divino dirigiendo la catástrofe y se dedicó a agitar al pueblo contra el gobierno liberal.

Necesitando de la unión de todas las fuerzas vivas de la nación, Díaz buscó la colaboración de la jerarquía para imponer en el gobierno eclesiástico la misma disciplina y subordinación a los intereses generales del país que tenía asegurado en el gobierno civil, y por la transacción tácita se llegó a un pequeño concordato informal a base de concesiones mutuas y consideraciones recíprocas en bien de la paz pública.

La Iglesia y el Estado, formalmente separados por la Constitución fueron efectivamente asociados mediante una interpretación liberal de las leyes de

Reforma y la asimilación de poderes fue incorporada sigilosamente en la póliza de seguridad.

Las concesiones del gobierno se limitaban como ya hemos afirmado anteriormente, a la tolerancia de ciertas manifestaciones del culto externo, procesiones religiosas, repique de campanas, el traje talar en la calle y pequeñas infracciones ceremoniales de las Leyes de Reforma.

"El concordato tácito suscitó una controversia clamorosa, las viejas batallas de conservadores y liberales volvieron a librarse en la prensa y en las condiciones precarias de la recuperación económica, la recuperación clerical resucitó rencillas que el gobierno se empeñaba en sepultar y relegar al olvido".⁸

3.3.1. LA POLITICA DE CONCILIACION DEL GENERAL DIAZ Y EL ARZOBISPO GILLOW.

En las postremerías de su primer período presidencial, sucedió que el General Díaz tuvo que concurrir con su Gabinete a una exposición que se efectuaba en Puebla, con miras a atraer la inversión norteamericana, y en cuya organización había colaborado con actividad y acierto un sacerdote notable por su cultura, por su don de gentes y su espíritu un tanto mundano y cosmopolita; que había viajado por Europa, era heredero de un rico latifundio en Chiautla, Puebla y tenía el carácter de Prelado doméstico del Papa Pío IX, con quien lo ligaban amistad, afecto y gratitud.

Este hombre era Don Eulogio Gillow y Zavalza, quien se había educado en el Colegio Jesuita de Storeyhurst, cerca de Preston, Inglaterra, y quién mas

tarde pasó a perfeccionar sus estudios a la Academia Eclesiástica de Nobles en Roma, bajo los auspicios directos del Papa, a cuyo personal servicio ingresa poco después de obtener la borla doctoral. El joven Gillow como podemos apreciar en lo antes señalado había por ende, recibido de sus instituciones una exquisita preparación para la diplomacia católica.

Al regresar Gillow a México-en donde había nacido- para hacerse cargo de sus intereses, pasaba una parte de su tiempo en su hacienda de Chiautla, y otra en la ciudad de Puebla. Aspiraba a obtener la diócesis poblana y tan pronto como vacara. Por su frecuente residencia en dicha ciudad y la fama de hombre de mundo de que llegaba precedido, el Gobernador del Estado, Don Juan Crisóstomo Bonilla, se acercó a solicitarle su colaboración en la exposición que se preparaba, la que tendría un carácter nacional y sería inaugurada como ya hemos dicho por el General Díaz.

Es importante destacar que, ya existía en favor de Gillow el antecedente de una amplia recomendación dirigida al gobernante poblano por el General Vicente Riva Palacio, a la sazón ministro de Fomento.

Al señor Gillow correspondió servir de intérprete con el Presidente de la República y principales funcionarios de su comitiva y proporcionar todos los informes relativos a la exposición, todo ello hecho por Gillow con buen conocimiento de los temas agrícolas, mineros e industriales y con el desembarazo y elegancia con que sabía expresarse. Esto impresionó al General Díaz y lo hizo acariciar la idea de iniciar amistad con Gillow, reconociendo en él a un hombre valioso que podía serle útil.

No sería posible asegurar si Gillow fue a colocarse deliberadamente en la situación calculada de merecer la simpatía del Presidente para iniciar así una amistad que podía ser provechosa a la Iglesia, con relación al hombre fuerte de México, o si la iniciativa partió del General Díaz.

El caso fue que durante el banquete ofrecido en aquella ocasión , Gillow quedó colocado frente al caudillo Tuxtepecano.

Cabe hacer mención aquí de un hecho que sentimos tiene una gran trascendencia esto es, concluido el primer platillo, se comenzó a servir jerez en todas las copas , "el presidente tomó , entonces la suya para indicar a monseñor que bebía a su salud; esta fina atención fue correspondida, y a partir de aquel hecho, al parecer trivial, quedaron formados los preliminares de una sincera y leal amistad".⁹

Al día siguiente andaba el Dr. Gillow por las calles, cuando le detuvo uno de los ayudantes del Gobernador, después de buscarle por distintos puntos; para decirle que el Presidente de la República deseaba fuera a sentarse con él en la mesa, a las siete de la noche, en el Palacio de Gobierno. Gustoso accedió a la cita, y amablemente recibido, ocupó el asiento a la derecha del General Díaz., a quien acompañaban el Gobernador Bonilla y las personas que habían ido a México en la Comitiva Oficial.

Posteriormente, ya los dos solos estuvieron comunicándose sus mutuos sentimientos y pensamientos hasta las 11 pm. El General Díaz era un político sagaz cuya fuerza estribaba en saber, conocer y utilizar a los hombres para sus fines; Monseñor, por su parte, un cabal discípulo de los jesuitas y un hábil diplomático de la Academia Eclesiástica de Roma, y así

ambos se comprendieron y sin decirselo celebraron pacto de recíproca ayuda y duradera amistad, que no terminó sino con la muerte del viejo Presidente".¹⁰

Como vemos, en la Conferencia referida, solicitada por el General Díaz., quedó sellada la amistad entre ambas personalidades.

"La amistad entre Gillow y el General Díaz se hizo más estrecha: en 1884 el Presidente González designó a este último representante de México y Jefe de la Delegación ante la exposición universal de Nueva Orleans. Aceptó el General Díaz con la condición de que se nombrará como sus auxiliares a Monselor Gillow y al Ingeniero D. Mariano Bárcena".¹¹

Por cierto que, don Porfirio tuvo que desistir de ir a Nueva Orleans y delegó su representación en el Sr. Gillow por alguna situación política creada en relación con su entorno del poder.

En otra ocasión, cuando se inauguró el tramo de vía de ferrocarril central de México-Veracruz, entre la estación de Esperanza y la Ciudad de Tehuacán, Gillow concurrió como invitado especial.

Cuando murió el Arzobispo Vereá de Puebla, el de México Labastida, propuso a Gillow a la Santa Sede para sucederle; pero el Prelado doméstico encontró en el clero poblano una cerrada oposición a sus pretensiones, que no eran excesivas. Gillow atribuyó esa oposición al espíritu Palafoxino que aún predominaba en Puebla, espíritu por eso mismo antijesuítico.

Más tarde, Gillow fue preconizado primer Arzobispo de Oaxaca, promoción en la que se supone que no fue ajena la mano del General Díaz, de común acuerdo con el de México, tanto por tratarse de la diócesis de la tierra natal del Presidente, como para obtener, en cierto modo, una reparación en favor de Gillow, por el injusto rechazo de que había sido objeto en Puebla.

"Tan pronto como llegaron de Roma las bulas correspondientes, el Prelado pasó a comunicarlo al Presidente de la República General Porfirio Díaz, con quien había seguido cultivando cariñosa y sincera amistad"¹².

La consagración episcopal se efectuó el 31 de julio de 1887, en el Templo Jesuita de la Profesa en México. El General Díaz fue invitado para apadrinar la ceremonia, y como no pudo concurrir con su carácter oficial por impedimento legal, nombró en su representación a su yerno, don Francisco Rincón Gallardo y al Lic. Manuel Cordero. Pero, cabe destacar que el obsequio del General Díaz consistió en el anillo pastoral, con una gran esmeralda rodeada de brillantes.

Dos días después de su consagración episcopal, Monseñor Gillow fue invitado del General Díaz al banquete servido en su honor en la casa de las calles de la Cadena, cabe destacar aquí que a esta comida acudieron varias personalidades del gabinete del General Díaz pero, el que no acudió fue el Ministro de Relaciones para no dar cabida a que se pensara en algo político.

Por otro lado, dice Gillow, a través de la versión autobiográfica de Rivera, que el General Díaz solía expresarse en términos contrarios a la posibilidad de aplicar efectivamente la Constitución de 1857.

En consecuencia, podemos decir que, el General Díaz fue sincero en la confianza un tanto indiscreta que tuvo con su amigo Gillow, al señalar en la Constitución obstáculos para implantar esa su política personalista de conciliación de los bandos que habían tenido dividido al país en federalistas y centralistas, liberales y conservadores, republicanos e imperialistas casi desde la consumación de la Independencia. Aun, mayores obstáculos legales habría de encontrar para emprender la política de conciliación con la Iglesia, y es de suponerse que a este solo punto se refería el General Díaz en el caso citado por Gillow.

"Porfirio Díaz, buscó al intermediario hábil que fuera a decir al Arzobispo Labastida: El jefe chicano de la Reforma, el soldado que escarmentó en Puebla y México a los austro-traidores, no es enemigo del clero y le brinda su amistad, si el clero está dispuesto a facilitarle el camino de la unidad nacional".¹³ Es obvio que ese inteligente intermediario fue Don Eulogio Gregorio Gillow y Zavalza.

El clero supo comprender y aprovechar la oportunidad que se le brindaba, y también supo cooperar con el régimen. Así, fue interviniendo, poco a poco, en la vida pública del país, y su influencia, sino igual a la perdida contando con las condescendencias del caudillo, llegó a ser otra vez poderosa.

Muerto Labastida, le sucedió en las diócesis Don Próspero María Alarcón en 1891. Alarcón siguió la misma política de su antecesor. Hubo excitativas de los prelados en favor de la armonía con el mundo oficial.

En 1895, el Obispo de Tabasco, Don Perfecto Amézquita pidió que el pueblo secundara la obra de pacificación emprendida por el General Díaz, y

durante el V Concilio Provincial Mexicano, celebrado en 1896 , se hizo un llamado general al clero para dar obediencia a las autoridades civiles y mantenerse ajeno a las cuestiones de orden político.

Hubo algunas otras manifestaciones que testimoniaban la forma activa y efectiva en que la política de conciliación estaba operando:

En 1906, al celebrarse el primer centenario del Natalicio de Juárez se unieron en el homenaje en la Capital , los Caballeros de Colón, los Grupos Liberales y las Logias Masónicas, lo que fue criticado en un periódico católico, inconforme con lo que llamaba claudicación, diciendo que:"la política de conciliación, mejor debía llamarse capitulación del clero."¹⁴

Esta política de conciliación no fue sino una de las fases de la Política General seguida por el Presidente y enfocada, como tantas otras de sus manifestaciones, hacia su principal desiderátum: conservar el poder en sus manos. Así, lo explica el que, sin abdicar de su carácter de viejo masón, en los censos afirmara ser católico, sin que asistiera a ningún templo, salvo cada año al de Santo Domingo, para halagar a la colonia española el día de la Covadonga. Decía-y Gillow se complacia en recordarlo:- "Como Porfirio Díaz, en lo particular y como jefe de familia, soy católico, apostólico y romano, como Jefe de Estado no profeso ninguna religión, porque la ley no me lo permite."¹⁵

Empero, aunque, en esta política de conciliación, el General Díaz fue complaciente con el clero, procedió con determinadas reservas, sin una total entrega. Se marcó lo que podemos llamar límites que nunca violó ,

pese a las fuerzas compulsivas, incluso familiares, que se movían en torno suyo.

En efecto, podemos señalar, el General Díaz transigió con el clero a cambio de contar con su colaboración para conservar la paz; pero, llegado el momento en que aquél osara rebasar el límite que la conveniencia política imponía, sus decisiones eran irrevocables.

El siguiente hecho confirma la apreciación anterior: El Papa León XIII, que había sido informado directamente por el Arzobispo de Antequera sobre la buena marcha de la política de conciliación en México, creyó oportuno que se diera un paso más decisivo en las relaciones hasta entonces sólo de hecho entre el Estado y la Iglesia, para conferirles un carácter de pública oficialidad. De común acuerdo con el Arzobispo de México trató de la conveniencia que hubiera un cardenal mexicano y que esta designación recayera en el Sr. Gillow, que contaba con la amistad del Presidente Díaz.

Gillow recibió, por entonces, una carta de monseñor Sanz de Samper, camarero pontificio, rogándole en ella que en determinado día lo recibiese en su castillo de Chiautla. Aunque, suponemos que era seguro que Gillow estaba en antecedentes de la misión del dignatario porque mantenía frecuente contacto con los altos jerarcas religiosos de Roma, en la versión autobiográfica que venimos glosando aparece que aquello fue para monseñor una sorpresa, cuando Sanz de Samper le confió el objeto de su viaje a México. En dicha versión se asienta que el arzobispo de Antequera "con toda franqueza dio las gracias a su Santidad por el alto honor que deseaba confiarle, pero que a su vez manifestó que estimaba demasiado la

púrpura cardenalicia, para exponerla a los ultrajes de la prensa llamada liberal de México."16

No parecen sino que se repiten en estas palabras las objeciones que debió haberle presentado el General Díaz a Gillow cuando, como es de suponerse entre amigos de bastante intimidad, éste expuso en privado al presidente los proyectos del pontífice romano.

Insistente, Sanz de Samper le advirtió que un guardia noble de la corte pontificia vendría especialmente a entregarle el nombramiento papal y el solideo cardenalicio, y que más tarde vendría al país un camarero secreto, portador del bonete rojo, con las instrucciones para el traslado del Sr. Gillow a Roma, en donde, en consistorio solemne, el Pontífice le impondría el capelo.

Entonces, Gillow repitió sus objeciones y terminó por proponer a su huésped que fueran ambos a conferenciar sobre el caso con el Presidente Díaz, sin cuyo consentimiento era obvio que el arzobispo de antequera tendría que verse obligado a renunciar a ese honor.

Arreglada la entrevista, Sanz de Samper expuso el proyecto al General Díaz. El Presidente opuso, en principio y en términos generales, los inconvenientes legales; pero no dio por concluido el asunto y propuso una nueva entrevista, con la presencia de Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones, en el domicilio del General Díaz, para evitar malas interpretaciones y versiones anticipadas.

Pero el General Díaz, aunque había dado pruebas públicas de estar ligado con monseñor Gillow por una estrecha y vieja amistad, no dio su brazo a torcer, y esperó callado que Mariscal expusiera los obstáculos legales.

..."Llegando a la conclusión de que, conforme a las leyes vigentes en el País, el gobierno no podía reconocer la distinción pontificia como hecha a la Nación, limitándose únicamente a la personal para el Ilmo Sr. Gillow. Lamentó el Sr. Mariscal que el Papa hubiera perdido el dominio de los Estados Pontificados al constituirse el reino de Italia, pues en ese caso podrían tenerse en cuenta, las relaciones mercantiles y se reconocería la benevolencia de León XIII para con México, la cual tanto el General Díaz como el Sr. Mariscal agradecían sobremedida. Para la creación del cardenalato en México había que considerar la lucha tan exaltada con el partido liberal, la actitud hostil de éste contra la Iglesia Católica, las Leyes de Reforma y el celo y pasión de los jacobinos, todo lo cual constituiría un peligro para la ocurrencia de faltas u ofensas contra el Cardenal, las que hubieran conmovido a la Santa Sede y al mundo católico, más cuando los ánimos estaban tan exaltados".¹⁷

Está claro como la luz del día, que el General Díaz en este punto se mantuvo intransigente, aunque usando de la diplomacia y escudándose en su amistad con Gillow.

Desde el punto de vista legal era enteramente igual la creación de un Cardenalato en México que la admisión de un Delegado Apostólico, porque en ninguno de los dos casos se violaba la Constitución en cuanto al hecho establecido de la separación de la Iglesia y el Estado, ya que al Cardenal no

tendría que reconocérsele oficialmente, como tampoco se reconoció al Delegado Apostólico.

Pero el General Díaz temió los ataques de la prensa liberal atribuyéndole una política débil y transaccionista con el clero y particularmente complaciente en el caso de su amigo Monseñor Gillow.

Empero, independientemente del fracaso del cardenalato en México, la Política de Conciliación acordada entre el General Díaz y Monseñor Gillow estaba en marcha: las órdenes religiosas quedaron subrepticamente restablecidas; sin omitir el gobierno la obligación constitucional de regir la impartición de la enseñanza compartió este deber con el clero en forma tácita, pero efectiva, incluso en la educación secundaria y sin la vigilancia oficial de los programas por su carácter de clandestinidad, aunque, con la absoluta notoriedad con que funcionaban esos planteles; los actos del culto externo, con exhibición de imágenes en las procesiones, eran permitidos en las poblaciones rurales, y cuando el jefe político del distrito respectivo no podía disimular su conocimiento, procedía a imponer una multa convencional, considerando el caso como una falta de policía. En algunos casos, se permitió poseer bienes a la iglesia a título de propiedad como ocurrió entre otros casos, con el propio Gillow, a quien se le concedió erigir y conservar el edificio de su arzobispado en la Ciudad de Oaxaca. Igualmente, ocurrió que varios establecimientos de beneficencia fueron desecularizados para pasar otra vez al dominio de algunas órdenes religiosas dedicadas a obras pías y, finalmente, hubo amplia tolerancia para que los sacerdotes vistieran públicamente con traje talar.

Con la siguiente cita textual podemos finalizar este nuestro tercer capítulo , ya que, consideramos que esto engloba la política de conciliación del General Díaz:

"El General Díaz secundado por el Sr. Limantour, no sólo abrió sus brazos al catolicismo con su magnífica y aplaudida política de conciliación, sino que fue más allá: a la preferencia del gobierno del país por los aristócratas multimillonarios y católicos"¹⁸

Haciendo un pequeño análisis general de este capítulo tenemos que enfocarnos de manera muy particular por su gran importancia con nuestro tema a la figura del General Porfirio Díaz ya que este hombre supo como actuar y hacer actual al clero católico, ya que durante su gobierno se inició una profunda reorganización de la estructura eclesiástica lo que se tradujo en un aumento tanto de potencial económico de la Iglesia como de incremento el número de militantes de la iglesia.

Pero también supo actuar en esta relación puesto que nunca abolió las leyes de reforma, aunque si bien es cierto permitió que se dejarán de cumplir, pero tampoco nunca frecuentó la Iglesia. Y quizá lo más importante a resaltar aquí en este breve análisis es que durante su gobierno se dió la famosa política de conciliación entre él -por parte del gobierno- y Monseñor Gillow -por parte del clero- surgiendo entre ambos personajes antes mencionados una gran amistad, pero esto nunca influyó en el General Díaz a dar cambios constitucionales en relación a la Iglesia, aunque es importante subrayar que el clero supo aprovechar la oportunidad que se le ofreció en este período con los resultados que ya hemos expuesto.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO III

1. LARIN , Nicolas. La Rebelión de los Cristeros. pág 70.
2. TORO, Alfonso. La Iglesia y el Estado en México. pág.358.
3. GUTIERREZ, G. J. Acción Anticatólica en México. pág.161.
4. MOCTEZUMA, Aquiles. El Conflicto Religioso de 1926. pág.202.
5. LARIN, Nicolas. OP. CIT. pág.71
6. IBID. pág.73.
7. IBIDEM. pág.73, 74
8. ROEDER, Ralph. Hacia el México Moderno: Porfirio Díaz. pág. 342.
9. ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando. El Porfiriato. pág. 84
10. IBID. pág.85
11. IBIDEM. pág.89.
12. IBIDEM. pág.91
13. IBIDEM. pág.94.

14. IBIDEM. pág.95.

15. IBIDEM. pág.96.

16. IBIDEM. pág.97.

17. IBIDEM. pág.99.

18. BULNES, Francisco.El Verdadero Díaz. pág.363.

CAPITULO

IV

LA ETAPA REVOLUCIONARIA

4.1. LA ETAPA MADERISTA

Antes de enfocarnos a la etapa revolucionaria es importante retomar como punto de partida algunos datos anteriores como el hecho de que los católicos en México durante el régimen de Porfirio Díaz, como ya hemos mencionado pudieron trabajar en el terreno social, cívico y político. También, le permitió a la iglesia no sólo recuperarse en importante medida de las pérdidas sufridas durante el mandato de Juárez, sino prepararse seriamente para actuar en forma abierta y activa en el escenario de la vida política mexicana como ejemplo de lo anteriormente citado, podemos mencionar que cuando en la mañana del 26 de mayo de 1911, tocó a su fin, bajo los golpes de la Revolución, la dictadura de Porfirio Díaz, que había durado treinta y cinco años, y se abrieron posibilidades para la democratización de todos los sectores de la vida social del país, resultó que la Iglesia Católica estaba mejor organizada que nadie para aprovecharse de las amplias posibilidades que se presentaban. En realidad, podemos afirmar que durante los treinta y cinco años de gobierno de Díaz no hubo una persecución organizada contra ellos; es más, puede decirse como lo asegura Banegas Galván, escritor católico, "que esos años de paz permitieron la multiplicación de los obispos, los sacerdotes, los religiosos y las monjas... y vino como consecuencia, esa amplitud de trabajo y de acción que no puede negarse: el culto fue grandioso, muchas las asociaciones piadosas, innumerables las misiones, frecuentes las romerías y frecuentísima para muchos la recepción de los santos sacramentos".¹

El régimen provisional que siguió al Porfiriato fue el de Francisco León de la Barra, quien debía convocar a elecciones constitucionales hacia Francisco I. Madero se dirigieron todas las miradas y todos los intereses estaban puestos en el Caudillo de la Revolución de 1910, esperando respondiese a los anhelos que ésta había despertado.

Al ser elegido Presidente de la República en octubre de 1911 se inicia en nuestro país una etapa de grandes cambios en la vida nacional.

Es importante que retomemos para nuestro análisis un hecho que calificaremos como antecedente a la cuestión religiosa dentro del Gobierno del Presidente Francisco I. Madero unas semanas antes de la dimisión del viejo dictador, los sacerdotes comprendiendo muy bien que el régimen de Porfirio Díaz vivía sus últimas jornadas organizaron un Congreso de representantes de diferentes organizaciones sociales que se encontraban bajo la influencia de la iglesia católica y fundaron, por primera vez en la Historia de México; el Partido Católico Nacional, que se fundó el 3 de mayo de 1911, llamado a servir de arma política de la Iglesia. Ya que dicho Partido contó con el aliento de los Obispos y de Francisco I. Madero,

Dicho partido surge con objeto de no perder las ventajosas posiciones obtenidas a lo largo de la dictadura Porfiriana, además, de surgir con una dirección visiblemente integrada, claro que, la verdadera dirección del citado partido la llevaban misteriosos personajes que se movían en las sombras, los que demagógicamente declararon que el Partido Católico Nacional "se esforzará por aplicar a los modernos problemas sociales, para bien del pueblo obrero y de todo proletariado agrícola e industrial, las soluciones que el cristianismo suministra, como las únicas que, conciliando los

derechos del capital y del trabajo podrán ser eficaces para mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras sin perturbaciones del orden y sin menoscabo de los derechos de los capitalistas o empresarios". 2

El Clero se había dado cuenta del despertar del Proletariado Mexicano y se apresuraba a tomar las medidas convenientes para manejarlo y salvar de este modo, los intereses de los capitalistas extranjeros y nacionales con quienes había compartido, durante el régimen del General Díaz, la hegemonía política del país.

Por lo anteriormente descrito, consideramos que la Iglesia se empezaba a mostrar como una fuerza bien organizada y por ende, políticamente independiente. Cabe mencionar aquí, que los Estados centrales del país eran el baluarte del Partido Católico y por lo que más tarde analizaremos fueron éstos el foco principal de la rebelión de los cristeros.

Por ende, podemos expresar que "Durante el Gobierno de Francisco I. Madero se siguió desarrollando la labor social de la Iglesia . El Jesuita Carlos Heredia fundó varias instituciones: escuelas para papeleros y obreros, La Unión de Damas Católicas que llevó a cabo labores sociales y sostuvo escuelas para trabajadores, La Liga de estudiantes católicos, etcétera". 3

Madero contaba con el apoyo de la jerarquía católica y prueba de ello fue que con "ocasión de la segunda Gran Dieta Obrera de la Confederación Nacional de los Círculos Católicos Obreros, reunida del 17 al 23 de enero de 1913 en Zamora los ocho preladados presentes enviaron una carta a los directores del Partido Católico Nacional, recordando la doctrina de la Iglesia

acerca del origen del poder, respecto que debe tener todo gobernante a los derechos de Dios. Los obispos recordaban la obediencia que se debe a la autoridad constituida... la ilicitud absoluta de la rebelión en contra de las mismas autoridades. Ahora bien, el gobierno de Madero se había constituido con toda legalidad. Por aquella fecha, corría ya el rumor de un complot de Felix Díaz contra Madero y los obispos presentes en Zamora intimaron a los dirigentes del Partido Católico, sospechosos de participar en áquel, a que se retiraran de la conspiración". 4

4.2. LA DICTADURA HUERTISTA.

El 23 de febrero, el asesinato de Madero y de su vicepresidente Pino Suárez ponía fin a la crisis comenzada el 9 de febrero de 1913 y dejaba el poder al general Victoriano Huerta.

El Arzobispo de Morelia, Mons. Leopoldo Ruiz y Flores, publicó inmediatamente una condenación al golpe de Estado de Huerta , y tanto la iglesia como el Partido Católico Nacional se mantuvieron desde entonces a distancia de aquel a quien se llamaba ya el usurpador.

Sin embargo, es menester señalar que Manuel González y Ramírez, portavoz oficial escribe: "El Partido Católico fue uno de los principales basamentos de la usurpación. Desafortunadamente, para hacer efectiva esta cooperación, los jerarcas eclesiásticos mostraron sus simpatías a favor del Huertismo. Por eso, de nueva cuenta, los púlpitos fueron usados como tribunas políticas, desde donde se atacó la Revolución Constitucionalista y a los revolucionarios y se defendió a Huerta y a lo que representaba la usurpación". 5

El Partido Católico Nacional combatió al régimen de Huerta a través de La Nación, aunque algunos de sus miembros individualmente hayan participado en el gobierno del usurpador como ya lo hemos mencionado, en renglones anteriores. El régimen huertista clausuró La Nación en enero de 1914, y tanto a su director Enrique M. Zepeda como el presidente del Partido Católico, Gabriel Fernández Somellera fueron encarcelados en San Juan de Ulúa y todos sus bienes confiscados. Somellera había cometido el error de negarse a la colaboración del Partido con la Dictadura, a cambio de cien curules seguras en el Parlamento. Con su periódico suprimido y su presidente preso y después desterrado, el Partido Católico Nacional desapareció rápidamente de la escena política.

Finalmente, el hecho del distanciamiento entre los obispos y Huerta surge "por un tiempo, Huerta colmó de favores a la Iglesia Católica y creyó haberla ganado en su favor; pero, después, los dirigentes con más influencia en la iglesia llegaron a la conclusión de que la paz no podría volver a México sino con la marcha de Huerta. Y, entonces, enviaron a un obispo...que en otro tiempo había estado en buenas relaciones con Huerta, para decirle que debía dimitir". 6

4.3. EL GOBIERNO DE CARRANZA

En mayo de 1913, Venustiano Carranza se puso a la cabeza de la resistencia en contra de Victoriano Huerta, al frente de aquellos nuevos revolucionarios que se llamaban :“Los Constitucionalistas”.

Carranza acusó inmediatamente al Clero de ser responsable de la Muerte de Madero y aliado de Huerta, y en el curso del verano de 1913 se concretó una resurrección de la oposición irreductible que había existido durante más de un siglo entre la iglesia y el Liberalismo Mexicano.

Este nuevo anticlericalismo tenía las mismas raíces que el de los siglos XVIII y XIX. Si bien, las premisas filosóficas de este anticlericalismo eran las mismas había adquirido una violencia y un sectarismo nuevos; el sectarismo se había debido a algunas individualidades destacadas y la violencia a las Guerras de Reforma.

La actitud anticlerical que asumió la Revolución Constitucionalista, encabezada por Venustiano Carranza, se advirtió también en la aparición de medidas restrictivas al clero y a la Iglesia Católica, desde el año de 1914.

Diversos Estados de la República empezaron a aprobar leyes que limitaban ciertos aspectos del culto o de la actuación de los sacerdotes, de las cuales, en orden cronológico anotamos las siguientes:

"El 1º de Agosto de 1914 en el Estado de Nuevo León se dio a conocer la ley sobre reglamentación de cultos públicos en el Periódico: "La Nación". Constaba de ocho incisos que establecían: principalmente, la expulsión de sacerdotes, la clausura de los templos y prohibían la confesión sacramental; la firmaba el General Antonio I. Villarreal, Gobernador del Estado". 7

"En el Estado de México se dictó un decreto el 30 de Septiembre de 1914, suscrito por el Gobernador, General Francisco Murguía, que establecía las condiciones bajo las cuales tendrá que practicarse el culto católico romano". 8

"En Campeche, en un decreto de 3 de Noviembre de 1917 se fijó, como máximo de ministros de cualquier culto, tres para los municipios Campeche y Champoton, uno para los municipios de Palizada y Carmen y otro, para los restantes municipios."9

"El Estado de Coahuila estatuyó el 22 de Abril de 1918 que el número de ministros sería de tres, como promedio, en cada población de dicho estado".10

"En el Estado de Jalisco, el mes de Julio de 1918 se dictó un decreto que limitaba también el número de ministros a uno por cada templo abierto; pero sólo uno por cada cinco mil habitantes o fracción ".11

"En Sonora, en decreto de 23 de Abril de 1919, se estableció que el número máximo de ministros de culto sería de uno por cada diez mil habitantes".12

"En Tabasco, el 13 de Diciembre de 1919, se limitó a uno por cada treinta mil habitantes".13

Y por último, "En Durango se dio otro decreto, con fecha 17 de Mayo de 1923, en que se autorizaban veinticinco sacerdotes como máximo".14

"Yucatán y Chihuahua también restringieron el número de ministros de que debían ejercer, pero fue ya más tarde, en el año de 1926".15

"Cuando tales disposiciones se pusieron en vigor, provocaron protestas, motines y violencias, como era natural, pues tales restricciones no consistieron solamente en la reducción del número de sacerdotes, sino en otras medidas más enérgicas, como: la expulsión de los que fueran

extranjeros y de los que intervinieran en asuntos políticos, así como, el establecimiento de horarios que debían regir la celebración de oficios; se prohibieron las confesiones, y, como ya se ha anotado anteriormente, se incautaron muchos templos todo ello sin contar con los extremos a que algunas autoridades subalternas llegaron con motivo de la imposición de dichas reglamentaciones"¹⁶

En el período comprendido entre 1914 a 1918, culminó el movimiento revolucionario, al adoptarse una nueva Constitución, la de 1917. Este período se caracterizó por una serie de disturbios y una tremenda desorganización. El país tenía muchas necesidades; entre las más urgentes estaban: en el aspecto económico: la de llevar a efecto una reforma agraria y la de movilizar el comercio que se hallaba entorpecido por las constantes luchas entre las diversas facciones en pugna. Otra necesidad de índole distinta, era la de crear partidos políticos bien definidos, permanentes y organizados, ya que hasta aquí los grupos se formaban en torno a caudillos y no de principios.

"Fue entonces, cuando se reunió el Congreso Constituyente de Querétaro, convocado por Venustiano Carranza, que culminó con la promulgación de la Constitución de 1917, terminando, por consiguiente, la vigencia de la de 1857".¹⁷

Las reacciones que provocó la aparición de la Nueva Constitución fueron de lo más variadas: para muchos católicos significó un escándalo, ya que en, sus artículos: 3º, 5º, 24, 27, y 130; vieron un ataque a las libertades de enseñanza, de asociación, de prensa y de conciencia, y mutilado o desvirtuado, según ellos, el derecho de propiedad, porque negaba de

manera categórica a la Iglesia el derecho de poseer bienes. De todo eso se concluyó que se estaba atacando peligrosamente la libertad religiosa; pero, sobre todo de la Iglesia Católica, porque a ella se exigió de manera directa y terminante el exacto cumplimiento de dichas leyes.

Podemos concluir, resumiendo que: "durante los cuatros años del gobierno preconstitucional de Carranza resurgió la oposición entre el liberalismo y la iglesia, acarreando además problemas con los gobiernos de otros países, especialmente, con el de Estados Unidos. Ya que la mayoría de los dirigentes de la Revolución constitucionalista eran anticlericales su ideología se vino a sumar la necesidad de allegarse fondos para cubrir los crecientes gastos de la lucha armada, por lo que se apoderaron de propiedades, confiscaron bienes, impusieron préstamos forzosos a la Iglesia y al clero, considerándolos sus enemigos militares porque se los negaban. La iglesia reconcilió a sus adversarios tradicionales pero se limitó a una resistencia verbal y moral; no así los católicos que se defendieron con las armas en la mano, con lo que el anticlericalismo de los constitucionalistas fue creciendo constantemente, dependiendo de los comandantes militares la intensidad de las acciones. Entre ellos, hubo diversos matices de anticlericalismo que iban desde la actitud del "primer jefe" que, a pesar de que le irritaba la hostilidad que le manifestaban los católicos, hubiera querido tener relaciones con la iglesia similares a las que tuvo Porfirio Díaz, hasta el radicalismo de Francisco J. Múgica, Manuel M. Diéguez, Francisco Coss, Luis Caballero y Antonio I. Villarreal. A todos ellos, sin embargo, les resultaba la Iglesia una enemiga y competidora insoportable y peligrosa a la que era preciso eliminar para dominar a las masas, puesto que ya se vio , la Iglesia estaba a la cabeza del movimiento social en nuestro país".¹⁸

4.3.1. LA CONSTITUCION DE 1917

En Diciembre de 1916, los representantes de la facción carrancista, que había triunfado de entre grupos rivales, se reunieron en Querétaro para revisar la Constitución de 1857, y tras dos meses de debates tumultuosos, dieron remate al texto de lo que es la Constitución de 1917.

Desde el punto de vista religioso dicho texto agravaba todavía más la situación jurídica de la Iglesia Católica.

"La Constitución de 1917 otorgaba al Estado el derecho de administrar "la profesión clerical", la iglesia se encontraba en la misma situación jurídica que antes de la independencia, con la diferencia de que el Estado era agresivamente anticlerical".¹⁹

ARTICULOS :

Art. 3°. "La educación que imparta el Estado - Federación, Estados. Municipios -tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades que por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

Art. 5º. Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse.

Art. 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respecto, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Art.27. La propiedad de la tierra y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha

tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

II. Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellas; Los que tuvieran actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la renuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los Obispos, casas culturales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiese sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se originen para el culto público, serán propiedad de la Nación.

Art.130. Corresponde a los Poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las personas que con tal motivo establece la Ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, o yendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante

la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más , avisará desde luego a la autoridad Municipal quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio será avisado por el ministro que cese, acompañado del entrante y de diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo de pena de distitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registros de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo , o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaria de Gobernación , por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará , otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable y la despensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibido la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa, No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto, o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se registrarán para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado."20

La Constitución de 1917 fue más radical que la de 1857, puesto que, creía que el Clero estaba escalando ciertas posiciones claves en la política del país estimándose con esto que tomaba una preponderancia indebida.

No debemos dejar de anotar que, para otros, la razón de que la revolución carrancista se mostrara hostil al Clero católico era que existía una decidida imposición de los protestantes americanos quienes ofrecieron a Carranza el apoyo para triunfar.

4.4. EL GOBIERNO DE OBREGÓN

A manera de preámbulo del Gobierno del General Alvaro Obregón podemos comenzar analizando que durante el año de 1920- año en apariencia tranquilo- hay un nuevo ingreso de los católicos en la política del país a través del llamado: Partido Nacional Republicano (17 de julio de 1920), que propuso como candidato presidencial al Ingeniero Alfredo Robles Domínguez. ("quien fue un constante opositor a la política de Venustiano Carranza y que varias veces estuvo enredado en conspiraciones, además por ser el primer político que atacó a la Constitución de 1917; por tanto enemigo de los artículos. 27 y 123 constitucionales").²¹

La condena de los obispos mexicanos al bolchevismo, la solidaridad del clero en relación con los problemas con Estados Unidos y la postura de los sindicatos obreros católicos que se forman el 14 de octubre de 1920 y que se establecieron de acuerdo con la famosa encíclica de León XIII que afirmaba que:"siendo la riqueza creada por el obrero, debe en su parte proporcional disfrutarla él mismo".²² Nos muestran una vez más la preocupación del gobierno en relación al asunto religioso.

En octubre de 1920 se desmiente que vaya a celebrarse un concordato entre México y la Santa Sede, pero a su vez en diciembre se da a conocer lo que pide el clero mexicano, que podemos resumir así: "Libertad de enseñanza y de asociación; capacidad para adquirir bienes; que se les devuelvan todos los templos; que se reconozca a los sacerdotes toda clase de derechos civiles y políticos".²³

Es así como el 1° de diciembre de 1920, Don Alvaro Obregón tomó posesión de la presidencia de la República, y bajo esta coyuntura él mostraba una idea fija: la paz, pues después de los años de revueltas y de lucha consideraba que, llegado él al poder, debería pacificarse el país; quería por ende gastar sus fuerzas en hacer obra constructiva y no en desangrarse en revoluciones eternas.

Sin embargo, Alvaro Obregón recibe el poder para gobernar a un país casi en ruinas. Diez años de Revolución habían destruido la riqueza del país, que era pequeña y que casi había desaparecido. Integró su gabinete con individuos de distinta índole, primero que nadie, estaban sus dos compañeros sonorenses: Don Adolfo de la Huerta, a quien nombró Secretario de Hacienda; y Plutarco Elías Calles, a quien nombró Secretario de Gobernación. Para ambos era apenas un anticipo del poder que vendría después. Pero junto a ellos estaban hombres como Jose Vasconcelos con un sincero deseo de esforzarse a favor de la educación nacional; con él volvió a crearse la Secretaría de Educación.

En relación a su política hacia la cuestión religiosa que es el eje central de nuestro tema podemos decir que el oportunismo regulaba su política, el Ejecutivo Federal a la manera Porfirista o Carrancista de los últimos años, era conciliador. Sin embargo, esto no le impedía dejar estimular que los Estados hostigaran a la Iglesia, para de una u otra manera recordar al clero que todo dependía de la buena voluntad del Gobierno. Ello explica por ende, la persistencia de una especie de guerrilla anticlerical entre 1920 y 1924, con zonas de combate ininterrumpido, como en Tabasco o Jalisco; zonas tranquilas, estallidos tan breves como localizados y con crisis periódicas, a escala nacional, con las que se afirmaba la voluntad del gobierno, es decir,

nada que fuera nuevo, la vieja política porfirista remolada por la violencia del momento y el ímpetu de los revolucionarios. No obstante dándose aquí un elemento nuevo, la resistencia progresiva de los católicos y del clero, después de la victoria obtenida en Jalisco en 1919 hubo creado un precedente. Podemos afirmar que había terminado la pasividad mostrada bajo el Porfiriato. Ya que, por un lado, estaban los católicos y los eclesiásticos divididos, como los gubernamentales, en radicales y moderados, se movilizaban cada vez que atacaban sus enemigos.

Otro factor a tomar en consideración en este período histórico es el aumento de la importancia del grupo de presión anticlerical, que se fue consolidando en el curso de las crisis que a su vez se multiplicaron al final del mandato presidencial.

Por tal razón podemos aseverar que: mientras existió un moderador como el General Alvaro Obregón , para comprender que no se podía, sin peligro, atacar a la iglesia, las crisis no tuvieron consecuencias, pero cuando Plutarco Elías Calles tomó partido violentamente el enfrentamiento se hizo inevitable, el pretexto importó poco.

Alvaro Obregón había inaugurado su Gobierno restituyendo a la Iglesia todos los templos cerrados entre 1914 y 1919. Al hacer esto, proseguía la política de apaciguamiento iniciada por Venustiano Carranza y extendía a la Iglesia católica los beneficios de la reconciliación nacional de 1920.

Aprovechando este apaciguamiento los antiguos militantes del Partido Católico fundaron un nuevo Partido Político llamado Partido Nacional Republicano (del que ya hablamos anteriormente), dirigido por Rafael

Ceniceros y Villarreal, que había sido el gobernador católico de Zacatecas, en tiempos de Madero y que habría de ser más tarde el Presidente de la Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa. (LNDLR).

Como hemos podido observar hasta este momento, el tono de las relaciones con la Iglesia fue de lo que podríamos llamar tensa conciliación, y como ejemplo de lo anteriormente señalado fue la felicitación por parte del General Alvaro Obregón al nuevo Papa Pío XI en 1922, y en privado insistir en: "la complementariedad del programa revolucionario y el católico".²⁴

Como hemos visto a través de este análisis la iglesia se hallaba en general, muy lejos de resignarse a los artículos 3º y 130 de la Constitución y por lo mismo algunos obispos combatían la entrega de tierras o la sindicalización obrera secular, por otro lado, los choques entre cromistas y miembros de la acción católica de la juventud mexicana (la ACJM) comenzaron a ser noticia cotidiana.

Pero, el suceso que podemos calificar como más grave ocurre cuando el Delegado Apostólico Filippi acude al Cerro del Cubilete a consagrar a Cristo Rey, el pueblo se postra a sus pies, pero el gobierno le aplica el artículo 33.

A continuación describiremos este suceso:

Terminaba el año de 1922 con la noticia publicada el día 11 de diciembre, en el sentido de que el Delegado Apostólico Ernesto Filippi, se proponía colocar la primera piedra del Monumento de Cristo Rey, en el Cerro del Cubilete, en el Estado de Guanajuato, que en aquella época gobernaba el Señor Madrazo y con cuyo carácter se dirigió telegráficamente al Ministro de

Gobernación, General Plutarco Elías Calles, comunicándole que había girado instrucciones al Presidente Municipal de Silao para que impidiera la celebración de aquel acto que manifiestamente contravenía nuestras leyes.

Con este incidente comenzaba el año de 1923 y, no obstante, la oposición oportuna de las autoridades, el día 11 de enero de 1923, el delegado Filippi, rodeado de muchos miles de peregrinos, llevó a efecto el solemne acto proyectado colocando la primera piedra del monumento mencionado.

Por su parte, el Procurador de Justicia también comunicó a Gobernación que ya se había consignado a las autoridades competentes, los actos religiosos efectuados el citado día 11 en el Cubilete, por considerárseles Anticonstitucionales.

Estos antecedentes provocaron una declaración como era de esperarse dada a la publicidad de parte del Presidente Alvaro Obregón, reprobando los hechos llevados a cabo por el repetido Delegado Filippi, en franca desobediencia a las autoridades, apoyando la consignación correspondiente respecto a personalidades propiamente nacionales, y disponiendo que a los extranjeros mezclados en este asunto se les aplicará el artículo 33 constitucional; agregando que este mismo procedimiento debería seguirse contra individuos o ministros de cualquier otro culto.

Las declaraciones del Presidente concluyeron acentuando que si Monseñor Filippi, Delegado Apostólico de México, era extranjero y había concurrido a la ceremonia del cerro del cubilete, necesariamente quedaría dentro del alcance de estas disposiciones y sufriría las consecuencias consiguientes,

por haber ejecutado un acto atentatorio del artículo 24 de la Constitución Política de la República.

Con tal motivo, Gobernación libró las órdenes conducentes a fin de que el Delegado Apostólico Filippi, de nacionalidad italiana, abandonara el país dentro del improrrogable plazo de tres días, comunicándosele al afectado para su inmediato cumplimiento. Este acuerdo levantó una enorme polvareda en todos los centros fanáticos y a mediados de enero un grupo de damas católicas pretendieron ser recibidas por el Presidente, en el Castillo de Chapultepec, no logrando su objetivo.

Por otra parte, llegaron a la citada Presidencia cablegramas suscritos por el cardenal Secretario de Estado del Vaticano, Monseñor Gasparri, pidiendo se suspendiera la orden de expulsión de Monseñor Filippi, entre tanto, la Santa Sede lograba recibir las informaciones relativas, pero todas estas gestiones no alcanzaron éxito y el día 17 de enero de 1923 el delegado Filippi dejaba suelo mexicano.

"Los anteriores acontecimientos incitaron desde entonces el espíritu de los católicos fanatizados, que no perdieron oportunidad para sembrar la semilla de la rebeldía contra los gobiernos revolucionarios, y con esa paciencia y habilidad que les caracteriza fueron incubando un problema que dos años y medio después debería de traducirse en franca rebelión".²⁵

No obstante, todo lo anteriormente descrito, en 1924 llega a México un nuevo Delegado Apostólico.

Los años que corren de 1926 a 1929 concentran el enfrentamiento (como lo explicaremos más adelante) a nivel de principios, entre la jerarquía católica y el gobierno mexicano.

EL PROBLEMA CLERICAL SEGUN EXAMEN DEL GENERAL OBREGÓN.

En relación nuestro tema de estudio, el problema clerical analizado por el General Alvaro Obregón, lo podemos resumir como una cuestión en la que una vez más por un alto representante de la iglesia que en esos momentos era el Señor Mora y del Rfo, al lanzar éste declaraciones en las que se veía un claro espíritu de rebeldía contra las leyes fundamentales que nos regían, sin que hubiese incidente alguno que las provocase, denotaba una vez más la actuación del clero a través de los distintos conflictos internos, políticos y armados en México, denotaba por otra parte, que, no era simple coincidencia su actuación en nuestra vida nacional.

No obstante, y aunado a todo lo anteriormente descrito podemos agregar que para el General Alvaro Obregón, el aspecto político que presentaba nuestro país en esa época era halagador, aun con los motines aislados que habían ocurrido en algunos Estados de la República y que habían tomado como bandera la restitución de los fueros y privilegios que poseía el clero antes de la Revolución.

"Por otra parte, es importante destacar que el ejercicio del culto no se había suspendido, sino, únicamente en su aspecto popular y público y como el mismo Obregón sostenía era posible que esta disposición le haya dado vida a la idea de producir con ella una maniobra de carácter político bajo la falsa

suposición de que las masas populares se amotinarán contra la administración pública".²⁶

El 1º de Julio de 1928, como todos sabemos, se efectúan las elecciones de poderes federales en todo el país, habiendo resultado electo el candidato único General Alvaro Obregón. Después de recorrer casi toda la República el General Obregón llegó a la capital y el día 17 de Julio los diputados guanajuatenses le ofrecieron un banquete en el restaurante de la Bombilla en San Angel, lugar donde es asesinado por el fanático Jose De León Toral.

A continuación daremos una breve explicación ha este, hecho, así como lo que este implicó.

Antes de convertirse en el asesino del General Obregón , José de León Toral se reunía con varios grupos de católicos en la casa de la Madre Conchita, se reunían para oír misa, si se encontraba un sacerdote a mano, o simplemente para rezar un poco y después hablar acerca de los acontecimientos. Se dice que la Madre Conchita en una de esas reuniones en que se comentaba la política persecutoria del gobierno , había dicho: "con que mataran a Calles o a Obregón, esto se arreglaba."²⁷

Se comenta también que José de León Toral andaba por esos días impresionado con la muerte de su amigo Humberto Pro y del Ingeniero Segura Vilchis y por ende, se dice que fue madurando la idea de matar a Obregón. Pero como no quería incurrir en errores que lo orillaran al fracaso y se le presento la oportunidad de que un amigo Manuel Trejo Morales que asistía como él a las reuniones en la casa de la Madre Conchita, le facilitó una pistola y lo enseñó a practicar tiro.

Por lo tanto, consideramos que Toral tomada ya su decisión de matar a Alvaro Obregón veía en todo lo anteriormente descrito circunstancias providenciales que le facilitaban la labor y por consiguiente acudió a la bombilla resuelto a cambiar su vida por la de Alvaro Obregón.

La religiosa Sor Concepción Acevedo de la Llata, es detenida inmediatamente después de la primera confesión de Toral, como presunta cómplice.

Las protestas del clero no se hicieron esperar ya que éstos virtieron su opinión de protesta contra el asesinato del Presidente electo.

Pero entre esas voces la más autorizada fue la del Obispo de San Luis Potosí, Doctor Miguel M. de la Mora, quién habló a nombre del Subcomité Episcopal.

Los puntos fundamentales de su tesis son los siguientes:

"Para que un cuerpo normal en buena lógica sea tenido como responsable de un crimen, no material sino intelectual y moralmente, es preciso que lo hayan promovido, aconsejado, etcétera. Los miembros de aquel cuerpo en una gran mayoría no uno o dos que obrasen por su cuenta, o también que hubiesen hecho esto mismo los representantes legítimos del mismo cuerpo, sabiéndole éste y sin protestar contra la acción de sus representantes, por haber cometido aquel delito en su nombre. Ahora bien, ¿Ha sucedido esto en el asesinato del Señor General Obregón?

Veámoslo. ¿Cuántos de los cuatro mil sacerdotes que forman el clero mexicano tuvieron conocimiento de que se premeditaba y tramaba ese delito?. ¿Fueron dos mil, mil, quinientos, cien, cincuenta, si quiera diez ó

cinco?. Estando el clero católico disperso en todo el país y en el extranjero, sujeto a una estrecha vigilancia y sin facultad de comunicarse ni de reunirse en asambleas etcétera, etcétera, se ve claro que es materialmente imposible esta convivencia.

¿Es raro repetimos que en esas circunstancias aparezcan exaltados, ilusos, maniáticos que se crean enviados de Dios para quitar de enmedio a quienes reputan causantes de sus desaventuras?.

La historia testifica que estos fenómenos han tenido lugar en todas las épocas de intensos dolores populares, y que tal es nuestro caso que se comprueba ampliamente respecto de Toral, con las noticias que se publicaron acerca de su carácter humano, reservado, hipocondríaco y sugestionable; con sus declaraciones y apuntes y con el dictamen unánime de los componentes médicos que lo examinaron.

En cuanto a la religiosa Concepción Acevedo de la Llata, hacemos constar, para defensa de los demás religiosos mexicanos, que tanto han sufrido y que son tan ajenos a esta clase de actividades, que es del dominio público que su cerebro no es normal y que en su familia ha habido, por desgracia, algunos enajenados mentales".28

Creemos que este asesinato fue una cuestión netamente religiosa y en la que estuvo implicado el clero, tal vez no directamente, ya que es muy difícil probar lo contrario si consideramos que influyó en una forma intrínseca en el propio José de León Toral y porque no hablar también de una cuestión política en la que desgraciadamente fue de modo explícita el propio José de León Toral el que la ejecutó, sin embargo, el clero tuvo que defenderse y esa es la razón que explica el anterior comentario del Obispo. Finalizaremos este apartado del capítulo con la actitud tomada por la Madre Conchita y el propio José de León Toral.

"Estas declaraciones fueron del conocimiento de Toral y de la Madre Conchita; cuentan que la religiosa no dijo nada, no expresó ningún comentario sobre el particular.

En cuanto a Toral, se sintió afectado profundamente, ¿no era entonces, en servicio de Dios que había empuñado la pistola que dio muerte a Obregón? ¿Desconocían su propósito los sacerdotes católicos con quienes pensaba estar identificado?.

Y se insinuaba la idea del arrepentimiento dos semanas después del crimen; el 30 de julio , había expresado su pena porque le mostraban pruebas de los sentimientos de General Obregón como político, como padre de familia." 29

4.5. EL GOBIERNO DE CALLES

Introducción

Los años que antecedieron al surgimiento del agudo conflicto entre el Estado y la Iglesia Católica en México se distinguieron por una situación política interior especialmente compleja y una disposición original de las fuerzas de clase.

En el poder se encontraba la burguesía, encabezada por Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles.

El llamado conflicto religioso de los años de 1926-1929 y la rebelión reaccionaria de los cristeros estuvieron directamente influidos por la tirantéz

de las relaciones México-Norteamericanas, ya que, los latifundistas y la Iglesia Católica no podían por si solos y sin la ayuda exterior empezar abiertamente la lucha por la revisión de la Constitución Mexicana.

A fines de 1925 y comienzos de 1926, cuando los monopolios norteamericanos del petróleo y el Gobierno de Estados Unidos, defensor de sus intereses, tomaron el camino de las amenazas y provocaciones directas contra México, se crearon las condiciones favorables para la actuación de la reacción clerical-feudal.

En el año de 1924 apareció en escena, tomando las riendas de la nación, el General Plutarco Elías Calles. El incidente más notable de su gobierno fue el conflicto con la Iglesia Católica. Por primera vez, se invocaron contra la iglesia, por el Gobierno Federal las cláusulas de la Nueva Constitución en materia Religiosa.

"El artículo 130 de la misma, como ya se expresó anteriormente concedía al gobierno facultades muy amplias en relación con el culto" 30; pero aún no se había promulgado ninguna legislación en lo que se refería a sanciones.

Plutarco Elías Calles fue el hombre que encabezó, en forma definitiva, la lucha contra el grupo católico militante en la política y en la acción social y contra las doctrinas que éste proponía.

El General Calles orientó su política en materia religiosa de acuerdo con su propio pensamiento, persiguiendo la meta que pretendía alcanzar o sea la implantación de un régimen considerado entonces, como socialista y el sometimiento definitivo de la Iglesia a la Constitución, manteniéndose firme

en esta posición, para lo cual adoptó como primera medida la aplicación estricta de todos los artículos de la Constitución de 1917: "intransigente ante las amenazas mas terribles y ante el aparente desquiciamiento de la sociedad, la cual en su mayoría católica, no cesó de lanzarle maldiciones y de presentarlo como el destructor de la familia, de la moral y de la creencia en Dios".³¹

Los primeros decretos dictados por él en materia religiosa fueron tomados con desdén; pero, cuando se empezaron a hacer efectivas las penas y dio principio la lucha contra los católicos, particularmente, contra aquellos que se habían mostrado más desafiantes, cundió la alarma.

Dio principio en la ciudad de México una de las épocas más impresionantes de nuestra historia: iniciándose la persecución de sacerdotes reacios a registrarse; de las órdenes religiosas establecidas con violación de las leyes, que muchos católicos consideraban opresoras; los templos se cerraron o se entregaron a discreción a los soldados y otros quedarían con las puertas abiertas día y noche, para que a ellos acudiesen los fieles y algún seglar encabezara las oraciones. Manifestando su inconformidad, los sacerdotes abandonaron los templos y se exiliaron ellos mismos o fueron llevados al destierro, yendo unos al extranjero, mientras otros, seguían oficiando en forma clandestina en oratorios particulares o en capillas improvisadas.

Naturalmente, los fieles católicos no se quedaron callados ni expectantes ante esta situación, por lo que al agravarse el problema de ese modo, vieron, llegado el momento de exigir una solución definitiva; tanto por la naturaleza en si de la cuestión, como porque, un grupo de católicos estaba dispuesto a llevar adelante su organización y su actitud, hasta conseguir

una solución a su favor, luchando en todos los terrenos y recurriendo a todos los medios.

"Otro acontecimiento digno de tomarse en cuenta como antecedente del movimiento armado cristero, lo constituyó la pretensión de algunos gobiernos liberales o revolucionarios, pero en forma más seria el del General Calles, de crear una Iglesia Católica Mexicana como arma para destruir la Católica Romana".³²

Pensando que en esta forma sería resuelto por lo menos, en parte el problema creado por la dependencia política que presentaba la iglesia de México respecto de la sede apostólica, situación que tan graves consecuencias había traído en el Estado Laico que había sido implantado.

"La idea de crear una Iglesia Nacional Mexicana, independiente total y definitivamente de la Iglesia de Roma existió en México por lo menos desde el año de 1822, al consumarse la Independencia y ocurrir de pronto cierta desorganización en el clero por haberse expatriado algunos obispos que se habían opuesto a la insurrección y fallecido otros, quedando de este modo acéfalas algunas diócesis" ³³

"Mas tarde, en el año de 1859 hubo otro intento de crear una Iglesia Cismática, que se llamaría Iglesia Mexicana, en la cual se ejercería el llamado "culto reformista", apegado en todo a las nuevas leyes de reforma, para lo cual el Ministro de gobernación de Benito Juárez, Melchor Ocampo, solicitó, que los sacerdotes se separaran de la obediencia de Roma, ofreciéndoles \$300.00 mensuales". ³⁴

El intento más serio para crear una Iglesia Católica Mexicana lo realizó el Pbro. Joaquín Pérez y Budar en el año de 1925. "Era este un individuo sumamente inquieto, que antes de ser sacerdote había contraído matrimonio, había sido soldado, había estado afiliado a la masonería y participado en intentos anteriores para separar a la Iglesia Mexicana de la Sede Apostólica". 35

El movimiento cismático de la capital, cundió en algunos Estados de la República como por ejemplo: en la Ciudad de Aguascalientes. Dentro del Distrito Federal, en el pueblo de Coatepec, cercano a la villa de Guadalupe, los cismáticos se apoderaron por medios violentos del templo de ese lugar, provocando el lógico desorden.

"Con el fin de acelerar la creación de un foco de lucha armada contra el gobierno de Calles, en Estados Unidos se difundió con insistencia el rumor de que en San Antonio , Texas, se preparaba un complot cuyo objetivo era crear un gobierno de México en el exilio".36

Este difícil momento para el pueblo mexicano fue aprovechado por la Iglesia Católica para asentar una puñalada por la espalda e intentar conseguir la derogación de aquellos artículos de la Constitución que eran el orgullo del pueblo mexicano como sus mejores conquistas en la Revolución de 1910-1917. La Iglesia calculaba que el gobierno no podría hacer frente a las fuerzas unidas de la reacción exterior e interior y se vería obligado a derogar aquellos artículos de la Constitución que limitaban las riquezas materiales y la influencia de la Iglesia Católica. "Para elaborar el plan de lucha contra el gobierno, el Obispado Mexicano envió al Vaticano a dos obispos (de los Estados de Durango y San Luis potosi); que regresaron de Roma a fines de

enero de 1926 trayendo consigo las instrucciones del Papa sobre la mejor manera de defender los intereses de la Iglesia". 37

Simultáneamente, en la prensa se manifestó ostensiblemente que en un futuro próximo se celebraría una reunión con todos los obispos de México, en la cual se elaboraría y aprobaría de modo definitivo el plan detallado de lucha contra el gobierno.

Es menester señalar que, Calles en los primeros momentos no prestó gran importancia a estas manifestaciones del clero, ya que suponía la continuación de la "coexistencia" establecida en 1917 entre la iglesia y el gobierno sobre la base del acuerdo tácito de soslayar las cuestiones relacionadas con la legislación anticlerical. Calles no quería creer que la Iglesia exigiría en forma categórica la revisión de las leyes del país.

El 4 de Febrero apareció en el Universal, un artículo firmado por el Arzobispo de México, José Mora y del Río, en el cual, de modo brusco, se exponía la negativa a reconocer la Constitución de 1917.

El Gobierno de Calles se vio obligado, en nombre del mantenimiento de la supremacía de la burguesía, a aceptar el desafío del clero, y gradualmente bajo la presión de la opinión pública, empezó a poner en práctica precisamente aquellos artículos de la Constitución contra los que luchaba la Iglesia.

"El primer paso del gobierno dado en esta dirección fue la expulsión a fines de febrero de varias decenas de sacerdotes extranjeros que según la Constitución no tenían derecho a servir al culto en el Territorio Mexicano;

además, el Presidente de la República propuso a todos los gobernadores de los estados que empezaran a elaborar las leyes que garantizarán la aplicación de los artículos anticlericales de la Constitución. Esta medida iba dirigida a completar o cambiar la legislación penal, para preveer en ella el grado de castigo por la infracción de los artículos 3º, 5º, 27 y 130 constitucionales."38

En respuesta a este paso del gobierno, los eclesiásticos publicaron un nuevo documento, al que se dio la forma de un mensaje pastoral de José de Jesús Manrique y Zárate, obispo de Huejutla. En el documento, el clero abordó el problema del desconocimiento en general de todas las leyes que en uno u otro grado iban en contra de los intereses de la Iglesia. En este documento, que obtuvo una amplia difusión entre los sacerdotes en Marzo de 1926 se decía: "Reprobamos, condenamos y anatematizamos todos y cada uno de los crímenes y atentados cometidos por el gobierno en los últimos días...extendemos nuestro anatema a cada una de las leyes, a cada una de las prescripciones contrarias al derecho divino, al derecho natural, a las reglas sagradas de la iglesia".39

Las ininterrumpidas acciones provocadas por el alto clero contra la Constitución y la administración gubernamental, que actuaba de acuerdo a ella, obligaron al fin al gabinete de Calles a tomar medidas urgentes para elaborar la Ley Reglamentaria para los artículos 3º, 5º, 27 y 130 de la Constitución. El texto de la ley fue publicada premeditadamente el 3 de Julio de 1926, para amedrentar a los provocadores clericales, aunque debía de entrar en vigor sólo el 1º de Agosto del mismo año. Varios artículos de la Ley Reglamentaria iban dirigidos a limitar la ingerencia de la iglesia en la vida política. En particular, cualquiera que durante la práctica del culto religioso

exhortase públicamente a no reconocer las instituciones políticas del país o a la insubordinación frente a las autoridades legales.

Por otro lado, "Tratando de reducir al mínimo las posibilidades de que la Iglesia influyera en la opinión pública del país, la ley establecía fuertes multas para todas las publicaciones periódicas, creadas para fines puramente religiosos, pero que se inmiscuyeran en los problemas políticos. Bajo amenaza de multa quedaron prohibidas todas las asociaciones de los sacerdotes católicos con objetivos políticos etcétera".⁴⁰

El análisis de la ley demuestra que no introdujo nada nuevo en la esencia jurídica de las normas que regulaban la situación de la iglesia en México, después de la aprobación de la Constitución de 1917. La ley reglamentaria repite las disposiciones de la Constitución y establece los castigos por su transgresión.

"La publicación en la prensa, el 3 de julio de 1926, de la ley reglamentaria significó para el clero el pretexto largamente esperado para iniciar una acción general contra el gobierno, además, el primero en dar la señal de ataque fue el Papa Pío XI, que al hablar el 3 de julio ante los estudiantes del Colegio Pío latinoamericano, dirigió fuertes ataques contra el gobierno mexicano. Al día siguiente, el Secretario de Estado del Vaticano dirigió una carta circular a todos los diplomáticos acreditados ante la Santa Sede y también a todos los nuncios apostólicos y delegados en el extranjero; en ella se censuraba la política del General Calles y se calificaba a su gobierno de "perseguidor de la religión". Las manifestaciones de los dirigentes del Vaticano perseguían el objetivo de transformar el conflicto entre la Iglesia y el Estado, que era una cuestión puramente interna, en un

problema internacional, atraer la atención de todo el mundo católico y movilizar la experiencia de siglos, la organización y los recursos de la iglesia en defensa de los privilegios del clero católico en México.

En el transcurso del conflicto, el Gobierno de Calles se vió precisado no sólo a luchar contra el frente unido clerical-terrateniente, sino, también, a hacer frente al poderoso y bien organizado aparato internacional de la iglesia, que hizo todo lo posible para movilizar las fuerzas de la reacción mundial en defensa de la causa de la iglesia y sus aliados en México".⁴¹

4.5.1. LA GUERRA CRISTERA.

En el año de 1925, la situación entre la Iglesia y el Estado se hizo mucho más tensa: así sucedió que en el Estado de Jalisco el problema religioso tomara mayores proporciones que en los demás Estados de la República.

El movimiento armado cristero fue producto de una serie de sucesos y de un malestar general de los católicos mexicanos con respecto a los mandatos establecidos por la Constitución de 1917, especialmente, en los artículos ya antes señalados así como, la ley reglamentaria dictada por el Presidente Plutarco Elías Calles a mediados del año de 1926. La aplicación drástica de estas medidas y la renuencia a cumplirlas por parte del pueblo católico culminó en algunos lugares, donde era característico un alto grado de religiosidad, con algunos sucesos sangrientos que enardecieron los ánimos e indujeron a este grupo a tomar las armas, como medida extrema, en su lucha contra lo que se consideraba como ataque a las "libertades esenciales".

El Movimiento armado cristero no tuvo inicialmente un plan de organización preconcebido sino que entonces, estalló de manera espontánea, en forma de huestes independientes entre sí, muy desorganizadas y peor pertrechadas, sin tener más afinidad que la de ser grupos de católicos rebeldes contra las leyes establecidas. No fue sino hasta que fracasó el boicot organizado por la Liga, que ésta decidió dar forma y organización al movimiento proponiéndose controlar los diferentes grupos y jefes levantados, tratando de combinar sus acciones.

Finalizando con este capítulo IV, podemos decir que el clero se lanzó abiertamente a la rebelión publicando pastorales subversivas y muchos curas tomando las armas, lanzándose al campo en actitud rebelde; pero es importante resaltar a manera de conclusión que el conflicto religioso ocurrido en México de 1926 a 1929, no lo debemos considerar como un hecho histórico aislado en el mundo, ya que fue una de las reacciones del catolicismo ante los grandes cambios sociales y políticos; esto es, derivados de la aparición de nuevas doctrinas económicas, políticas y filosóficas. Desde luego, con características y personalidad propias.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO IV.

1. BENEGAS GALVAN.
2. MANCISIDOR JOSE. Historia de la Revolución Mexicana. pág.154
3. ULLOA BERTA. Historia de la Revolución Mexicana. pág.422
4. JEAN MEYER. La Cristiada. Tomo II El Conflicto entre la iglesia y el estado 1926-1929.pág. 63
5. IBID. pág. 64-65
6. IBIDEM. pág. 65-66.
7. SODI PALLARES. Los Cristeros y José de León Toral. pág. 71
8. La persecución religiosa en México desde el punto de vista Jurídico. pág.225 a 258.
9. IBID. pág. 165
10. IBIDEM. pág.171
11. IBIDEM. pág.241
12. IBIDEM. pág.323

13. IBIDEM. pág.331
14. IBIDEM. pág.221.
15. IBIDEM. pág.341.
16. UROZ ANTONIO. La cuestión religiosa en México pág. 60.
17. OLIVERA SEDANO ALICIA. Aspectos del conflicto religioso de 1926-1929. pág. 69.
18. IBID. pág. 70
19. ULLOA BERTA. OP. CIT. pág.424
20. TENA RAMIREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1957. pág. 818 a la 877.
21. JEAN MEYER. OP. CIT. pág. 7.
22. EL UNIVERSAL. Las Relaciones Iglesia-Estado en México 1916-1992. pág.30
23. IBID. pág.34
24. IBIDEM. pág.35

25. KRAUZE ENRIQUE. Biografías del Poder. Alvaro Obregón. pág.95.
26. AMAYA JUAN GILBERTO, GENERAL. Los Gobiernos de Obregón, Calles y Regímenes "Peleles", pág.27
27. ROBLETO HERNAN. Obregón, Toral, La Madre Conchita. pág.358
28. IBID. pág.359
29. IBIDEM. pág.360
30. OLIVERA SEDANO ALICIA. OP.CIT. pág.98
31. KUBLI LUCIANO. Calles y su Gobierno. pág. 31
32. OLIVERA SEDANO ALICIA. OP.CIT. pág.100
33. HURTADO G. ARNULFO PBRO. El Cisma Mexicano. pág.16
34. IBID. pág.22
35. IBIDEM. pág.26
36. LARIN NICOLAS. La Rebelión de los Cristeros. pág.94
37. IBID. pág.95
38. IBIDEM. pág.98

39. BALDERRAMA LUIS. El Clero y el Gobierno de México. Tomo I. pág.60

40. LARIN NICOLAS. OP. CIT. pág. 99

41. IBID. pág.112-113

CAPITULO

V

LA REANUDACIÓN DE LAS RELACIONES.

5.1 CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS CONSTITUCIONES DE 1857-1917.

Juzgamos conveniente iniciar este último capítulo con un cuadro comparativo de las Constituciones de 1857 y 1917 en su parte religiosa y que a continuación transcribimos:

"De la comparación de la parte religiosa de la Constitución de 1857 con la de 1917, resulta:

1857	1917
ANTIRRELIGIOSA	MÁS ANTIRRELIGIOSA
No definió si la personalidad jurídica de la iglesia quedaba unida al Estado o independiente de él.	Desconoce toda personalidad.
No tocó la independencia de la iglesia en su régimen interno.	Niega la independencia: <ol style="list-style-type: none"> 1) Desconoce la jerarquía, pues los ministros son simples profesionistas. 2) Faculta a las legislaturas locales para limitar el número de sacerdotes.

Nada dijo sobre la igualdad de derechos civiles y políticos de los sacerdotes.

Nada dijo sobre el matrimonio.

3) Se necesita ser mexicano por nacimiento para ejercer el ministerio.

4) Exige que se registren los encargados de los templos.

Niega a los sacerdotes derechos comunes.

1) Voto activo y pasivo, así como el derecho de asociarse con fines políticos.

2) Libertad para criticar al gobierno hasta en reuniones privadas.

Niega a los católicos, a un seglares; escribir sobre política en publicaciones católicas, y formar partidos políticos confesionales.

Es de la exclusiva competencia de los funcionarios políticos y no añade las salvedades de las legislaciones anteriores. Establece el divorcio definitivo en cuanto al vínculo.

Decretó que la enseñanza era libre.

Prescribe que la enseñanza laica en todas las escuelas oficiales y privadas de primaria, elemental y superior.

Las primarias particulares quedan sujetas a la vigilancia oficial, pueden establecerse o ser dirigidas por corporaciones religiosas o por sacerdotes; prohíbe revalidar estudios hechos en seminarios.

Desautorizó el voto perpetuo, no el temporal.

Prohíbe todo voto y toda comunidad religiosa.

No dijo nada sobre las órdenes religiosas.

Nada dijo sobre el culto.

Establece la libertad de cultos para todas las religiones, prohíbe el culto público fuera de los templos y crea delitos de culto.

Desconoció, en cuanto a bienes raíces, la propiedad eclesiástica, excepto los edificios

Prohíbe tener bienes raíces sin excepción. Y capitales impuestos pertenecientes a la iglesia;

destinados al fin de la institución.

manda que los que tenga, incluyendo los edificios, pasan al dominio de la nación; manda que se destinen exclusivamente a los servicios públicos; concede acción popular para denunciarlos; prohíbe que la causa sea vista en jurado.

Nada dijo sobre los templos.

Todos los templos son propiedad de la nación; el gobierno federal determina cuáles siguen destinados al culto y cuáles no.

Nada dijo sobre el registro civil.

Se establece un doble registro, del sacerdote y del templo; el segundo es obligatorio para poderlo abrir al culto, el primero para poder ejercer; subordinándolos con ambos registros al gobierno."1

5.2 ACTUALIZACIÓN DE LOS VÍNCULOS ENTRE MÉXICO Y EL VATICANO.

Siguiendo con el inicio de este capítulo es importante tomar como punto de partida lo que denominaremos una actualización de los vínculos entre México y el Vaticano ; antes de que se diera la reanudación de las relaciones diplomáticas a nivel de Embajada por parte del Estado Mexicano y de Nunciatura Apostólica por parte del Estado Vaticano.

Podemos citar aquí, numerosos síntomas que acusaban a la evolución de un debate sobre el posible establecimiento de relaciones diplomáticas con el Vaticano.

Uno de estos síntomas fue sin lugar a dudas la Segunda Visita Pontifical de Juan Pablo II a México. Y en base a una serie de factores que se abordaran en el presente trabajo y a la luz de la decisión presidencial (de la cual hablaremos mas adelante en este mismo capítulo) podemos definir las modalidades que se imprimieron para institucionalizar un canal de relaciones entre el gobierno de México y el Vaticano.

Los factores de mayor incidencia en el tema tales como: el clima de las relaciones Iglesia-Estado, los cambios políticos que operaron a nivel internacional, el fenómeno de universalización de las relaciones diplomáticas del Vaticano, así como el análisis actualizado del estatuto constitucional de la iglesia en México serán los parámetros para definir en este nuestro último capítulo y al cual consideramos como más importante.

En primer término hablando de las relaciones de cooperación Estado-Iglesia no podemos pasar por alto, para circunscribir nuestro tema en una perspectiva justa, el hecho significativo del nuevo tono que se imprimió en las relaciones entre el Estado u la Iglesia Católica a partir de la administración del presidente Salinas de Gortari. No es sólo el hecho de que algunos altos prelados de la jerarquía episcopal hubiesen sido invitados a la toma de posesión del presidente (esto en sí ya tiene una gran trascendencia) y que en el transcurso de este capítulo explicaremos; el 1º de diciembre de 1988, sino también las medidas de colaboración más concretas que se han llevado a cabo en temas nacionales. No podemos pasar por alto también, los cambios en la escena internacional ya que éstos operaron en la base ideológica en el ambiente internacional un sensible ascenso o reforzamiento de la imagen del Estado Vaticano (con el reconocimiento casi universal que le otorgan relaciones formales con más de un centenar de estados) a causa de los simbolismos que lo enlazan con las transformaciones que operaron en Europa del Este; y por otra parte, la posición que mantenía el gobierno mexicano, se le veía como un fenómeno aislado y en cierto modo anacrónico.

Se puede señalar un tiempo histórico, pero ya rasgado para México, que en todo caso era conveniente o impostergable recuperar, sobre todo por la vertiginosidad con que el cierre de la década de los ochentas, los efectos expansivos de la Perestroika, sepultaban un sistema de Relaciones Internacionales en Europa Oriental; conmocionando así la estructura misma de los polos de equilibrio del poder global fundamentalmente en las relaciones Este-Oeste, que como es de todos conocido con algunas alteraciones procedía desde la Posguerra, pero lo más significativo es quizá sin temor a equivocarnos que erosionó los fundamentos ideológicos que

regían la totalidad de los países del Pacto de Varsovia. Con sensible incidencia prácticamente puede hablarse de un desmantelamiento del dogmatismo filosófico anticlerical o ateísta que nutrió en escencia a los partidos comunistas de esa órbita.

Por ende, se produce en efecto en los países de Europa Oriental un fenómeno de reconciliación del Estado con las religiones y creencias locales. Este proceso reivindicatorio indiscutiblemente está ligado a los efectos de la Perestroika y la Glasnot. (La Perestroika puede ser definida como la política de reestructuración de la URSS, es decir, la estrategia de la aceleración del desarrollo socioeconómico del país, con el fin de superar con decisión la inercia, el estancamiento y el conservadurismo, todo lo que frene el progreso social. Mientras que la Glasnot es una política de transparencia, es el ambiente natural para la vida y el progreso de un socialismo democrático humano, de ahí que podamos afirmar que ambos conceptos están íntimamente unidos ya que sin la glasnot no hay perestroika, no hay democracia por lo tanto, ambos conceptos engloban en forma integral los cambios profundos que se instrumentaron en la ex-URSS). Los movimientos de liberación del patrón ortodoxo comunista, que gesta la Perestroika, se asocian a los elementos que actúan como factores precursores en esos países. El más notable de ellos es el movimiento sindicalista solidaridad de Lech Walesa, cuyos ingredientes nacionalistas están profundamente arraigados en el Catolicismo Polaco.

No creemos exagerado en colocar al lado del Secretario Gorbachov, al Papa polaco como un detonador de lo ocurrido en Europa del Este.

Es por ello que, podemos hablar de una universalización de las relaciones diplomáticas del Vaticano, en las que por lo tanto, no podía quedar fuera México.

El establecimiento de relaciones entre la ex-URSS y el Vaticano en 1989, Checoslovaquia y Hungría con su anuncio de establecer relaciones diplomáticas con el Vaticano en 1990.

Dentro de este avance universalizador de reconocimientos, el Estado Vaticano mantiene hoy día relaciones diplomáticas con alrededor de 120 estados de las más diversas denominaciones confesionales incluídas la musulmana, budista y protestante, en las cuatro direcciones del orbe, la Santa Sede cuenta además, con observadores permanentes hoy día con rango equivalente al de embajador en diez importantes Organismos Internacionales.

Bajo las anteriores premisas, parecería inobjetable concluir a favor de la institucionalización de las relaciones entre México y el Vaticano (de lo que hablaremos después) ya que adquiere especial importancia para esta institucionalización de las relaciones, el status que corresponde al Estado Vaticano, puesto que se trata de un caso en el que coinciden en una misma persona la representación de un gobierno y la de una iglesia.

A la luz de las circunstancias descritas en las que tratamos se actualizar nuestra interpretación de la personalidad jurídica del Vaticano en sus relaciones profusas y de gran relieve con la comunidad internacional, resultaba evidente para México de encontrar una formula que, adecuada al transfondo secular del Estado Mexicano, permitiera el establecimiento de un

canal institucional permanente con el Papa Juan Pablo II; aunque, desprovisto en primera instancia de un carácter diplomático formal.

Hacia ese objetivo se pensó en la designación de un representante del presidente de la República ante el Vaticano, que hizo las veces de un interlocutor del mayor rango y que para este caso fue designado Agustín Tellez Cruces.

Por todo lo anteriormente descrito, es fundamental el hacer un pequeño análisis en la cuestión religiosa con los tres últimos Presidentes de la República Mexicana; dejando como apartado especial al cuarto que es Carlos Salinas de Gortari por la importancia de éste para con nuestro tema.

Sin necesidad de acudir a complejos análisis podemos reconocer que leyendo cuidadosamente las noticias relacionadas con la Iglesia Católica durante los años que van de 1970 a 1993 podemos notar la presencia de la comunidad creyente, del Episcopado, del Papa, no de una manera monolítica sino diversificada, con incidencias distintas de acuerdo con la diversificación que se iba expresando en cada gobierno y en la sociedad civil.

Escribiendo estos renglones cuando ya se han concluido una serie de cambios legales en tomo a la religión y a las iglesias y se han establecido relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano, estamos concientes en que Luis Echeverría Alvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid Hurtado y más tarde Carlos Salinas de Gortari, han sido definitivos y en particular, el último clave para este cambio.

5.2.1. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.

Hay algunos puntos que se relacionan con nuestro tema y que se suscitaron precisamente durante el período de Gobierno del Presidente Luis Echeverría Alvarez, uno de ellos es su entrevista con el Papa Paulo VI en Roma el 9 de febrero de 1974, ya que fue el primer presidente que tomó contacto directo con un Pontífice de Roma, quien, acompañado de los representantes de los otros poderes de la Unión, recibió el privilegio de una audiencia privada con Paulo VI. Ambos intercambiaron regalos, buenos deseos, y, dentro de la ortodoxia correspondiente a dos Jefes de Estado impresiones políticas. Además, esto debe subrayarse, el mandatario mexicano llegó al Vaticano sin contar con la autorización respectiva del Congreso de la Unión. Se dice también que su plática fue en un tono cordial y al término de la cual se sostuvo que no habría una rectificación a la posición oficial mexicana de esa época respecto a las relaciones Iglesia-Estado; sin embargo, un hecho que es significativo de tomarse en consideración ya que se suscitaron expresiones de agrupaciones católicas de denuncia y protesta por la acción socializante del gobierno echeverrista, al mismo tiempo que éste proporcionaba amplias facilidades y aportaciones económicas para la construcción de la nueva y monumental Basílica de Guadalupe a través del diseñador y ejecutante , Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez.

Por consiguiente, podemos concluir, manifestando que el régimen de Luis Echeverría Alvarez ha sido uno de los más discutidos y, sin embargo, con relación a nuestro tema otro punto más es el que éste presidente nombra al Lic. Jorge Martínez Gómez del Campo como su representante personal ante el Vaticano.

No obstante, sin ser oficial ni público fue bien visto por la jerarquía católica.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.

En cuanto al gobierno del presidente José López Portillo los puntos importantes a destacar son: en primer instancia que durante su período gubernamental el Papa Paulo VI designó como Delegado Apostólico en México a Monseñor Girolamo Prigione (personaje que más tarde va a ser fundamental para la reanudación de las relaciones) y que es actualmente el Nuncio Apostólico; éste vino a remplazar a Monseñor Mario Pío Gaspari, quien era el delegado apostólico en nuestro país en esa época.

Otro punto a resaltar, es la primer visita de Juan Pablo II a México, que coincide con ser el primer viaje de su pontificado para asistir a la III Conferencia Episcopal Latinoamericana que se efectuó en la Ciudad de Puebla, a partir del 27 de enero de 1979, y en dicha visita aún sin existir nexos diplomáticos con el Vaticano, Juan Pablo II fue recibido con honores, por el Presidente José López Portillo y su esposa Carmen Romano.

A continuación transcribiremos textualmente la bienvenida al Papa por el Presidente José López Portillo :

"Señor: sea usted bienvenido a México; que su misión de paz y concordia y los esfuerzos de justicia que realiza, tengan éxito en sus próximas jornadas, lo dejo en manos de las jerarquías y fieles de su iglesia, y que todo sea para bien de la humanidad".

Por su parte, el Papa Juan Pablo II le expresó:

"Esa es mi misión y ministerio. Tengo una gran satisfacción de estar en México".2

Posteriormente, ambos personajes platicaron en la residencia oficial de los pinos, aunque, no se dieron a conocer los detalles de éstas pláticas, se supo que el presidente y el Papa hablaron de la paz mundial, del desarme, del derecho del trabajo y de otros temas de interés internacional.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.

Refiriéndonos al gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado quizá un hecho significativo fue las declaraciones que hizo cuando estaba en su campaña en pos de la presidencia de la República y en la cual manifestó que la separación radical Iglesia -Estado era fundamental, pues lo contrario implicaría un retroceso.

"Separación Radical de Estado e Iglesia y absoluta libertad religiosa son principios constitucionales que respetaremos porque lo contrario implicaría retroceso.

No debe haber actos religiosos del Estado ni actos políticos o de gobierno en las iglesias" asentaba el candidato del partido revolucionario institucional a la Presidencia de la República".3

Ya desde entonces, Miguel de la Madrid Hurtado manifestaba como podemos observar su punto de vista en relación a la iglesia y el estado.

Sin embargo durante este período de régimen que va de 1982-1988, se distingue de los anteriores justamente porque las relaciones Iglesia-Estado ganaron precisión. En estos años quedó claro que entre la iglesia católica y el Estado en México existía una relación esencialmente armoniosa, y que las contradicciones que manifestaban eran superficiales.

Se hablaba mucho en esa época de posibles negociaciones que se daban entre la Secretaría de Gobernación y miembros del Episcopado Mexicano tendientes a modificar el artículo 130 de la Constitución, esto se puede entender que era en buena medida, resultado del acercamiento y la colaboración que tuvo lugar entre el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado y las autoridades eclesiásticas.

Una afirmación de esta naturaleza puede parecer sorprendente. Sobre todo si recordamos que durante esos años mucho se habló de la participación activa de la Iglesia en la política, concretamente electoral, de hecho fue este uno de los disparadores de la controversia en torno a la posición jurídica de la Iglesia en México, pues durante este sexenio autoridades eclesiásticas, sacerdotes, religiosos y militantes católicos se sumaron a la movilización general por la democratización del régimen político y participaron en luchas políticas, apoyando diferentes partidos, por ejemplo , al Partido Acción Nacional en Chihuahua, al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mientras que los obispos del sureste se pronunciaron por las organizaciones de izquierda. No obstante el enunciado compromiso esta

supuesta pluralidad partidista de la Iglesia habla de su flexibilidad para ajustarse a las condiciones del medio.

La colaboración entre el gobierno y la iglesia fue clara en momentos relativamente conflictivos. Pensemos por ejemplo, en Chihuahua en 1985 cuando los obispos de esa entidad decidieron cerrar las puertas de los templos, es decir, suspender el culto, para protestar contra las irregularidades que descubrían en las elecciones. Al recurrir a esta arma los obispos estaban amenazando con un potencial de movilización de la feligresía, que ha sido el principal instrumento de presión de la Iglesia, el mismo que utilizaron en 1926. El equilibrio político en la entidad parecía tan frágil en esos momentos, que es probable que el gobierno federal temiera perturbaciones importantes y para evitarlas solicitara la intervención de autoridades jerárquicas superiores. La suspensión de cultos no tuvo lugar, porque el Delegado apostólico Girolamo Prigione, hizo valer la autoridad del Vaticano para impedirlo.

Un ejemplo más: el papel que cumplió la Iglesia después de los sismos de 1985. Fue prácticamente la única organización civil que reaccionó después del desastre; que pudo actuar; que contaba con las redes de participación, de distribución, con la infraestructura adecuada para proporcionar ayuda a los damnificados. A este respecto no puede hacerse a un lado el hecho de que para varias instituciones del extranjero la iglesia católica en México era la única institución confiable para recibir la ayuda y hacerla efectiva entre quienes realmente la necesitaban.

Con su actuación en esta coyuntura, la iglesia católica recuperó prestigio como institución asistencial y fortaleció una presencia en la sociedad que

procesos sociales espontáneos, tales como la urbanización o la secularización de los valores, habían estado minando.

A partir de 1982, en cambio, las autoridades eclesiásticas empezaron a externar sus opiniones respecto a la crisis económica, la tasa de inflación, la renegociación de la deuda, ampliando la noción de apostolado hasta entenderla como orientación en todos los ámbitos de la vida social.

El hecho de que no hubo conflicto entre la Iglesia y el Estado en los años de 1982-1988 pudo haber sido el hecho de que el proyecto de modernización del gobierno delamadrista hablaba de la necesidad de ajustar las instituciones a la realidad, y ese era el argumento más reciente de la iglesia católica en su combate contra el Artículo 130.

La oferta del Presidente Miguel de la Madrid de dejar que la realidad modelara las instituciones creaba un punto de coincidencia con la demanda tradicional de la iglesia. A este propósito también es importante destacar que en el ánimo personal del presidente parecía favorable un acercamiento. Por ejemplo, su tercer informe de gobierno se refirió al conflicto de 1926-1929 como un conflicto religioso. Fue esta la primera vez, que un presidente definía en esos términos a la rebelión cristera, que siempre había sido considerada un conflicto político. Este cambio de lenguaje reveló una actitud distinta del poder frente a la Iglesia, en todo caso, novedosa.

El único momento en que se presentó una discrepancia importante entre el gobierno de Miguel de la Madrid y la Iglesia Católica, fue a propósito del artículo 343 Código Federal Electoral el cual suscitó una protesta formal del Episcopado Mexicano. Dicho ordenamiento preveía castigos corporales y

multas para los sacerdotes que llevaran a cabo actividades políticas. Las autoridades eclesíásticas reaccionaron vivamente en contra. El problema de su protesta estriba en lo siguiente:

El Código Federal Electoral es una ley reglamentaria de los artículos constitucionales relativos a procesos electorales. Su artículo 343 se refería a estos aspectos contenidos en el Artículo 130 constitucional. así pues, el Código traducía en términos reglamentarios una ley fundamental, en principio vigente.

La autoridad eclesíástica por su parte recurrió a la religión para dar mayor autoridad moral a la protesta, en lugar de formularla a partir de la defensa de las garantías individuales. Su argumento central en contra del artículo 343 era que como negaba a los sacerdotes y religiosos, el derecho a votar y a ser votados, era un ordenamiento antirreligioso.

Entonces, una vez más, la iglesia católica intentó mantenerse en la ambigüedad: entre la política y la religión. Por un lado reclamaba un tratamiento igual al que reciben otras organizaciones sociales, pero su demanda pretendía fundarse en la excepcionalidad: el carácter religioso de la organización. En todo caso su protesta fue escuchada y fueron suprimidas las penas de cárcel, así en caso de que algún ministro de culto intervenga en política electoral podría ser multado, pero no arrestado. Es evidente que para la Iglesia la modificación fue un triunfo.

La reacción oficial de la Iglesia al Código Federal Electoral ejemplifica las situaciones en las que presenta un argumento religioso para criticar un

ordemaniento de orden esencialmente distinto: político, y en este caso electoral.

Como hemos leído en las líneas anteriores en esto se basó la relación Iglesia-estado durante el Gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado es lo que podríamos llamar un antecedente al avance significativo que se da con el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari.

5.2.2. SEGUNDA VISITA DE JUAN PABLO II A MÉXICO.

Es esencial para nuestro tema de estudio el hablar de la segunda visita de Juan Pablo II a nuestro país ya que ésta tuvo una gran importancia y que más tarde (2 años después para ser exactos) se traduciría en los cambios en las relaciones entre el Estado Mexicano y el Estado Vaticano.

En primer término es indiscutible que Karol Wojtyla (hoy Juan Pablo II) tiene una personalidad protagónica en el escenario político contemporáneo, su segunda visita a México, constituyó un acontecimiento de enorme importancia; tanto en la vida religiosa como en la vida política de todos los mexicanos.

Además, Juan Pablo II demostró su capacidad extraordinaria de comunicación y por qué no decirlo, de hábil político.

Durante esta segunda estancia en nuestro país, tuvo que enfrentarse a la paradoja de situarse en la nación más católica del mundo pero, que al mismo tiempo, mantenía la constitución más anticlerical de las democracias occidentales.

Algunos partidos políticos de izquierda se manifestaron en contra de que el Presidente recibiera al PAPA . Este hecho fue calificado de anticonstitucional y argumentaron que la visita papal, no constituía un acto religioso sino que tenía una clara intención política.

El tono de la palabra papal fue, en general, amable, paterna, pero a la vez exigente, como ejemplo de lo anteriormente señalado se presentó que en sus discursos y homilias pronunciados hubo un mensaje político implícito e explícito. En ellos abordó problemas tales como: la educación, las libertades, los derechos humanos, las relaciones entre el capital y el trabajo, la familia, la marginación y la paz internacional. Sin embargo, puso mayor énfasis en asuntos económicos, aunque aclaró que la iglesia no se proponía entrar en la complejísima técnica de la ciencia económica, sino en los problemas éticos que la aplicación de un sistema produce.

Por otra parte, se declaró en favor de la normalización de las relaciones entre la iglesia y el estado mexicano, es decir, las relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano mediante el establecimiento de la Nunciatura Apostólica; señalando que el único problema para que esta se hiciera realidad era la Constitución.

Como podemos observar, éste es el punto clave de ésta visita que se traduciría después de dos años en los cambios que han sacudido a nuestro país y que influyó de manera positiva para que se diera la reanudación de relaciones diplomáticas entre ambos estados.

Siguiendo con este análisis de esta visita, señalaremos que también exhortó a los mexicanos a no estar indiferentes ante la corrupción, los ultrajes a la verdad y a los derechos humanos, prescribió modelos educativos contrarios a los estipulados en la carta magna con ellos se insertó en la realidad político-social de México y no en el sentido estrictamente pastoral de su visita, se refirió también a la actual situación de Europa de Este y el fin de los dogmas.

Formuló lo que podríamos llamar una reivindicación de la gesta cristera, invitó a no confundir la noble lucha por la justicia con la lucha de clases y a reivindicar para la iglesia la bandera de la justicia.

Además, se pronunció por soluciones basadas en la solidaridad entre los pueblos, entre otros tópicos de los que habló.

Por todo lo anteriormente descrito, concluimos que la segunda visita del papa a México, tuvo un carácter eminentemente político, más que religioso (como se hizo creer).

Sin embargo, no se hicieron comentarios de que a corto plazo se diera la reforma del artículo 130 constitucional (hay que dejar bien claro que, es hasta ese momento preciso cuando no hay comentarios al respecto), por parte de las autoridades mexicanas.

El resumen cuantitativo de la labor del Papa en México es muy sencillo: beatificó a cinco compatriotas mexicanos de nacimiento, indígenas cuatro de ellos: a Juan Diego, el mensajero de la Virgen de Guadalupe, a los promártires indígenas tlaxcaltecas: Cristóbal, Antonio y Juan, y al Padre

Yermo y Parrés; visitó once ciudades: México, Chalco, Veracruz, Aguscalientes, San Juan de los Lagos, Durango, Chihuahua, Monterrey, Tuxtla Gutierrez, Villahermosa y Zacatecas; celebrando la eucaristía, para liturgias o predicando solamente; confirió encuentros con diplomáticos, obispos, sacerdotes y religiosos, jóvenes, indígenas o intelectuales; saludó y acarició con ternura a niños, enfermos, inválidos y ancianos, animándolos con su afectuosa palabra pero la trascendencia de estos actos resumidos en unos cuantos renglones es imposible.

Es decir, no podemos hacer en unas cuantas líneas, el balance evolutivo de la multicolor visita que Juan Pablo II realizó a México, pues, erraríamos fácilmente, ya que, pasado el efecto emotivo, importantísimo y de grandes dimensiones tenemos que hacer un análisis que nos lleve a la reflexión de esta visita en el aspecto religioso.

Medir hasta dónde pudo la palabra papal cambiar la situación social, política e incluso religiosa no es imposible ya que nos hemos dado cuenta que se han puesto las bases para una profunda toma de conciencia de nuestras realidades y del camino hacia el progreso y el desarrollo integrales.

Concluyendo, es innegable que Juan Pablo II hizo sentir su poder moral sobre el pueblo mexicano y su estancia en el país propició que grandes masas asistieran a los diversos actos de culto externo que se realizaron en diversos lugares, aunque esto haya violado las leyes mexicanas vigentes en ese momento que prohibían esas manifestaciones religiosas al aire libre.

Pero como el Papa se ha convertido en el personaje político de mayor poder moral sobre el mundo y su influencia tiene evidentes repercusiones en

México. Ya que como lo hemos puntualizado anteriormente, es un momento histórico en el que hay una tendencia mundial a reconocer y legitimizar a la Santa Sede como Estado y corazón de la poderosa Iglesia Católica.

Finalmente , el canciller Fernando Solana fue el encargado de despedir al papa de México en seguida transcribiremos éste discurso:

"Me es grato, en nombre del Presidente Carlos Salinas de Gortari, saludar al Papa Juan Pablo II y desearle buen viaje a Curazao y feliz regreso a la Ciudad del Vaticano.

Mexicanos de todo el territorio del país lo han recibido con emoción, alegría y respeto. Millones de católicos han realizado, como usted ha visto, una verdadera fiesta para celebrar su presencia entre nosotros. Se ha manifestado, también, el interés y el respeto hacia usted de quienes tienen diferentes creencias y puntos de vista. Y todos hemos escuchado, con especial atención, sus hermosas palabras en favor de la paz, la solidaridad y la libertad.

De todos los valores fundamentales del hombre, es sin duda el de la libertad el que más apreciamos los mexicanos.

La libertad de México frente a otras naciones fue alcanzada en la primera mitad del siglo XIX. La libertad de los individuos frente a los privilegios se conquistó en la segunda mitad de ese mismo siglo. Una y otra costaron grandes luchas y sacrificios, a través de las cuales se fue forjando nuestra nación y la solidez del Estado Mexicano, el que quedó plenamente consolidado hace 123 años.

Deja usted un país conmovido por su presencia, lleno de alegría y vitalidad. Y como usted ha podido observar, con profundo afecto hacia usted de parte de quienes lo acompañaron y aplaudieron a lo largo de sus recorridos por el país, y con el respeto de todos.

Vaya con la convicción de que esta libertad mexicana prevalecerá. Que esta alegría y este dinamismo de México serán dos de las fuerzas que continuarán alentando nuestro empeño por ser cada vez mejores y más justos. Y, también, con la certeza de que las decisiones fundamentales de nuestro país, las seguiremos tomando los mexicanos, en libertad, con base en nuestra experiencia histórica, en nuestros principios nacionales y en nuestros proyectos futuros.

Su peregrinaje ha sido testigo de la dignidad con que la nación mexicana encara los desafíos de la última década del milenio. Por encima de las tribulaciones impuestas por la crisis económica, el pueblo mexicano ha sabido mantener incólumes sus valores históricos, su voluntad de superación y su fe en el futuro.

Con el perfil vigoroso de nuestra nacionalidad, México se ha abierto sin temores al mundo, en convivencia respetuosa con todas las creencias y formas de organización política existentes. Porque México ve en la tolerancia y la pluralidad las condiciones fundamentales para la convivencia, la paz, la libertad y la verdadera democracia.

Las intensas jornadas de buena voluntad que ha desplegado usted en nuestro país, son una etapa más de su permanente empeño por crear un mundo más justo para todos.

Como mensajero de paz, ha procurado usted, de manera infatigable, por todos los rumbos del planeta, el respeto por los derechos humanos, y la necesidad de que la sociedad internacional reduzca las enormes brechas de desigualdad que separan a unos países de otros, y, dentro de cada país, a unos grupos sociales de otros.

Marcha usted ahora a otras tierras a continuar sembrando en el corazón de otros pueblos su mensaje de justicia.

En este momento, a través de las pantallas de la televisión y de las ondas de la radio, millones de mexicanos de todas las regiones del país, están con usted, lo acompañan, y lo despiden con el mayor afecto.

Este pueblo, que tantas manifestaciones de cariño y profunda simpatía le ha dado, que ha disfrutado tan plenamente su presencia en estos días, le desea la mayor felicidad, y el mayor éxito en su incansable peregrinar en favor de la paz y la solidaridad de todos los hombres de la tierra.

Buen viaje a Curazao. Y buen regreso a la Ciudad del Vaticano, Juan Pablo II, amigo de México." 4

Sin embargo, hacia el interior del país la visita presentó una serie de circunstancias de la vida política y religiosa que derivaron un gran conflicto entre los diversos grupos de presión del país. Ya que, por una parte, se

puso de manifiesto la apremiante característica de liderazgo de Juan Pablo II; lo cual por la otra parte, nos lleva a pensar en la urgente necesidad de que el pueblo mexicano necesita de líderes, capaces de saber influir en todos los ámbitos de la vida del país.

Como es del conocimiento de todos esta visita repercutió en el futuro de las relaciones Iglesia-Estado y en sí en la vida misma del país.

Y como muestra a ello se presenta un hombre con esa capacidad de liderazgo de la que con anterioridad hablamos y que fue y será sin lugar a dudas un personaje que cambió la historia religiosa de México , el Lic. Carlos Salinas de Gortari a quien nos referiremos en otro apartado de este trabajo y que será la culminación del mismo.

No sin antes señalar que todo lo dicho y hecho por el papa durante esta visita dio la pauta a seguir para el viraje en cuanto a las relaciones iglesia-estado (que como ya es de todos sabido se da este cambio el 21 de septiembre de 1992.), ya que mostró ser un político hábil e inteligente que aprovechó cuantas oportunidades le fueron brindadas para demostrarlo.

5.3. REANUDACIÓN DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS EN EL GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI (SEPTIEMBRE DE 1992).

Podemos comenzar este apartado afirmando que el gran debate Nacional sobre las relaciones entre el Estado Mexicano y el Vaticano, se reavivó a partir de 1988, cuando altos dignatarios de la Iglesia asistieron

especialmente invitados a la toma de posesión del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

La densidad y fuerza de los tiempos hace que el período de 1988-1992, en realidad tan breve tenga una extensión amplia para nuestro trabajo.

Es decir, el día de la toma de posesión como Presidente de la República de Carlos Salinas de Gortari marca el arranque de algo que, analizaremos para ser deliberadamente comprendido.

Consideramos que, éste simple hecho bastó para encender nuevamente la polémica que durante más de 130 años mantuvo interrumpidas las relaciones entre la Santa Sede y nuestro Gobierno, oficialmente, porque en forma oculta, oscura, casi en el clandestinaje, esta relación se desarrollaba en reuniones y cónclaves privados entre altos funcionarios y jerarcas de la Iglesia, incluyendo a varios presidentes de la República que, incluso llegaron a tener un representante personal ante los Papas que han ocupado la Silla Cupular en el Vaticano.

En su primer mensaje a la nación, pronunciado minutos después de ceñirse la banda presidencial, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari señaló: "Estado Moderno es aquel que garantiza la seguridad de la nación y que sabe modernizar su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la iglesia, con las nuevas organizaciones, con el campo y las ciudades".⁵

Puede afirmarse que, por fin, un hombre se atrevió, con todo el riesgo político que ello implica, a plantear a la nación abiertamente lo absurdo de la situación que negaba un profundo anhelo y una aspiración espiritual de

nuestro pueblo, clarificar, esclarecer, transparentar y hacer realidad una relación abierta y concreta con la Santa Sede, como ocurre con todos los países del mundo.

Por eso, el hecho de que por vez primera en muchos años, representantes de la iglesia católica asistieran como invitados especiales a la ceremonia de posesión tuvo un gran significado y he aquí el comentario de uno de ellos: "Asistimos gustosos porque creemos que esta invitación significa un cambio en la modernidad, una aproximación al diálogo y a la mejor comprensión de todos".⁶ dijo Adolfo Suárez Rivera, Presidente del Episcopado Mexicano.

El prelado, como podemos notar, externaba su confianza en que con el nuevo gobierno de Salinas de Gortari se iniciase una nueva etapa en las relaciones Iglesia-Estado.

En realidad, como hemos citado anteriormente nunca dejó de existir el diálogo entre la Iglesia y el Estado, aunque, a veces fue para saludarse y otras para golpearse por debajo de la mesa.

Un ejemplo de lo anteriormente citado es: "Después de una convivencia respetuosa e insinuaciones periódicas y elocuentes, se da una anécdota suscitada en 1958, entre el Presidente de la República, Adolfo López Mateos y el Arzobispo primado de México, posteriormente, el Cardenal Miguel Darío Miranda, después de una comida ofrecida en la residencia del mandatario en San Jerónimo, el ilustrísimo comentó: Señor Presidente, se ha dado cuenta de que ha transcurrido más de una hora de estar platicando. Seguramente lo ha hecho usted con un fantasma, puesto que la iglesia es inexistente. La situación tendió hacia la flexibilidad en las relaciones del ente moral y el ente político".⁷

Continuando con el hecho de estar presentes altos dignatarios de la Iglesia incluido el Delegado Apostólico Girolamo Prigione, en la toma de posesión del Presidente Licenciado Carlos Salinas de Gortari, como ya habíamos mencionado con anterioridad. Se produjeron como era de esperarse por este hecho grandes debates a nivel municipal, estatal y nacional, la polémica tocó podemos afirmar el fondo de las conciencias.

Pero no obstante, esta turbulenta batalla política tuvo un feliz corolario, que de hecho, aunque sorprendió algunos, se siguió la estrategia de Carlos Salinas de Gortari para dar como resultado el restablecimiento de relaciones diplomáticas con el Vaticano a partir del 20 de Septiembre de 1992, pudiéndose dar este, debido a las reformas constitucionales de los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130. También, es importante destacar aquí que estas reformas constitucionales, allanaron el camino para que en Julio de 1992 se aprobara la nueva Ley Reglamentaria sobre Asociaciones Religiosas y Culto Público (que posteriormente transcribiremos).

Esta, consideramos que es la coyuntura que permitió la reanudación de relaciones. A continuación trataremos de ser más explícitos en relación a esto.

Si bien es cierto que desde el año 1988 se empieza a vislumbrar una nueva actitud en la relación Iglesia-Estado, esto se ratifica cuando el 26 de Enero de 1989, las puertas centrales de la residencia oficial de los Pinos se abrieron de par en par y por vez primera en la historia política del país, para recibir al Delegado Apostólico Gerónimo Prigione, y los tres directivos principales de la Conferencia del Episcopado Mexicano, Obispos Adolfo

Suárez Rivera, Juan Jesús Posadas Ocampo y Manuel Perez Gil. Y aunque es importante subrayar aquí que la jerarquía católica no fue invitada al primer informe de gobierno en Diciembre de ese año, mucho se avanzó en el mismo. Ya que el Presidente Carlos Salinas de Gortari había nombrado como su representante personal ante el Papa al Licenciado Agustín Tellez Crucey hecho que se hizo público el 5 de Febrero de 1990, cuando fue anunciado por la Secretaría de Gobernación.

"El Presidente de la República afirmó que el acercamiento con el Vaticano es un paso a la modernidad y crear un clima propicio de comunicación y de diálogo con el Papa." 8

Consideramos que, después de esta declaración en la que quedó manifestado ya en forma abierta la postura del presidente con relación a nuestro tema.

Pero también es importante señalar que:

"El tiempo transcurría en 1990 y el debate sobre las relaciones Iglesia-Estado estaba reabierto en todos los sectores políticos y sociales del país, los cuales centraron la atención en el concepto siguiente: Ya nadie discute la conveniencia de modernizar las relaciones Iglesia-Estado, lo más que aceptan los grupos más resistentes al cambio es el establecimiento de relaciones diplomáticas del Gobierno Mexicano con el Estado Vaticano. El desenlace no está resuelto todavía, porque se ha entrado de lleno al debate sobre si debe modificarse o no la Constitución de la República para reconocerle a la Iglesia derechos Jurídicos".9

Para entonces, el Episcopado Mexicano había presentado, con antelación, una propuesta de reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención en este momento, de la segunda visita del Papa a México de forma somera ya que posteriormente hablaremos con más detenimiento pero consideramos que si es importante citar algunos puntos sobresalientes en esta visita como fue el hecho de que el Sucesor de San Pedro fue recibido en calidad de visitante distinguido por el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari , en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el hangar presidencial, otro punto a resaltar que entre las personalidades seculares, laicas y gubernamentales que en forma privada visitaron al Papa Juan Pablo II , en la delegación apostólica, estuvieron los ex-presidentes Luis Echeverría Alvarez y Miguel de la Madrid Hurtado, quienes fueron recibidos en salones separados.

"Echeverría dijo en esa ocasión: No son convenientes las relaciones diplomáticas con el Vaticano". 10

Pero lo que más llama nuestra atención fue la visita del ex-presidente Miguel de la Madrid Hurtado , ya que durante su gobierno no hubo cambios significativos en la relación Iglesia-Estado. Pero, "en tanto, Miguel de la Madrid Hurtado obsequió un libro de la pintura mexicana en el siglo XIX y explicó que durante los viajes que realizó dentro de su sexenio al exterior no pudo visitarlo en Roma, por el rigor del protocolo, pero agradeció que haya recibido a su esposa y a sus hijos". 11

"El 1º de Noviembre de 1990, el Presidente de la República rindió su II informe de gobierno e invitó por segunda ocasión al recinto legislativo sustituto en el Auditorio Nacional, a la jerarquía eclesiástica, el informe presidencial hizo alusión a la visita del Peregrino de la Paz, en el capítulo de política exterior y refirió que el cambio que se diera en el futuro tendría que respetar las tradiciones arraigadas en la sociedad y en las creencias más profundas para los mexicanos."12

Como vemos, ya podemos hablar aquí que empezaban a sentarse las bases que darían el cambio en las relaciones Iglesia-Estado.

Nuevamente, en el foro nacional más importante del año, el III informe de Gobierno, se puso el dedo en la llaga en forma determinante. El Presidente de la República asentó -el 1º de Noviembre de 1991- que "por experiencia , el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales, pero tampoco quiere vivir en la simulación o en la complicidad equívoca": "No se trata de volver a situaciones de privilegio, sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes. Por eso convoco a promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo los principios siguientes: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado; respetar la libertad de creencias de cada mexicano y mantener la educación laica en las escuelas públicas"."Promoveremos congruencia entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos dando un paso más hacia la concordancia interna en el marco de la modernidad."13

Así quedó reafirmada la postura del Presidente Carlos Salinas de Gortari quien como ya hemos observado desde el inicio de su mandato se inclinó por dar un viraje trascendental en las relaciones Iglesia-Estado.

Hasta aquí todo parece basado en la virtud de la prudencia, es así que transcurría el segundo semestre del año 1992 cuando el lunes 21 de Septiembre , la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado de la Santa Sede publicaron el escueto comunicado conjunto que dice:

"El Gobierno de México y la Santa Sede deseosos de promover relaciones de mutua amistad, han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajada por parte de México y de Nunciatura Apostólica por parte de la Santa Sede".¹⁴

México, D.F. y Ciudad del Vaticano a 21 de Septiembre de 1992.

Aunado a esto queremos transcribir textualmente el comunicado anterior de la Secretaría de Relaciones exteriores que dice a la letra lo siguiente:

Tlatelolco, D.F. 20 de Septiembre de 1992

La Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó que la decisión del Gobierno Mexicano de establecer relaciones diplomáticas con la Santa Sede se tomó sobre la base de que la Constitución Política de la República reconoce la personalidad jurídica de las iglesias y demás agrupaciones religiosas, y es congruente con la política de establecer relaciones diplomáticas con los miembros de la comunidad internacional con los que se coincide en el propósito de mantener la armonía y la preservación de la paz en el mundo.

Como se recordará el Presidente Carlos Salinas de Gortari y el Papa Juan Pablo II decidieron nombrar representantes personales el 16 de febrero de 1990 con el objetivo de facilitar la comunicación y el diálogo acerca de asuntos de interés común.

La cancillería informó que el intercambio de representantes permanentes se hará de acuerdo con la normatividad y la práctica internacionales seguida por México."15

Dirección General de Información.

Con esto queda evidente la reanudación de las relaciones diplomáticas suspendidas por más de 130 años y que como vimos fue a través de la historia una lucha de intereses por parte de la jerarquía católica que se tradujo en conflictos armados y la siempre lucha por el poder.

Los comentarios de plácemes y de congratulaciones de la grey católica mexicana no se hicieron esperar y brotaron espontáneos por doquier y podemos afirmar que la fecha 21 de Septiembre de 1992 quedó grabada en la historia de México y la Iglesia modernas.

El comentario del Presidente de la República Licenciado Carlos Salinas de Gortari es quizá una de las opiniones de mayor relevancia para nuestro trabajo y es la siguiente:

"El establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede, es un paso de congruencia con las reformas constitucionales y legales de los años recientes, y se da en momentos en que México vive una época de respeto a las ideas, a las creencias; una nueva época de tolerancia y libertad entre los mexicanos y sus instituciones; una nueva época que reclama de todos la prudencia y también la responsabilidad para consolidar estas profundas reformas y acrecentar nuestras libertades.

Con esta decisión se marca el compromiso del gobierno de promover la modificación de las relaciones de México hacia el exterior y entre el estado y los distintos sectores sociales y políticos del país, para fortalecer así la capacidad de México para consolidar sus objetivos histórico: soberanía, democracia, libertad y justicia en este fin de siglo.

Esta es , además, una forma de participar más activamente en el mundo y, por eso, un objetivo de nuestro país en beneficio de la población.

Con el paso de hoy, se avanza en la modernización de las relaciones internacionales respetuosos de las libertades y creencias de cada persona y de una transparente y armónica interacción entre los mexicanos."16

Por su parte el Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano , Adolfo Suárez Rivera, aseveró que "una vez establecidas las relaciones con la Santa Sede quedan pendientes cambios en el marco jurídico que garanticen la libertad de religión, de educación y de pleno respeto a los derechos humanos, aunque dijo- tendremos que conformarnos por un tiempo, antes de que venga el perfeccionamiento de las leyes.

Agregó que también la imagen de México en el exterior mejoró sustancialmente al concretarse las relaciones diplomáticas con la Santa Sede. En este sentido puntualizó que el reconocimiento jurídico a las iglesias que se dió en diciembre del año pasado, fue una condición que se tuvo que cumplir para que el Estado Vaticano aceptara formalizar vínculos diplomáticos con nuestro país".17

Por ende, el delegado Apostólico Gerónimo Prigione se convirtió en el primer Nuncio Apostólico -rango similar al de un Embajador- que ostenta oficialmente la representación de la Santa Sede en nuestro país.

Veinte días después, el sábado 10 de Octubre, volvió a circular una noticia de primera plana ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores daba a

conocer el nombramiento del Primer Embajador de México ante la Santa Sede, Enrique Olivares Santana.

A continuación citaremos textualmente el comunicado emitido:

Tlatelolco 10 de Octubre de 1992.

"El Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari nombró a Enrique Olivares Santana como Embajador de México ante la Santa Sede.

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa también que, por acuerdo presidencial y de conformidad con la normatividad y la práctica diplomática seguida por México, se otorgó el beneplácito para Gerónimo Prigione como Nuncio Apostólico de la Santa Sede en nuestro país.

El día de hoy la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y la Secretaría de Estado de la Santa Sede estuvieron en comunicación para el otorgamiento de los beneplácitos correspondientes".18

Dirección General de Información.

Simultáneamente cesó su representación el Licenciado Agustín Tellez Cruce, quien en febrero de 1990 había sido nombrado por el Presidente de México, como su enviado personal permanente ante el Papa Juan Pablo II.

El Profesor Olivares asentó: "En el restablecimiento de relaciones diplomáticas con el Vaticano, no hay el menor ánimo de abrir heridas y si hay, en cambio, una recia voluntad para restañarlas y avanzar en la armonía. Esta relación supera anacronismos y ajusta los actos a un marco de derecho. De hoy en adelante, los límites, los alcances, modos y cauces de esta relación estarán sujetos a los controles de legalidad que rigen los actos de la administración pública y a la cuidadosa atención de nuestro más alto órgano legislativo de representación democrática: El Congreso de la Unión."19

De acuerdo a la legislación mexicana todo nombramiento de embajador extraordinario y plenipotenciario de México en el exterior debe ser ratificado por el Senado de la República, suceso que tuvo lugar el martes 17 de Noviembre.

Es trascendente que citemos que en la Ciudad del Vaticano, el sábado 28 de Noviembre de 1992, quedó sellado el capítulo de consolidación de las relaciones Iglesia Católica-Estado Mexicano, al recibir el Papa Juan Pablo II las cartas credenciales del Primer Embajador de México ante la Santa Sede, en la era moderna, Enrique Olivares Santana.

De la ceremonia que tuvo lugar en la Sala Clementina, de la Sede del Vaticano, debemos subrayar lo que Olivares Santana apuntó: "De hoy en adelante el gobierno de México y la Santa Sede hablan a la vista del mundo

entero, su ejercicio será llevada a cabo de acuerdo con las normas consagradas del Derecho y los principios universalmente aceptados en las Relaciones Internacionales.

Además precisó que la relación bilateral que se abre con posibilidades amplias de concertar fórmulas específicas de cooperación, sin más límites que los establecidos por la ley y la imaginación de los diplomáticos de ambas entidades".20

Analizando todo lo anterior podemos sintetizar que la reanudación de las relaciones diplomáticas que comenzaron con buenos augurios en Septiembre de 1992, al cabo de prolongada suspensión por más de un siglo, constituye un hecho inminente al conceso de una sociedad plural, sin resentimientos históricos, en el cual hubo un importante diálogo abierto y constructivo que entablaron en los últimos años México y el Vaticano.

Es innegable que el nuevo ámbito de respeto a la Constitución y al Código de Derecho Canónico representa un gran avance en que quizá lo más importante fué la aprobación del derecho al voto a los ministros de culto, reforma al artículo 130 constitucional que norma las relaciones entre el Estado y la Iglesia, haciendo del presente gobierno uno de los regímenes de más autentica libertad de expresión en toda la historia.

No podemos dejar de afirmar que las nuevas relaciones con el Vaticano determinadas por nuestro gobierno llenan un hueco en nuestra condición internacional. Imposible pretender el ingreso a la competencia mundial si manteníamos anacrónicas tradiciones.

Enlazarnos oficialmente con el Vaticano fue un paso difícil, un paso que despertó una muchedumbre de protestas, llevarlo a cabo no fue decisión fácil.

Reanudar esas relaciones no sólo nos ubica en un sentido moderno e internacional sino que manifiesta que no es temor lo que nos impedía esta relación ya que México tiene capacidad suficiente para tratar con quien sea.

Para cerrar este apartado del proceso de restablecimiento de relaciones amistosas y diplomáticas entre el Vaticano y el Estado Mexicano, el nuevo Nuncio Apostólico Gerónimo Prigione acudió a presentar sus cartas credenciales el 24 de Noviembre de 1992 , como lo exige el protocolo diplomático a todo embajador en nuestro país, ante el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari , en el salón Manuel Avila Camacho de la residencia de Los Pinos.

Prigione expresó:"México y el Vaticano comienzan una nueva era de relaciones cordiales sin simulación y estamos aquí para evitar que se reabran heridas del pasado". "Hoy , Dios ha sido devuelto a México y México a Dios, la reconciliación no es fácil lograrla, hay que conquistarla con trabajo y animo".²¹

Al día siguiente 25 de Noviembre de 1992, Gerónimo Prigione se presentó a registrar a la Iglesia Católica de México ante Fernando Gutierrez Barrios, Secretario de Gobernación.

Debemos en primer lugar calificar el hecho de solicitud de registro de la Iglesia Católica Apostólica y Romana ante el Secretatio de Gobernación

Fernando Gutierrez Barrios como un hecho histórico en el que se comprometió el Nuncio Apostólico a garantizar el cumplimiento de la Ley de Asociación Religiosa y Culto Público, manifestando además que la iglesia no quiere ni tiene partido.

En dicha reunión creemos se sientan las bases por en primer lugar un hecho histórico, ya que si todo esta en regla, con este registro se puede dar el reconocimiento a la Arquidiócesis de México y por lo tanto al asumir el Estado la tolerancia y el respeto como norma de conducta en sus relaciones con las iglesias y garantiza que si estas instituciones cumplen con las disposiciones legales en la materia esto dará como resultado que las demás agrupaciones religiosas soliciten su registro. En otras palabras podemos afirmar que esta reunión marco la pauta para que las demás agrupaciones religiosas si cumplen con los requisitos que marca la ley le será otorgado su registro y gozarán también de personalidad jurídica. Como vimos una vez más es la Iglesia Católica la que normará la política a seguir con el Estado y es una vez más la cabeza de las demás agrupaciones religiosas, es decir, vuelve a tomar un papel de líder tanto espiritual como político.

5.3.1. TERCER VIAJE PAPAL

Esta tercera visita de Juan Pablo II a México abre un nuevo capítulo histórico de nuestro país, sobre todo, por ser ésta la primera vez que vino con una investidura política: como Jefe del Estado Vaticano. En estas circunstancias, su llegada aconteció en medio de una relación diplomática

madura, que no permite malentendidos, especulaciones, demagogías, oportunismo político ni fanatismos.

Pues, ante todo, prevalece el respeto mutuo entre dos Estados Soberanos: México y el Vaticano.

Una salva de 21 cañonazos de artillería, la interpretación de los himnos Pontificio y Mexicano y el protocolo de revista a una guardia selecta de la Fuerza Armada Mexicana dió significación al momento histórico que entrañó la tercera visita de Juan Pablo II a México.

Consideramos que, por más intentos que se han hecho para darle un carácter estrictamente pastoral a la visita del Papa, ésta, igual que las dos anteriores, y como las que suele hacer a otras naciones, tiene alcances políticos.

La primera visita papal desde el establecimiento de relaciones diplomáticas se dió a poco menos de tres meses del brutal asesinato del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, arzobispo de Guadalajara, con quien Juan Pablo II cultivó una singular relación de amistad y confianza y cuya participación fue decisiva para éste y para los anteriores viajes que el Jefe de la Iglesia Católica ha hecho a nuestro país.

Luego del 24 de mayo de 1993 fecha en que fuera muerto el cardenal Posadas Ocampo, no fueron pocas las voces que en público y en privado se manifestaron en torno a las relaciones entre el Vaticano y el Estado Mexicano y cuyas opiniones señalaron la presencia futura del deterioro en las hasta ese momento promisoras relaciones diplomáticas. Creemos que

no les faltaba fundamento, ya que las declaraciones enérgicas de los obispos nacionales, la exigencia de una investigación a fondo, el rechazo inicial a la tesis de la Procuraduría General de la República en el sentido de que la muerte del Cardenal Posadas Ocampo obedeció a la confusión que se hiciera del prelado con el capo Joaquín Guzmán Loera e incluso la adopción de una postura dura ante el Gobierno Federal por parte de un buen número de personalidades del clero nacional, constituyeron en su oportunidad la base sobre la cual se llegaron a levantar comentarios en los que se resaltaba el futuro deterioro de los lazos diplomáticos entre México y la Santa Sede.

Empero ahora, con base no en actitudes muchas de las veces personales y haciendo a un lado las especulaciones de toda índole y aceptando la tesis de la Procuraduría General de la República respecto al asesinato del Cardenal Posadas Ocampo, la iglesia católica, a través de su máximo representante mundial, el Papa Juan Pablo II, emitió su verdadera postura y a través de ésta reafirma los lazos cordiales y correctos de las relaciones entre los dos Estados.

El Papa, figura que trasciende el ámbito meramente religioso para insertarse en otros escenarios como la política internacional ha dicho: "Las relaciones entre México y el Vaticano han progresado y el triste caso del asesinato del Cardenal Posadas Ocampo no empaña tales relaciones".¹⁷

Consideramos , que lo que ha dicho el Papa es simple y llanamente contundente, tan lo es que cierra el paso a toda especulación y afirma el buen estado de las relaciones entre el Vaticano y la Nación Mexicana.

Con declaraciones públicas de ese nivel El Vaticano sale al paso de las especulaciones y reafirma lo que por otro lado, ya se palpa; y es que entre nuestra nación, específicamente entre el régimen de Carlos Salinas de Gortari, y el Vaticano existe una relación más sólida de lo que pudiera esperarse tomando en consideración el poco tiempo de restablecidos los lazos diplomáticos entre las dos entidades.

Haciendo una breve síntesis de lo que fue la tercera visita de Juan Pablo II podemos referirnos a que:

"El Presidente de México , Carlos Salinas de Gortari y el Papa Juan Pablo II pasaron revista a la situación internacional; se refirieron con amplitud a la nueva relación de respeto y cordialidad entre México y el Vaticano y ambos recordaron con afecto y tristeza la figura del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo y evocaron su generosidad y trayectoria ejemplar, así como el importante papel que desempeño como factor clave en las nuevas relaciones entre los dos Estados."

"En reunión privada, el Papa Juan Pablo II expresó su reconocimiento por lo que llamó trascendentales cambios que se realizan en México y destacó el significado de que se lleven a cabo en paz y concordia y con la participación de todos los sectores y representantes de la sociedad.

A su vez, el Presidente de México, destacó el importante papel que Juan Pablo II ha jugado en el proceso de las profundas transformaciones que vive el mundo en los últimos años, así como a su influencia bienhechora en muchos puntos de tensión en el orbe.

Al tocar el aspecto de las reformas constitucionales en materia religiosa, el Soberano Pontífice le dijo textualmente al Presidente Carlos Salinas de Gortari:

"La reforma es importantísima presidente. ¡Muchas gracias! ¡Muchas gracias!".²²

En el aspecto internacional, ambos estadistas externaron su inquietud y preocupación por el resurgimiento de tensiones nacionales y étnicas a raíz del fin de la Guerra Fría.

"En particular hablaron de la situación en la ex-Yugoslavia, en donde la fuerza de la razón no se escucha y en su lugar prevalece el tono violento de las armas".²³

Juzgamos que con todo lo anteriormente citado, el Papa responde, como debe ser, a la postura diplomática ejercida por el Presidente Carlos Salinas de Gortari que subrayó que esta tercera visita papal revestía el carácter de visita de un Jefe de Estado, a diferencia como ya es de todos conocida de las dos visitas anteriores.

Finalizando, afirmamos que las visitas de Juan Pablo II tienen un efecto y una repercusión que transponen la actualidad. Ya que no es sólo ver al pueblo llenar su espíritu de estas visitas, no es sólo la curiosidad natural de que nuestros ojos vean una figura de carácter mundial e histórico. Es la esencia misma de la enseñanza cristiana las que quedan por ahí flotando, inspirando, influenciando.

Un segundo aspecto nuevo e importante que hay que resaltar en esta visita es la parte política, ya que, a diferencia de las dos veces anteriores, esta visita tuvo el carácter de visita del papa como Jefe del Estado Vaticano.

Esto es así, porque después de largos años de espera, la legislación mexicana fue modificada para establecer relaciones formales entre Estado e Iglesia, reconociéndole a esta última su personalidad jurídica, con lo que quedó expedito el camino para reiniciar las relaciones diplomáticas.

5.4. REFORMAS JURÍDICAS

5.4.1. REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

"Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público en los términos que establece la ley;

VII. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su

patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión , con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Por consiguiente en este artículo:

Se devuelve al pueblo el derecho a recibir educación religiosa de la iglesia (ahora también de las iglesias) y sus ministros , por lo menos en escuelas particulares, al no estar expresamente prohibido (en primaria, secundaria, normal a obreros y campesinos) como antes. En las escuelas oficiales, las de gobierno este derecho sigue conculcado.

Por todo lo anteriormente señalado, podemos concluir en primer instancia que como sabemos la educación ha sido, es y será parte fundamental de todos los pueblos. México no es la excepción, pero esta educación que tuvo sus orígenes desde la época maya y azteca, en relación a nuestro trabajo ésta se da apartir de la época colonial en la cual la educación es de carácter

eminentemente religioso, posteriormente, se da el cambio con la creación de la Constitución de 1857, que fiel a sus tendencias liberales, declaró en el artículo 3º la libertad de enseñanza y en el espíritu de la Reforma se crea en la Ley Orgánica de Institución Pública dada por el Presidente Benito Juárez otro momento decisivo para la educación al establecer la enseñanza primaria como gratuita, laica y obligatoria y que es ratificada por la Constitución de 1917.

Pero ahora con las reformas dadas en el presente Gobierno del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, para precisar el día 28 de enero de 1992, se sigue si bien es cierto en esta reforma, con toda claridad el principio ya proveniente de la Constitución de 1917 y anterior, se deroga la prohibición de que las corporaciones religiosas o ministros de los cultos intervinieran en la educación religiosa en los planteles en que se imparte educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos por lo menos en las escuelas particulares.

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial o cuando se ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se relacionen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.

Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Por ende en este artículo:

Se devuelven los derechos a quienes libremente lo quieran, de emitir votos religiosos y optar por la vida en órdenes monásticas. Antes expresamente prohibidos.

Artículo 24. Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Por lo tanto en este artículo:

Se devuelve el derecho al pueblo de manifestar públicamente el culto religioso, por lo menos en casos extraordinarios. Antes este derecho estaba restringido para ser ejercido en los domicilios particulares o dentro de los templos.

Artículo 27.

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que le sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.

Por lo cual en este artículo:

Se devuelve el derecho a la iglesia (ahora también a las iglesias) a poseer bienes, los indispensables para el cumplimiento de sus fines. Antes no se reconocía este derecho, hoy reglamentado. Los bienes eran de la nación, lo siguen siendo, pero de aquí en adelante los nuevos pueden ser de las iglesias.

Artículo 130."El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas;
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán , por ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;
- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados.

Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley; podrán ser votados;

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agravar, de cualquier forma los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa.

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraten, sujeta al que la hace, en caso de que falte a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces de heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro de cuarto grado.

Los actos de estado civil de las personas con de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley".

Es decir en este artículo:

Se devuelve el derecho a la existencia jurídica a la iglesia católica y a las demás iglesias, al menos como "asociaciones religiosas", antes completamente conculcado. Eran inexistentes jurídicamente. También, se

devuelve el derecho a los sacerdotes (pastores, rabinos, etcétera, en cada caso) como ministros de cultos, al menos para el ejercicio de su actividad pastoral y ciertos derechos como ciudadanos, antes restringidos, muchos más mutilados, sino es que completamente negados y prohibidos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Artículo Decimoséptimo. "Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reformo por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica".²⁴

5.4.2.LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO 1992

"TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente ley fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá

alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

Artículo 2°. El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo; los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.
- d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
- e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,
- f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

Artículo 3º. El Estado Mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco en favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa. Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo.

Artículo 4º. Los actos de estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sujeta al que la hace en caso de que faltare a ella a las sanciones que con tal motivo establezca la ley.

Artículo 5º. Los actos jurídicos que contravengan las disposiciones de esta ley serán nulos de pleno derecho.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA , CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6º. Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su

correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación; en los términos de esta ley. Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan.

Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga, a su estructura y finalidad y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en términos de esta ley. Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

Artículo 7º. Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:

- I. Se han ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;
 - II. Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República;
 - III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;
 - IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6º;
- y,

V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.

Un extracto de la Solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8º. Las asociaciones religiosas deberán:

I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ellas emanan, y respetar las instituciones del país; y

II. Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.

Artículo 9º. Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a :

I. Identificarse mediante una denominación exclusiva;

II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan un sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros.

III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;

IV: Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias.

VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y,

VII. Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

Artículo 10. Los actos que en las materias reguladas por esta ley lleven a cabo de manera habitual persona, o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 6º, serán atribuidos a las personas físicas o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 9º. de esta ley y las demás disposiciones aplicables. Las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral aplicables. De sus asociados, ministros de culto y representantes.

Artículo 11. Para los efectos del registro a que se refiere esta ley, son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten

dicho carácter conforme a los estatutos de la misma: Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que Las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación y organización.

Artículo 13. Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población.

Artículo 14. Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puesto de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses. Tampoco podrán los ministros de culto

asociarse con fines políticos ni realizar proselitismos a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de asociación religiosa respectiva. Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 15. Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo 1325 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

CAPITULO TERCERO

DE SU REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 16. Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el

indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto. Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicaciones, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso. Las asociaciones religiosas en liquidación podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas. En el caso de que la liquidación se realice como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 32 de esta ley, los bienes de las asociaciones religiosas que se liquiden pasarán a la asistencia pública. Los bienes nacionales que estuvieran en posesión de las asociaciones, regresarán desde luego, al pleno dominio público de la nación.

Artículo 17. La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título de las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de cualquier bien inmueble;

II. En cualquier caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria.

III. Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente; y,

IV. Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas.

Las solicitudes de declaratorias de procedencia deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días, de no hacerlo se entenderán aprobadas. Para el caso previsto en el párrafo anterior, la mencionada Secretaría deberá, a solicitud de los interesados, expedir certificación de que ha transcurrido el término referido en el mismo. Las asociaciones religiosas deberán registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones en la materia, contenidas en otras leyes.

Artículo 18. Las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pueda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación, o en su caso, la certificación a que se refiere el artículo anterior. Los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en los actos jurídicos antes mencionados deberán dar aviso al Registro Público de la Propiedad que corresponda, que el inmueble de que se trata habrá de ser destinado a los fines de la asociación, para que aquél realice la anotación correspondiente.

Artículo 19. A las personas físicas y morales así como a los bienes que esta ley regula, le serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 20. Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración en los términos previstos por las leyes. Los bienes propiedad de la nación que posean asociaciones religiosas, así como el uso al que los destine, estarán sujetos a esta ley, la Ley General de Bienes Nacionales y en su caso, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como a las demás leyes y reglamentos aplicables.

TITULO TERCERO

DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PUBLICO

Artículo 21. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta ley en los demás ordenamientos aplicables. Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión

destinados al Estado. En los casos mencionados en el párrafo anterior, las organizaciones, patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios de comunicación, serán responsables solidariamente con la asociación religiosa de que se trate de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Artículo 22. Para realizar actos religiosos fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, del Distrito Federal, Estatales o Municipales competentes por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que este se pretende celebrar. Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundado y motivando su decisión, y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros.

Artículo 23. No requerirán del aviso a que se refiere el artículo anterior.

- I. La afluencia de grupos para dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto;
- II. El tránsito de personas entre domicilios particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas; y,
- III. Los actos que se realicen en locales cerrados o en aquellos en que el público no tenga libre acceso.

Artículo 24. Quien abra un templo o local destinado al culto público deberá dar avisos a la Secretaría de Gobernación en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha de apertura. La observancia de esta norma, no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables en otras materias.

TITULO CUARTO

LAS AUTORIDADES

Artículo 25. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de ésta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como la del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento. Las autoridades deferales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas. Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendadas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Secretaría de Gobernación organizará y mantendrá actualizados los registros de asociaciones religiosas y de bienes inmuebles que por cualquier título aquellos posean o administren.

Artículo 27. La Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley. Las autoridades estatales y municipales recibirán los avisos

respecto a la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, en los términos de esta ley y su reglamento. También deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de sus facultades de acuerdo a lo previsto por esta ley, su reglamento y , en su caso, al convenio respectivo.

Artículo 28. La Secretaría de Gobernación esta facultada para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La asociación religiosa que se sienta afectada en sus intereses jurídicos presentará queja ante la Secretaría de Gobernación;

II. La Secretaría de recibirá la queja y emplazará a la otra asociación religiosa para que conteste en el término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue notificada, y la citará a una junta de avenencia, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;

III. En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliatoria a la controversia y, en caso de no ser esto posible, la nombren árbitro de estricto derecho; y

IV. Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario, se les dejará a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Tribunales competentes, en términos del artículo 104, fracción I, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento previsto en este artículo no es requisito de procedibilidad para acudir ante los tribunales competentes.

TITULO QUINTO

DE LAS FRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION.

CAPITULO PRIMERO

De las infracciones y sanciones

Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;

II. Agraviar a símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;

III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;

IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;

- V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;
- VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;
- VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;
- IX. Convertir un acto religioso en una reunión de carácter político;
- X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;
- XI. Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor, y,
- XII. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 30. La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;

II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para elegir lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas;y,

III. Una vez transcurrido al término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.

Artículo 31.- Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

I. Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;

II. La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que se suscite la infracción;

III. Situación económica y grado de instrucción del infractor; y,

IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 32. A los infractores de la presente ley se le podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. Apercibimiento;

II. Multa de hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;

IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y

V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 33. Contra los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión, del que conocerá la Secretaría de Gobernación. El escrito de interposición del recurso deberá ser presentado ante dicha dependencia o ante la autoridad que dictó el acto o resolución que se recurre, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que fue notificado el acto o resolución recurrido. En este último caso, la autoridad deberá remitir, a la Secretaría mencionada, en un término no mayor de diez días hábiles, el escrito mediante el cual se interpone el recurso y las constancias que, en su caso, ofrezca como pruebas el recurrente y que obren en poder de dicha autoridad. Sólo podrán interponer el recurso previsto en esta ley, las personas que tengan interes jurídico que funde su pretensión.

Artículo 34. La autoridad examinará el recurso y si advierte que éste fue interpuesto extemporáneamente lo desechará de plano. Si el recurso fuere oscuro o irregular, requerirá al recurrente para que dentro de diez días siguientes a aquel en que se haya notificado el requerimiento aclare su recurso, con el apercibimiento que en caso de que el recurrente no cumplimente en tiempo la prevención, se tendrá por no interpuesto el recurso. La resolución que se dicte en el recurso podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurrido.

Artículo 35. En el acuerdo que admita el recurso se concederá la suspensión de los efectos del acto impugnado siempre que lo solicite el

recurrente y lo permita la naturaleza del acto, salvo que con el otorgamiento de la suspensión se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia al recurso. Cuando la suspensión pudiera ocasionar daños e indemnizar los perjuicios que se causaren en caso de no obtener resolución favorable en el recurso.

Artículo 36. Para los efectos de este título, a falta de disposición expresa y en lo que no convenga esta ley se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1927; la Ley Reglamentaria el Séptimo Párrafo del artículo 130 Constitucional, relativo al número de sacerdotes que podrán ejercer en el Distrito o Territorio Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1931; la Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1926; así como el Decreto que establece el plazo dentro del cual puedan presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiran del culto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1931.

ARTICULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional, publicada en el el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940, así como las contenidas en otros ordenamientos, cuando aquellas y éstas se opongan a la presente ley.

ARTICULO CUARTO. Los juicios y procedimientos de nacionalización que se encontraren pendientes al tiempo de la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán tramitándose de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940.

ARTICULO QUINTO. En tanto se revisa su calidad migratoria los extranjeros que al entrar en vigor esta ley se encuentren legalmente internados en el país podrán actuar como ministros del culto, siempre y cuando la iglesia y demás agrupaciones religiosas les reconozcan ese carácter, al formular su solicitud de registro ante la Secretaría de Gobernación o bien los ministros interesados den aviso de tal circunstancia a la misma Secretaría.

ARTICULO SEXTO. Los bienes inmuebles propiedad de la Nación que actualmente son usados para fines religiosos por las iglesias y demás agrupaciones religiosas, continuarán destinados a dichos fines, siempre y cuando las mencionadas iglesias y agrupaciones soliciten y obtengan un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley , su correspondiente registro como asociación religiosa.

ARTICULO SEPTIMO. Con la solicitud de registro, las iglesias y las agrupaciones religiosas presentarán una declaración de los bienes inmuebles que pretendan a portar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha del registro constitutivo de una asociación religiosa, emitirá declaratoria general de procedencia, si se cumplen los supuestos previstos por la ley. Todo bien inmueble que las asociaciones religiosas deseen adquirir con posterioridad al registro constitutivo, requerirá la declaratoria de procedencia que establece el artículo 17 de este ordenamiento." 25

5.4.3.BASES JURÍDICAS Y TEOLÓGICAS.

Hagamos una somera revisión de lo que señala el Derecho Canónico respecto al representante del Vaticano.

"El Canon 364 dice:

La función principal del legado pontificio consiste en procurar que sean cada vez más firmes y eficaces los vínculos de unidad que existen entre la sede apostólica y las iglesias particulares. Corresponde por lo tanto al delegado pontificio, dentro de su circunspección:

1. Informar a la Sede Apóstolica acerca de las condiciones en que se encuentran las iglesias particulares y todo aquello que afecte a la misma vida de la iglesia y al bien de las demás;

2. Prestar ayuda y consejo a los obispos, sin menoscabo del ejercicio de la potestad legítima de éstos;
3. Mantener frecuentes relaciones con la Conferencia Episcopal, prestándole todo tipo de colaboración;
4. En lo que atañe al nombramiento de Obispos, transmitir o proponer a la Sede Apostólica los nombres de los candidatos así como instruir el proceso informativo de los que han de ser promovidos, según las normas dadas por la Sede Apostólica;
5. Esforzarse para que se promuevan iniciativas en favor de la paz, del progreso y de la cooperación entre los pueblos;
6. Colaborar con los obispos a fin de que se fomenten las oportunas relaciones entre la Iglesia Católica y otras Iglesias o comunidades eclesiales, e incluso religiones no cristianas.
7. Defender juntamente con los obispos, ante las autoridades estatales, todo lo que pertenece a la misión de la iglesia y de la Sede Apostólica;
8. Ejercer además las facultades y cumplir los otros mandatos que le confie la Sede Apostólica.

En el Canon 365 encontramos:

Al legado pontificio, que ejerce a la vez su legación entre los Estados según las normas de Derecho Internacional, le compete el oficio peculiar de:

1. Promover y fomentar las relaciones entre la Sede Apostólica y las Autoridades del Estado
2. Tratar aquellas cuestiones que se refieren a las relaciones entre la Iglesia y el Estado; y, de modo particular, trabajar en la negociación de concordatos y otras convenciones de este tipo, y cuidar de que se lleven a la práctica.

Al tramitar las cuestiones que se tratan en el, según lo aconsejan las circunstancias, le legado pontificio no dejara de pedir parecer y consejo a los obispos de la circunspección eclesiástica, y les informara sobre la marcha de las gestiones.

El Canon 366 establece:

Teniendo en cuenta el carácter peculiar de la función del Legado:

1. La Sede de la legación Pontificia está exenta de la potestad del régimen del ordinario del lugar , a no ser que se trate de la celebración de matrimonios,
2. El Legado Pontificio, comunicándolo previamente a los ordinarios de los lugares en la medida en que sea posible, puede celebrar en todas las iglesias de su legación ceremonias litúrgicas, incluso pontificales.

Finalmente el Canon 367 dispone:

El cargo de Legado Pontificio no cesa al quedar vacante la sede apostólica, a no ser que se determine otra cosa en las letras pontificias; cesa al cumplirse el tiempo del mandato, por revocación comunicada al interesado y por renuncia aceptada por el romano pontifice".²⁶

Éstas como podemos observar son las bases Teológico-Jurídicas en que la Iglesia funda su misión.

5.5. EL CONFLICTO EN CHIAPAS

En el presente apartado trataremos de hacer un breve análisis del conflicto en Chiapas puesto que consideramos que este problema nos sirve en primer término como un claro ejemplo de las nuevas relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano, ya que se permite de manera legal a la primera su participación en este conflicto; en otras palabras creemos que esta problemática le ha abierto las puertas una vez más a la iglesia católica para que entre en la vida pública y por lo tanto, en la vida política de nuestro país, por ende, podemos afirmar que tiene una gran relevancia en nuestro tema de estudio, ya que como hemos podido observar la iglesia católica juega un papel clave dentro de este conflicto.

Es indiscutible que al despertarse nuestro país el 1° de enero de 1994 con un grito de alarma por el movimiento guerrillero en el sureste, tal situación provocase confusión, es decir, surgieron varias versiones sobre los orígenes del llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional que se encuentra

influido por la guerrilla guatemalteca, por la iglesia católica, por grupos de catequistas y religiosos o algunas sectas protestantes.

En concreto, la figura central en quien se pensó fue el Obispo de San Cristóbal de las Casas: Monseñor Samuel Ruíz García. Ante esto la Iglesia Católica como era de esperarse protestó inmediatamente y negó tajantemente que el alzamiento del grupo armado se debiera a la participación de miembros de la iglesia católica.

Por otro lado, de inmediato los obispos de Chiapas -Samuel Ruíz de San Cristóbal de la Casas, Felipe Arizmendi de Tapachula y Felipe Aguirre Franco de Tuxtla Gutierrez- se ofrecieron para actuar como posibles mediadores en este conflicto ya que manifestaron que no admitían el levantamiento armado ni el recurso a la violencia, esto en otras palabras es que la iglesia se pronuncia por el empleo de medios legítimos como el diálogo para solucionar el conflicto. Hubo también por parte de ellos una exhortación a la población chiapaneca para que se mantuviera la tranquilidad en los sitios problemáticos, a respetar la seguridad de la población civil y a no dejarse llevar por la tentación de la desesperación y la venganza.

Retomando un poco los orígenes de esta guerrilla, consideramos que no es sostenible la hipótesis de que los individuos chiapanecos, de repente, se armaron, entrenaron y levantaron ya que la escolaridad manifestada por algunos de los dirigentes de la rebelión (caso específico para darse como ejemplo es el autollamado sub-comandante Marcos) de quien hemos conocido declaraciones en los medios electrónicos indicándonos que no se trata de improvisados ni ignorantes.

No podemos descartar la hipótesis de que haya grupos muy oscuros que estén manipulando el movimiento, por otro lado, podemos afirmar de que el levantamiento militar iniciado en la selva no es ni una insurrección indígena espontánea ni una acción armada de un grupo de combatientes externos, sino resultado de la combinación del trabajo de una organización político-militar y la problemática económico-social de los pobladores de la región.

El conflicto, sin embargo, trajo a primer plano tres presencias importantes:

El Ejército,

La Iglesia Católica y

La Presión Estadunidense.

El primero salió a campaña por primera vez desde los años 70 y resintió la mala prensa, las denuncias de violaciones de derechos humanos y de atentados contra la población civil.

Por otro lado, el Gobierno y Congresistas de Estados Unidos como Robert Torricellí, quien estuvo en contra del Tratado de Libre Comercio, convocará a una audiencia sobre derechos humanos en Chiapas, lo que nos deja entender es su clara intención de una vigilancia mas exigente de los asuntos internos de México.

Y Finalmente, y de gran importancia para nuestro tema la participación de la Iglesia Católica. Quien ha estado en el centro del huracán, tanto, que aparte

del cese al fuego y la amnistía, quizá la señal política decisiva del Gobierno frente a Chiapas fue su cambio de actitud hacia la iglesia, que dejó de ser vista como parte del problema y empezó a ser vista como parte de la solución. El obispo de San Cristóbal, Samuel Ruíz, sugerido al principio como instigador del brote, fue asumido por el Comisionado de la Paz, Manuel Camacho, como mediador providencial y concelebraron el hecho en una aparición pública donde el prelado se reconoció a sí mismo y a Manuel Camacho como vértices de las pirámides respectivas de la Iglesia y el Estado.

Por otra parte, se da la primera declaración formal por parte de la Conferencia del Episcopado Mexicano, sobre los hechos ocurridos en Chiapas, en la que el punto más relevante a resaltar es: La petición al Gobierno de no tratar de reprimir violentamente las voces de angustia y desesperación de un pueblo que sufre y cuyas circunstancias de pobreza lo han obligado a levantarse en armas.

Con esto, queda claro una vez más la intervención de la Iglesia Católica en cuestiones de política interna de nuestro país.

No podemos dejar de mencionar la intervención por parte del Papa Juan Pablo II ya que este envió un mensaje a los mexicanos y entre lo más importante de subrayar es el exhortó que hace para deponer las armas y buscar una salida pacífica es decir, un cese al fuego.

Y en relación al posible involucramiento de algunos curas en los acontecimientos se afirmó que si las investigaciones judiciales

demostraban la participación de algunos miembros de la jerarquía de la iglesia cada quien debería cargar con las responsabilidades de sus actos.

Finalmente, debemos tomar en consideración que fué precisamente la iglesia católica la que catequizó por mucho tiempo esa zona con su evangelio liberacionista y si ayudó a la justa defensa de los derechos humanos ¿porqué? no ayudó ella misma a contener el movimiento que se fraguaba, el cual dado sus largos años de experiencia y conocimiento de la zona consideramos no debería desconocer. Es decir al margen de los puntos anteriores queda el enigma de la Iglesia y su política sigilosa.

Después de lo que pudimos leer en las líneas anteriores, podemos finalizar afirmando que la reanudación de las relaciones diplomáticas fue un acto que se dió en primer lugar por las transformaciones internacionales que sacudieron al mundo en estos últimos años y en segundo lugar por la fuerza y voluntad de dos hombres de gran trascendencia política el primer término el Papa Juan Pablo II quien como ya señalamos con anterioridad es un gran político que influyó para que éste cambio, se hicieran realidad en nuestro país ya que como mencionamos con anterioridad sus visitas a nuestro país no fueron simplemente de orden pastoral, sino deliberadamente políticas y en primer término también el el Licenciado Carlos Salinas de Gortari que tuvo en sus manos la coyuntura política adecuada en nuestro país al momento para que esta transformación en las relaciones Iglesia-Estado se llevarán a cabo y por último , pero quizá lo más importante para que se hiciera todo esto realidad fueron todos los cambios jurídicos que conllevaron

esta reanudación de relaciones, son el marco que englobó este último capítulo de nuestro trabajo.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO V

1. ULLOA BERTA. Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917. págs.489, 490, 491.
2. Palabras de Juan Pablo II desde México. 1979. pág.9
3. El Universal. Las Relaciones Iglesia -Estado en México 1916-1992. pág.100
4. Palabras de Fernando Solana representante del Señor Presidente Carlos Salinas de Gortari en la despedida al Papa Juan Pablo II.
5. El Universal. OP. CIT. pág.102
6. IBID. pág.103
7. ABAD SHOSTER, MARIO , ET AL. El Gran Final. pág.96
8. IBID. pág.112
9. IBIDEM. pág.112
10. IBIDEM. pág. 114
11. IBIDEM. pág. 114
12. IBIDEM. pág. 115

13. IBIDEM. pág. 116

14. IBIDEM. pág. 154

15. IBIDEM. pág. 153

16. EL SOL DE MÉXICO. 22 Noviembre de 1992 . págs. 1 y15

17. IBID. 24 de Noviembre de 1992. págs. 1 y 17

18. ABAD SHOSTER, MARIO , ET AL. OP.CIT. pág. 155

19. IBID. pág. 119

20. El Sol de México. 29 de Noviembre de 1992. Sec. A. pág.15

21. ABAD SHOSTER, MARIO. ET. AL .OP. CIT . pág. 121

22. EL SOL DE MÉXICO. Agosto 1993 págs. 1 y 17

23. IBID. págs. 1 y 22

24. MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN. Texto Vigente 1993 .
págs.36,37,38,39,50,51,90,99,341,342.

25. ABAD SHOSTER, MARIO , ET AL. OP.CIT. págs. 205 a la 223

26. LOPEZ GALLO PEDRO. Relaciones Diplomáticas entre México y la Santa Sede, págs. 61, 62, 63.

CONCLUSIONES

1. El desarrollo histórico de las relaciones entre el Estado Mexicano y el Estado Vaticano, particularmente, hablando de la relación Iglesia-Estado en nuestro país se encuentra estrechamente ligado a la historia del mismo. Con base en la anterior afirmación, podemos concluir el presente trabajo demostrando en primer instancia la gran importancia tanto histórica como política que siempre ha tenido este tema y en segundo lugar la trascendencia que vuelve a tomar el mismo con la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos estados.

2. Este cambio en las relaciones no puede ser considerado como un hecho aislado, es decir, se tuvo que dar bajo una coyuntura especial tanto a nivel nacional como a nivel internacional, por una lado, a nivel nacional se consolida este cambio en el presente sexenio, aunque examinando este acontecimiento se venía ya gestando de tiempo atrás por lo menos, podemos asegurar que se relaciona con los tres sexenios anteriores al del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, es decir, en los sexenios de Luis Echeverría Álvarez, José Lopez Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado ya se empezaba a dar un acercamiento en forma más abierta con el Estado Vaticano.

3. Se trata de demostrar en el presente trabajo, por un lado, la forma histórica en que se ha desarrollado esta relación Iglesia-Estado y por otro lado, de que modo tanto el contexto internacional como el nacional han influido para que con el presente gobierno se cristalizara esta etapa de consolidación de las relaciones entre el Estado Mexicano y el Estado

Vaticano. A nivel de Embajada por parte del primero y de Nunciatura por el segundo.

4. Empezaremos por recordar que el Estado Vaticano logra su independencia de Roma por el Tratado de Letrán suscrito en 1929 entre Mussolini y Pío XI, a partir de esa fecha el Vaticano es un Estado soberano del que hay que resaltar algunos puntos como es el hecho de que posee don lenguas oficiales que son: el latín y el italiano; y quizá su característica más importante es que su jefe de Estado es al mismo tiempo Jefe de la Iglesia Católica Mundial actualmente, este cargo es ejercido por el Papa Juan Pablo II desde el 16 de Octubre de 1978 fecha en la que fue elegido. Además, debemos subrayar que este Papa ha tenido una gran relevancia no sólo en el terreno espiritual sino también en el político y no solamente a nivel interno del Vaticano, ya que también a influido sobremanera en el terreno internacional en casi todos los ámbitos. El funcionario que le sigue en importancia al Papa dentro del Estado Vaticano es su Secretario de Estado cargo ejercido siempre por un Cardenal y es precisamente este personaje que para el ámbito diplomático representa un caso especial pues es el encargado de las relaciones diplomáticas que sostiene el Vaticano con un gran número de Estados en el mundo y por lo tanto, con nuestro país. También, tenemos que señalar que en su administración administrativa todos los cargos son ejercidos por sacerdotes, obispos, arzobispos, cardenales, es decir, miembros de la misma jerarquía católica de la Iglesia. Finalmente, podemos sostener que este pequeño Estado representa en la actualidad una enorme fuente de importancia a nivel internacional no solamente por ser la cuna de la iglesia católica universal sino además tiene una relevancia en la política mundial contemporánea. Esto, nos demuestra que no sólo posee una enorme fuerza espiritual sino que también posee una

fuerza política que repercute en decisiones trascendentales en muchos temas de interés mundial.

5. En relación al desarrollo histórico del presente tema, empezaremos por las leyes de reforma de la llamada por nosotros primera fase, es decir, refiriéndonos a las leyes: Juárez, Lerdo e Iglesias porque fueron las bases que originaron el rompimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados, ya que, con la primera de estas leyes se logró el reorganizamiento del sistema judicial, haciendo por lo tanto, desaparecer todos los tribunales especiales excepto, los eclesiásticos y militares y también por esta misma ley se declaró renunciable el fuero eclesiástico en delitos comunes; en la segunda ley quedo plasmada la desamortización de los bienes eclesiásticos, además, esta fue una ley eminentemente económica; mientras que, en la tercera ley se prohibía el cobro de derechos parroquiales para la administración de los sacramentos a personas de escasos recursos económicos, quedando también secularizados los cementerios. Con la promulgación de dichas leyes se restó poder económico al clero de México hecho que provocó un gran descontento no solo por parte del clero mexicano sino del mismo Papa que lanzó su opinión de protesta en contra de estas leyes. Como podemos ver, en esta etapa de la historia era claro que al clero no le importaba el poder espiritual sino el económico que bajo las circunstancias antes descritas estaba perdiendo. Aunado a todo lo anteriormente señalado, se promulgó la Constitución de 1857 a la que se incorporan las leyes ya mencionadas, las cuales junto con los artículos que se promulgan en contra de las pretensiones del clero, provocan como era de esperarse el enojo de este y la prohibición de juramento de la nueva Constitución con pena de excomunión para todos los que lo hicieren. Todo esto, nos demuestra una vez más la gran importancia

que ha tenido este tema a través de nuestra historia, dándose por resultado de las inconformidades del clero en este período específico la llamada guerra de los tres años, dándose por lo tanto, como resultado a esta guerra el carácter de religiosa, pero para desgracia del clero finalmente estas leyes se impusieron y surgieron nuevas leyes reformistas que las hemos denominado de la segunda fase a las que previamente se da un manifiesto, en estas leyes de reforma se declara por completo la separación del Estado y de la Iglesia.

6. Podemos concluir que, tanto las leyes de reforma como la Constitución de 1857 sientan las bases del nuevo sistema jurídico mexicano pero también dan como resultado el rompimiento de las relaciones diplomáticas con el Gobierno de la Santa Sede, es decir, como consecuencia de la separación de la Iglesia y el Estado, el Gobierno del Presidente Benito Juárez suprimió la Legación Mexicana en Roma y por consiguiente, se da la orden de expulsión al delegado apostólico Monseñor Clementi.

7. Mientras que en el período conocido como el Porfiriato pudimos observar que la iglesia empieza a recuperarse tanto a nivel de su poderío económico como en el incremento en el número de sus militantes, se crean por consiguiente ordenes nuevas, se da tolerancia de manifestaciones de culto externo, procesiones religiosas, el uso del traje talar en la calle, surgen, además, periódicos sostenidos por el clero. Pero, aquí es significativo mencionar que si bien es cierto que el gobierno del General Díaz no aprobó ninguna ley que defendiera los intereses de la iglesia, si dejó de aplicar las leyes de reforma, en otras palabras podemos decir sin temor a equivocarnos, que se dio por parte de este gobierno un principio de "tolerancia" hacia la iglesia pero cuando el mismo sentía que se empieza a

hablar demasiado fuerte del olvido de las leyes de reforma simulaba lo contrario para hacer creer que estaba en contra de la iglesia, es decir, se practicaba la indulgencia con la iglesia y esto lo supo aprovechar y utilizar el clero católico con suma habilidad ya que, es a partir de este período que el clero comenzó a tener otra vez una participación mas activa en el escenario político del país. Creemos que el ejemplo que enmarca este período de nuestra historia en la relación Iglesia-Estado fue la tan famosa "Política de Conciliación" que se dio entre el gobierno del General Porfirio Díaz y la jerarquía católica con Monseñor Gillow, esta política se dio por la estrecha relación de amistad entre ambos personajes. Podemos deducir que el General Díaz fue un hábil político ya que por un lado, transigió con la iglesia a cambio de contar con su colaboración para conseguir la paz, pero en el momento que la iglesia trataba de sobrepasar el límite que convenia a la política de Díaz y a su gobierno se imponían las decisiones del gobierno y éstas siempre fueron irrevocables. Asimismo , consideramos que esto fue lo que no permitió que se reanudaran las relaciones diplomáticas entre ambos Estados, aunque, si bien es cierto por parte del Papa León XII había claras intenciones para un cambio en las relaciones pensando para este fin contar con el apoyo de Monseñor Gillow por la estrecha relación que lo unia al General Díaz pero una vez más éste supo hacer uso de su hábil política hacia el clero y la reanudación de relaciones nunca se concretó. Pero, podemos concluir manifestando que es precisamente durante este período que se crea el ambiente propicio para un cambio en las relaciones como en ningun otro desde el rompimiento con el gobierno de Benito Juárez y la reanudación formal con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

8. En la Etapa Revolucionaria es prioritario que señalemos el surgimiento de un partido auspiciado por el clero católico y que se llamó Partido Católico

Nacional cuyo objetivo principal fue no perder la posición obtenida durante la dictadura porfirista, asimismo, confirmamos que ya para esta época la iglesia católica era una fuerza bien organizada y por lo tanto empieza a trabajar también políticamente como lo vimos en la Cristiada, pero, mientras en la etapa Maderista el clero siguió desplazando su labor de manera un tanto cuanto fácil hasta el grado que podemos aseverar que influyó y estuvo en favor del usurpador Huerta, pero cuando vio que este ya no le convenía la situación cambió y también para el clero al llegar a la Presidencia Venustiano Carranza ya que durante este ciclo de nuestra historia resurgió de nuevo en nuestro país un anticlericalismo que trajo como consecuencia la aparición de medidas restrictivas al clero y por lo tanto a la iglesia católica. Dándose, además, que diversos estados aprobaron leyes que limitaban ciertos aspectos del culto y también coartaban la acción de los ministros de la iglesia, y aunado a esto tenemos que añadir que se promulga la Constitución de 1917 que para la mayoría de los católicos significó un golpe muy duro por sus artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130. Como sabemos esta Constitución fue la más anticlerical de las constituciones mexicanas que por ende, minimizó a un más el poderío de la iglesia católica en los aspectos relativos tanto a la educación (art. 3º), la libertad de trabajo (art.5º), la libertad de creencias (art.24), los bienes y propiedades del clero (art. 27), y sobre todo el no reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias (art. 130). Con esta Constitución consideramos quedaba demostrado el deseo del gobierno mexicano de ponerle un freno a la posición que la iglesia había ganado con los anteriores regímenes. Esta Constitución que sigue vigente hasta nuestros días tuvo que modificarse en estos artículos para que se pudiera dar la reanudación de las relaciones diplomáticas. Pero, no obstante, la promulgación de la ya citada Constitución de 1917, durante el Gobierno del General Alvaro Obregón hay

de nueva cuenta lo que podríamos llamar un acercamiento importante de los católicos en la vida política del país a través del Partido Nacional Republicano, ya que la política del General Obregón era conciliadora con el clero ya que a él le interesaba la paz, pero, por otro lado, no dejó que los Estados permitieran muchas cosas al clero para que este supiera que todo dependía de la buena voluntad del mismo gobierno. Podemos concluir, que en el gobierno del General Alvaro Obregón el tono de las relaciones con la iglesia fue de tensa conciliación ya que se les permitían algunos beneficios como fue el caso de restituirles todos los templos cerrados durante el período de 1914-1919, la misma creación del Partido Nacional Republicano, entre otras concesiones, pero cuando el gobierno tenía que actuar con mano dura lo hacía como fue el caso de la expulsión bajo este gobierno del delegado Apostólico Ernesto Filipi ya que éste en franca desobediencia a las órdenes del Gobierno colocó como todos sabemos, la primera piedra del Monumento a Cristo Rey, creando con este hecho que desde el mismo Vaticano se pidiera la no expulsión del delegado. Y, finalmente, la iglesia vuelve a ser noticia con la muerte del propio Alvaro Obregón y aunque no podemos afirmar al cien por ciento que este fue ejecutado por el clero, si podemos manifestar y creer que este influyó de alguna manera en el asesinato del General Alvaro Obregón.

En cuanto al Gobierno del General Plutarco Elías Calles es precisamente bajo este gobierno que se da una lucha profunda entre el clero y el propio gobierno ya que es precisamente en este tiempo que se da una impresionante persecución de sacerdotes, el cierre de templos, se intenta crear una iglesia cismática mexicana y pronto este movimiento se extiende a algunos Estados de la República. Esta lucha estuvo auspiciada por parte del clero, por el propio Vaticano que le dio los lineamientos a seguir para la defensa de los intereses del clero. Por lo tanto, y en vista de la actitud

agresiva tomada por el clero el Gobierno del General Calles puso en práctica precisamente los artículos de la constitución contra los que luchaba la iglesia y además elaboró la ley reglamentaria para esos mismos artículos y cuyo contenido iba dirigido a delimitar la ingerencia de la iglesia en la vida política del país y en particular, también, hacía mención que no se podía hablar de política durante la práctica del culto religioso ya que como recordaremos fue exactamente en el ministerio del culto que se exhortaba a la gente a no cumplir con la constitución; creando todo esto un gran descontento en el clero y del Papa Pío XI el cual como se recordará dirigió fuertes ataques contra el Gobierno Mexicano, además mandó circulares a todos los diplomáticos acreditados ante la Santa Sede censurando la política del General Calles con la intención como podemos notar de transformar un problema interno del Estado-Iglesia en México, en un problema internacional, es decir, atrayendo la atención del mundo católico, en defensa del clero en México. Creándose así, con el conflicto cristero un movimiento armado que fue el resultado de toda una serie de sucesos y malestares generales de los católicos mexicanos en contra de todo lo estipulado por el gobierno.

9. A nivel internacional sin lugar a dudas la coyuntura se presentó con el derrumbe de la ideología socialista y en la que sentimos que de algún modo tanto la figura protagónica del Papa Juan Pablo II y por lo tanto, de la Iglesia Católica influyeron para que dicho cambio se diera, además de darse en el Vaticano un fenómeno de Universalización en sus relaciones diplomáticas y México no puede quedar fuera de ese nuevo contexto de las relaciones del Estado Vaticano.

10. Por otro lado, internamente en México, desde el día de la toma de posesión de la Presidencia el Licenciado Carlos Salinas de Gortari comienza un viraje trascendental en la actitud hacia las relaciones con la Iglesia que si bien es cierto, tenemos que recordar que ya empezaba a darse un cambio sino en forma muy abierta, si un poco más clara, es en este sexenio que se da la coyuntura esperada por tanto tiempo por parte de la Iglesia Católica para el cambio en las relaciones. Igualmente tenemos que hablar de los viajes papales de Juan Pablo II a nuestro país ya que consideramos que estos dan la pauta a esta nueva apertura de las relaciones y quizá es sin temor a equivocarnos el segundo de estos viajes el más importante que se tradujo del nivel religioso al nivel político, porque surgieron a raíz de este las reformas constitucionales de los artículos que estaban en contra del poder de la iglesia, así como, posteriormente la Ley de Asociación Religiosa y Culto Público, continuando con las bases jurídicas y teológicas en las que el Vaticano basa sus misiones diplomáticas. Por consecuencia todo esto se tradujo en el cambio de las relaciones Iglesia-Estado en México. En base a todo lo anteriormente descrito, es así como el día 20 de Septiembre de 1992, se da el momento histórico en que ambos estados restablecen sus Relaciones Diplomáticas a nivel de Nunciatura Apostólica por parte del Estado Vaticano y de Embajada por parte de México.

11. Consideramos necesario hacer énfasis en el hecho de que el Estado Vaticano siempre manifestó su deseo de restablecer relaciones con México como lo hemos podido observar a través de la historia, pero, por parte del Estado Mexicano es hasta el presente sexenio que se da la coyuntura y se cristaliza este hecho. Podemos afirmar, por lo tanto, que para el Estado Vaticano este hecho es un triunfo importante ya que la iglesia católica se

convertirá nuevamente en una fuerza de poder no solamente en el terreno espiritual sino también en el terreno de la política.

No debemos finalizar este análisis sin hacer alusión a el último viaje papal de Juan Pablo II a México es decir, su tercer viaje ya que fue un acontecimiento histórico porque después de un siglo de no tener relaciones diplomáticas, es recibido por el Presidente Carlos Salinas de Gortari no sólo como Jefe de la Iglesia Católica Universal sino también como Jefe del Estado Vaticano con todo el rigor protocolario que corresponde a esta ceremonia, y lo que implicó este viaje no solamente por su investidura espiritual de un hombre eminentemente carismático y hábilmente político.

12. Concluimos este trabajo mencionando la problemática actual que vive nuestro país con el conflicto en Chiapas ya que creemos que éste es el mejor ejemplo para cerrar con broche de oro este tema porque se demuestra con él el nuevo tono de las relaciones Iglesia-Estado en México con la intervención que podemos calificar de insustituible de la iglesia católica como mediadora en este conflicto que representa por un lado, la primera intervención directa, sin disfraces, sin simulación, desde el restablecimiento de las relaciones entre ambos Estados, en la vida política de México y por otro lado, nos demuestra de nueva cuenta la gran importancia que vuelve a tomar este importante grupo de poder que es la iglesia. Habrá que esperar los resultados de esta mediación no sólo de la colaboración en el conflicto en Chiapas, sino además, de la participación activa de la iglesia como grupo de poder en nuestra política nacional, ya que consideramos que este conflicto del sureste de nuestro país, le servirá no sólo como un proceso introductorio en la vida política y económica de México sino también como parte del resultado de esta nueva política

nacional en la que de una manera precisa y especial forma parte la iglesia católica.

BIBLIOGRAFIA

- ABAD SHOSTER, MARIO. FERNÁNDEZ DE CORDOVA ALFONSO ET AL... EL Gran Final. Litho Ediciones S.A. de C.V. 1ª. Edición, México, 1993 pp. 228

-AMAYA JUAN GILBERTO , GENERAL. Los Gobiernos de Obregón, Calles y Regímenes "Peleles". Derivados del Callismo tercera etapa 1920-1935. Colmex. 1ª Edición , México. 1947. pp280.

-BALDERRAMA LUIS (seudónimo del periodista José Gonzalez) El Clero y el Gobierno de México. tomo I. Editorial Cuauhtémoc. 1ª. Edición. México , 1927. pp.360.

-BENEGAS GALVAN, FRANCISCO. El porqué del Partido Católico Nacional".Editorial Jus. 1ª. Edición. México.1960. pp.287

-BULNES FRANCISCO. El Verdadero Díaz y la Revolución. Editorial del Valle de México. S.A. 1ª. Edición. México. 1980. pp.434

-ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. Tomo 14. Editorial Cumbre S.A 23ª Edición . E.U. A. 1982. pp.339

-THE EUROPE WORLD YEAR BOOK. Volume II . Europa Publication Limited. 33rd. Edition. England. 1992. pp.3229

-GUTIERREZ GARCIA JESÚS. Acción Anticatólica en México. Editorial Jus. 3ª. Edición. México. 1959. pp.189.

-HERMIDA RUIZ. J. ANGEL. Juárez y la Reforma. Editora y distribuidora S.A. 1ª. Edición. México. 1973. pp.302.

-HURTADO. G. ARNULFO PBRO. El Cisma Mexicano. Editorial Buena Prensa. 1ª. Edición. México. 1956. pp.125

-ITURRIBARRÍA, JORGE FERNANDO. El Porfiriato. Editorial Hermes. 1ª. Edición. México. 1960. pp.719.

-KRAUZE ENRIQUE. BIOGRAFIAS DEL PODER: ALVARO OBREGÓN. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1ª. Edición. México. 1987. pp.125.

-KUBLI LUCIANO. Calles y su Gobierno.(ensayo biográfico). 1ª. Edición. México.1931. pp.109

-LARIN NICOLAS.La Rebelión de los Cristeros 1926-1929. Ediciones Era S.A. 1ª. Edición. México. 1968. pp.259

-LOPEZ GALLO , PEDRO. Relaciones Diplomáticas entre México y la Santa Sede,Ediciones el Caballito. 1ª. Edición. México. 1990. pp.119.

-MANCISIDOR, JOSÉ. Historia de la Revolución Mexicana. Costa-amic Editores. S.A. 41ª. Edición . México. 1981. pp.365

-MEDINA ASCENCIO LUIS. México y el Vaticano. tomo I y II Editorial Jus S.A. 1ª y 2ª Edición. México.1965 y 1984. pp.264 y 340

- MEYER JEAN. La Cristiada Tomo I: La guerra de los cristeros. Siglo XXI Editores. 13ª. Edición en español (traducción Aurelio Garzón del Camino). México. 1991. pp.410.
- MEYER JEAN. La Cristiada tomo III El Conflicto entre la iglesia y el estado 1926-1929. Siglo XXI Editores. 12ª edición . México . 1991. pp. 411
- MEXICANO ; ESTA ES TU CONSTITUCIÓN. H. Camara de Diputados. LV Legislatura. Miguel Angel Porrua Grupo Editorial. 8ª. Edición. México. 1993. pp. 368.
- MOCTEZUMA AQUILES. El Conflicto Religioso de 1926. tomo I y II, 2ª. Edición. México. 1960. pp.323
- OLIVERA SEDANO , ALICIA. Aspectos del Conflicto religioso de 1926-1929. SEP.(Cien de México). 1ª. Edición. México. 1987. pp.268.
- PALABRAS DE JUAN PABLO II DESDE MÉXICO. Multibanco Comermex S.A. 1ª. Edición. México. 1979. pp. 115.
- ROBLETO HERNAN. Obregón, Toral y la Madre Conchita. Ediciones Botas. 1ª. Edición. México. 1935. pp.476.
- ROEDER RALPH. Hacia el México Moderno: Porfirio Díaz. Tomos I y II. Fondo de Cultura Económica. 1ª. reimpresión. México. 1981. pp.406 y 504.
- ROMERO FLORES JESÚS. Comentarios a la Historia de México (1821-1861). Libro Mexico Editores. 1ª. Edición. México. 1958. pp.381.

-SODI PALLARES, MARIA ELENA. Los Cristeros y José de León Toral. Editorial Cultura. 1ª. Edición. México. 1936. pp.71.

-TAMAYO L. JORGE. Benito Juárez. Documentos, Discursos y Correspondencia. Editorial Libros de México S.A. 2ª. Edición. México. 1972. pp. 580.

-TENA RAMIREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México (1808-1957). Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México . 1957. pp.942.

-TORO ALFONSO, LIC. La Iglesia y el Estado en México. Talleres Gráficos de la Nación. 1ª. Edición. México. 1927. pp.187

-ULLOA BERTA. Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917. Editorial Patria. 1ª. Edición. México. 1983. pp.159.

-EL UNIVERSAL. Las Relaciones Iglesia-Estado en México 1916-1992. 1ª. Edición. México. 1992. pp.219.

-UROZ ANTONIO. La Cuestión Religiosa en México. Propiedad del autor. 1ª. Edición. México. 1926. pp.282.

-La Persecución religiosa en México desde el punto de vista jurídico. Colección de leyes y decretos relativos a la reducción de sacerdotes. Procedida de un estudio histórico por el Lic. Felix Navarrete y de otro jurídico por el Lic. Eduardo Pallares. México. D.F. sin fecha ni pie de imprenta publicado después de 1930.

FUENTES HEMEROGRAFICAS:

-EL UNIVERSAL. diversas fechas.

-EL SOL DE MÉXICO. diversas fechas.

APENDÍCE

Religión: Es el conjunto de creencias, de deberes y de prácticas por las cuales el hombre confiesa la divinidad, le rinde sus homenajes e implora su asistencia.

Sus elementos constitutivos son:

1º **La Fé**, en determinados dogmas, pues es manifiesto que no puede haber religión sin cierto número de creencias.

2º **Preceptos Morales**, fundados en la distinción entre el bien y el mal.

3º **Culto**, esto es, ritos o ceremonias externas, oraciones y sacrificios por las que el hombre manifiesta su respeto y reconocimiento a Dios, como soberano y bienhechor.

Derecho Canónico: Disciplina jurídica que se excluye de toda discusión religiosa o teológica, en tanto que esa discusión no es inexcusable para entender sus conceptos jurídicos.

Episcopado: Orden sagrada que da el poder de conferir las demás órdenes y de administrar el sacramento de la confirmación.

Canon: Este término es poco mas o menos sinónimo de norma; pero presenta, sin embargo, la idea de una regla práctica o de un modelo a seguir. Por extensión, se designa toda ley o constitución eclesiástica.

Clero: Se llama así al brazo eclesiástico considerado como cuerpo social. El clero tiene una organización propia, con superiores y subordinados por una doble jerarquía de orden y de jurisdicción a cuya cabeza está el Pontífice. La

jerarquía de orden de derecho divino comprende los obispos, presbíteros y diáconos; la de jurisdicción, el Papa y los obispos; los demás grados son de derecho eclesiástico.

Papa: Es el Obispo de Roma, Vicario de Jesucristo, Sumo Pontífice de la Iglesia Universal, Jefe de la Iglesia.

Cardenal: Primera dignidad de la Iglesia después del Soberano Pontífice. Existen tres clases o categorías de cardenales (obispos, presbíteros y diáconos). Los principales derechos y deberes de los cardenales se pueden resumir diciendo que su misión habitual es asistir al Papa con sus consejos y prestarle auxilio bajo cualquier forma en el gobierno de la Iglesia. Desde el punto de vista de las relaciones sociales o políticas, se entiende que los cardenales están comprendidos en la misma jerarquía y reciben los mismos honores que los príncipes no soberanos. En el orden de las cosas eclesiásticas, son numerosas las prerrogativas a ellos otorgadas.

Arzobispo: Es el prelado metropolitano que jerárquicamente tiene bajo de sí varios sufragáneos. Se halla escalonado entre el Soberano Pontífice y el Obispo.

Obispo: Son los sucesores de los apóstoles, puestos por derecho divino al frente de las iglesias particulares que gobiernan con potestad ordinaria bajo la autoridad del Romano Pontífice.

Nuncios e Internuncios: Son los representantes permanentes del Sumo Pontífice cerca de los gobiernos no católicos o en naciones de menor importancia. Tienen por misión fomentar las buenas relaciones entre la

Santa Sede y los Gobiernos Civiles del país donde ejercen legación y deben velar también por el buen estado de las iglesias y de su territorio e informar del ello al Pontífice Romano; además de las facultades ordinarias expresadas, gozan también de otras delegadas.

Delegados Apostólicos: Son representantes de la Santa Sede, pero éstos no ejercen ninguna misión diplomática; como potestad ordinaria, sólo poseen la de velar por el estado de las iglesias situadas en el territorio que les está asignado, dando cuenta de ello al Papa, y como facultades extraordinarias, las que les confía la Santa Sede.